

LAS ATARAZANAS DE SEVILLA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

LAS ATARAZANAS DE SEVILLA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

JUAN MANUEL BELLO LEÓN
ALEJANDRO MARTÍN PERERA



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR HONORÍFICO: Eloy Benito Ruano (Academia de la Historia)

DIRECTOR: Salvador Claramunt Rodríguez (Universidad de Barcelona)

SECRETARIOS DE REDACCIÓN: Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura), Juan Francisco Jiménez Alcázar (Universidad de Murcia)

CONSEJO DE REDACCIÓN: Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid), Michel Bochaca (Université De La Rochelle), Rita Costa-Gomes (Towson University), Carlos J. Estepa Diez (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), Regina Fatima Fernandes (Universidade Federal do Paraná), Luciano Gallinari (Consiglio Nazionale delle Ricerche, Cagliari), Marco Gentile (Università degli Studi di Parma), José María Monsalvo Antón (Universidad de Salamanca), Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada), Flocel Sabaté i Curull (Universidad de Lleida), Roser Salicrú i Lluch (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

COMITÉ CIENTÍFICO: María Asenjo González (Universidad Complutense de Madrid), Daniel Baloup (Université de Toulouse - Le Mirail), Carlos Barquero Goñi (Universidad Nacional a Distancia), José Vicente Cabezuelo Pliego (Universidad de Alicante), Franco Cardini (Università di Firenze), María Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla), Francesco Cesare Casula (Università di Cagliari), Luis Miguel Duarte (Universidade do Porto), José Antonio Fernández Flórez (Universidad de Burgos), Etelvina Fernández González (Universidad de León), Salvatore Fodale (Università di Palermo), Paul Freedman (Yale University), Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla), María Estela González de Fauve (Universidad de Buenos Aires), Ariel Guiance (Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas, Buenos Aires), Klaus Herbers (Universität Erlangen-Nürnberg), Nikolas Jasper (Universität Bochum), Philippe Josserand (Université de Nantes), Peter Linehan (University of Cambridge), Fernando López Alsina (Universidad de Santiago de Compostela), Georges Martin (Université Paris-Sorbonne), Denis Menjot (Universidad de Lyon), Joseph F. O'Callaghan (Fordham University), María Concepción Quintanilla Raso (Universidad Complutense de Madrid), Teófilo Ruiz (UCLA University), Nicasio Salvador Miguel (Universidad Complutense de Madrid), Juan Torres Fontes (Universidad de Murcia), María Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid).

Medievalismo es una revista especializada en temas de contenido histórico medieval promovida por la SEEM con una periodicidad anual.

Sociedad Española de Estudios Medievales

Calle Albásanz, 26-28, 28037 Madrid

<http://www.medievalistas.es> - <http://revistas.um.es/medievalismo> - Email: info@medievalistas.es

Los artículos publicados en *Medievalismo* son indexados en DIALNET, LATINDEX, ÍNDICE HISTÓRICO ESPAÑOL, INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY, ISOC, REGESTA IMPERII.

© Juan Manuel Bello León
Alejandro Martín Perera

Fotografía portada: Ministerio de Defensa. Archivo Cartográfico y de Estudios Geográficos del Centro Geográfico del Ejército. Sig. Andalucía, 437, Plano de unas naves de las atarazanas de Sevilla, 1725.

ISBN: 978-84-8371-935-0
D.L.: XXX-2012

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

Las Atarazanas de Sevilla a finales de la Edad Media.....	9
<i>Juan Manuel Bello León y Alejandro Martín Perera</i>	
1. Introducción	9
2. Un breve estado de la cuestión	10
3. Las atarazanas hispalenses.....	16
4. La administración de las atarazanas	28
5. Consideraciones finales	35
Anexo documental.....	39

LAS ATARAZANAS DE SEVILLA A FINALES DE LA EDAD MEDIA¹

JUAN MANUEL BELLO LEÓN

ALEJANDRO MARTÍN PERERA

Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas (IEMyR)
Universidad de La Laguna

1. INTRODUCCIÓN

Hace tiempo que historiadores, geógrafos y economistas admiten que la actividades de carga y descarga o las de construcción naval en las ciudades portuarias de la Edad Media no requerían de unas infraestructuras amplias o sofisticadas. Las inclemencias del tiempo, el oleaje, las dificultades técnicas y, sobre todo, el elevado coste de cualquier obra que implicara la construcción de un muelle impedían que los concejos o la Corona invirtieran en unas obras que estaban destinadas a ser efimeras o a un continuo mantenimiento y modificación. Sin embargo, dentro de la generalmente escasa infraestructura portuaria, en algunas ciudades de la Europa Medieval se edificaron una serie

¹ Este trabajo forma parte del proyecto de Investigación “De Mar a Mar. Los puertos castellanos en la Baja Edad Media” (HAR 2010/17693), financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

de obras, de carácter civil o militar, que impulsaron el desarrollo marítimo-mercantil de cada una de ellas y condicionaron sustancialmente la morfología urbana de las ciudades en las que se establecieron. Nos estamos refiriendo a los astilleros o atarazanas, construcciones —en algunos casos de origen remoto— que a finales de la Edad Media empleaban a centenares de obreros y que servían tanto para la construcción o reparación de navíos como para dar cabida al armamento y pertrechos necesarios para el abastecimiento de las flotas.

El objetivo de este trabajo es acercarse a las características y organización de una de ellas —las que se edificaron en Sevilla tras la conquista de la ciudad a mediados del siglo XIII— a partir de los notables avances que han proporcionado los estudios arqueológicos de sus restos arquitectónicos y de lo que aportan un conjunto de documentos que, como el que se incorpora en el anexo, ofrecen una descripción detallada y rica de las circunstancias en las que se encontraban las atarazanas hispalenses en la segunda mitad del siglo XV.

2. UN BREVE ESTADO DE LA CUESTIÓN

Afortunadamente en nuestro país el estudio de este tipo de construcciones cuenta con una larga y fecunda tradición ya que se ha conservado —sobre todo para las edificadas en la Corona de Aragón— un amplio legado documental e iconográfico. Sin olvidar el hecho excepcional de poder contemplar en la actualidad con ejemplos —excelentes— de aquellos edificios erigidos en la Edad Media, pese a las notables modificaciones que han sufrido todos ellos a lo largo del tiempo. Además, a los trabajos de autores como Antonio Capmany, Francisco Bofarull o Leopoldo Torres Balbás que en su día se ocuparon de las atarazanas hispanas, se han añadido en los últimos años un conjunto de estudios arqueológicos y de análisis arquitectónicos que completan una nutrida bibliografía sobre la construcción y evolución de cada uno de estos edificios.

De entre todas ellos, quizás sean los edificados en distintas ciudades mediterráneas las que poseen los mejores estudios. El uso museístico de algunos y la amplia documentación ha propiciado que las instituciones

públicas fomentaran su análisis y conservación. En el Mediterráneo ibérico fueron tres —al menos— las atarazanas que cubrieron las necesidades de construcción o reparación de navíos de la Corona de Aragón: Barcelona, Valencia y Mallorca².

En primer lugar las de Barcelona, cuyos orígenes están íntimamente ligados al proceso de expansión mediterránea que impulsó Jaime I y que llevó a la conquista de Mallorca, Valencia, Murcia y Cerdeña o a intervenir en la ocupación de Sicilia y Córcega³. Los vínculos de la dinastía aragonesa con las guerras mediterráneas que surgieron a partir de la segunda mitad del siglo XIII, los intereses mercantiles en el norte de África e incluso los enfrentamientos con la Corona de Castilla, obligaron a construir y mantener una flota capaz de garantizar estos compromisos. En esa tarea jugaron un papel fundamental las atarazanas de la ciudad, cuyos orígenes concretos se desconocen pero que ya estaban operativas desde mediados del siglo XIII. A la primera edificación, levantada junto a la puerta del Regomir, se le fueron añadiendo nuevas construcciones a medida que las necesidades de la Corona lo exigían, de tal forma que a comienzos del siglo XV el edificio, techado en su mayor parte, contaba con diecisiete naves que podían acoger a más de 30 embarcaciones de distinto porte.

2 En el conjunto de Europa el astillero medieval mejor conocido por los investigadores es el de Venecia. La documentación, la cartografía y el testimonio literario de viajeros o poetas atribuyen al astillero veneciano una inmensa producción de barcos de todo tipo, lo que explicaría, entre otras circunstancias, el dominio militar y económico de la Señoría durante mucho tiempo. Muchos de estos aspectos han sido estudiados en el viejo trabajo de LANE, Frederick : *Navires et constructeurs à Venise pendant la Renaissance*, París, 1965 o en el más reciente de BELLAVITIS, Giorgio: *L'Arsenale di Venezia. Storia di una grande struttura urbana*, Venecia, 2009

3 La historiografía sobre las reales atarazanas de Barcelona es muy extensa ya que, como hemos dicho, se conserva una amplia documentación y el propio edificio del astillero. Desde las referencias ofrecidas por Capmany hasta los clásicos trabajos de Condeminas Mascaró, Antoni Riera o Jesefina Mutgé hasta llegar a los más recientes de Albert Estrada o Robert Terradas son muchos las investigaciones dedicadas a la construcción naval en la ciudad condal. Quizás sean estos dos últimos los que han ofrecido los mejores trabajos de síntesis y los nuevos enfoques sobre el proceso de construcción del edificio y la organización del astillero. Véase: ESTRADA RIUS, Albert: *La Drassana Reial de Barcelona a l'Edat Mitjana. Organització institucional i construcció naval a la Corona d'Aragó*, Barcelona, 2004, y TERRADAS MUNTAÑOLA, Robert: *Les Drassanes de Barcelona. La geometria, la traça i la estructura com garants de la identitat del edifici*, Tesis Doctoral de la Universidad Ramón Llull, 2008.

Los orígenes de las atarazanas de Valencia también están ligados a las necesidades militares de la Corona aragonesa y al propio crecimiento económico de la ciudad durante el siglo XIV⁴. La costa valenciana, como la de otros lugares, contaba con núcleos de población donde se podían construir embarcaciones, pero el estímulo a Valencia le llegaría de la licencia concedida por Pedro III para construir en el núcleo que se formaba junto a Valencia (Villanueva del Grao) un edificio que permitiese la construcción y reparación de navíos. Esta construcción sería el germen de un edificio que cincuenta años después (mediados del siglo XIV) sería ampliado y transformado por iniciativa del concejo valenciano, de tal forma que a finales de aquella centuria se contaba con unas instalaciones compuestas por cinco naves longitudinales cubiertas que ocupaban más de 3.500 metros cuadrados del espacio urbano.

La construcción naval, y por tanto la presencia de unos astilleros en Mallorca se remonta a la dominación islámica del archipiélago balear⁵. El carácter insular, las necesidades defensivas y el desarrollo comercial obligarían a mantener unas instalaciones que fueron reaprovechadas y modificadas tras la conquista de la isla. A partir de entonces la documentación y la historiografía atribuyen a Palma de Mallorca tres áreas destinadas a la construcción y reparación de navíos, aunque serían las atarazanas reales, documentadas desde 1311, las que concentrarían el mayor volumen de trabajo y las que, a mediados del XIV, podían acoger hasta veinte galeras.

Por lo que respecta a la Corona de Castilla, a lo largo de su costa se formaron varios enclaves en los que la construcción naval está documentada. Desde Guipúzcoa a La Coruña o desde la desembocadura del Guadiana hasta el reino de Granada, se contaba en muchas localidades con carpinteros de ribera

4 Al igual que las de Barcelona, las atarazanas de Valencia también poseen múltiples estudios aunque el lector podrá encontrar un amplio estudio en la obra de CONTRERAS ZAMORANO, Gemma: *Las atarazanas del Grao de la Mar: Arquitectura y recuperación*, Valencia, 2002.

5 Véase, entre otros, el trabajo de SEVILLANO, F. y POU, J.: *Historia del Puerto de Palma de Mallorca*, Palma, 1974. Además, Jacqueline Guiral ofrece algunos datos sobre los gastos efectuados en la reparación de algunos barcos en los astilleros de Mallorca. Véase GUIRAL-HADZIOSSIF, Jacqueline: *Valencia, puerto Mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, Valencia, 1989 (pp. 192 y ss.)

y con materiales (madera y clavazón) suficientes para la botadura de cualquier navío, especialmente si era de pequeño porte y calado. Así, comenzando por la costa cantábrica, los investigadores saben que en Lequeitio se realizaban tareas de este tipo, como lo demuestra el hecho de que tuvieran que acometer obras de reparación de su viejo muelle a mediados del siglo XV para poder afrontarlas⁶. En localidades próximas (San Sebastián, Fuenterrabía, Oyarzun, etc) también se disponía de fondeaderos en los que, sin duda, también se construirían las embarcaciones para la pesca o el comercio que se desarrollaba desde estas localidades. Por su parte, la profesora Elisa Ferreira⁷ demostró ampliamente que, aunque en Galicia no existió nunca nada parecido a unas atarazanas a lo largo de la Edad Media, muchos lugares crearon instalaciones efímeras que permitían la construcción de cualquier buque.

Pero en el litoral Cantábrico el astillero mejor conocido y el que quizás prestó mayores servicios a la Corona castellana en los siglos finales de la Edad Media fue el que se edificó en Santander a partir del acceso de los Trastámara al trono. Los numerosos trabajos de José Luis Casado⁸ y la documentación aportada por Jesús A. Solórzano Telechea⁹ demuestran que las atarazanas santanderinas ocupaban una amplia superficie de la ensenada natural (alrededor de la cual se desarrolló la villa), con cuatro naves capaces de alojar a varias galeras durante su proceso de construcción o reparación.

6 ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. (coord.). *Colección documental del Archivo Municipal de Lequieitio. Tomo I (1325-1474)*, San Sebastián, 1992 (véase documento nº 81).

7 FERREIRA PRIEGUE, Elisa: *Galicia en el comercio marítimo medieval*, La Coruña, 1988(sobre todo p. 288 y ss.)

8 El conocimiento que hoy tenemos de las atarazanas de Santander es, igualmente, muy amplio. Son imprescindibles los trabajos de CASADO SOTO, José Luis: “Reconstrucciones de las reales Atarazanas de Galeras de Santander”, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa*, nº 5 (1983-86), pp. 57-84 y su continuación “Algunas precisiones sobre la reconstrucción de las reales Atarazanas de galeras de Santander”, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa*, nº 6 (1987-88), pp. 197-202. Referencias más generales también pueden encontrarse en trabajos del citado autor como “El Cantábrico y las galeras hispanas de la Edad Media a la Moderna”, *Itsas Memoria. Revisión de Estudios Marítimos del País Vasco*, nº 4 (2003), pp. 537-552 o “Construcción naval y navegación”, en *Historia de la Ciencia y de la Técnica en la Corona de Castilla*, vol. II, Salamanca, 2002, pp. 435-501.

9 Véanse las referencias que aparecen en el trabajo de SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús: *Colectión diplomática del Archivo Municipal de Santander. Documentación medieval (1295-1504)*, Santander, 1995 (véanse, por ejemplo, documentos nº 158, nº 288 ó nº 319).

En la costa andaluza el número de lugares capaces de afrontar la construcción de un navío era tan numeroso, a su vez, como ensenadas y fondeaderos de la región. Además, la arqueología y la documentación andalusí han demostrado la existencia de atarazanas desde, al menos, mediados del siglo IX, coincidiendo con la consolidación del emirato Omeya de Córdoba, con las necesidades militares que hubo de asumir el poder islámico peninsular frente a las incursiones normandas y con la organización de expediciones navales dirigidas contra los territorios cristianos de la Península Ibérica¹⁰.

De entre los astilleros levantados en la costa andaluza, será el hispalense —del que luego hablaremos— y los de Málaga y Almería los más destacados. Además, en la costa gaditana se documentan unas atarazanas en Algeciras, en Gibraltar, en el Puerto de Santa María y en Sanlúcar. La primera (las de Algeciras) según Torres Balbás, podrían remontarse a época romana o visigoda ya que pocos años después de la ocupación islámica de la Península hay constancia de que en la ciudad se construían y guardaban barcos, armas y pertrechos. Su actividad parece que siguió hasta el siglo XII, según se deduce del papel que jugaron durante la llegada de los almorávides o de la descripción de Al-Idrisi¹¹. En cuanto a las de Gibraltar, las informaciones que se poseen de su existencia proceden de las crónicas de Fernando IV y de Alfonso XI y de los datos aportados por la arqueología. En el primer caso la referencia se encuentra en los capítulos dedicados al sitio de Algeciras, cuando el monarca decide tomar la plaza de Gibraltar¹². Tras su conquista el rey ordenó la construcción de unas atarazanas que sirvieran de refugio a las galeras. La segunda referencia se inserta en la crónica alfonsina cuando se alude al asedio que sufrió la villa (año 1333) y el fallido intento de destruir

10 Véase LIROLA DELGADO, Jorge: *El poder naval de Al-Andalus en la época del califato Omeya*. Universidad de Granada, 1993.

11 Véase TORRES BALBAS, Leopoldo: “Atarazanas Hispanomusulmanas” en *Obra Dispersa I. Al-Andalus. Crónica de la España Musulmana*. n. 3. Instituto de España, 1982 (fue publicado por primera vez en la revista Al-Andalus, n. XI - 1946). En este caso especialmente pp. 177 y 183.

12 ROSELL, Cayetano: *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Tomo I, Madrid, 1953. Véase Crónica de Fernando IV, cap. XVII, p. 163.

los navíos custodiados en las atarazanas¹³. Las últimas de las gaditanas son las ya señaladas del Puerto de Santa María¹⁴ y de Sanlúcar. Las pocas noticias que se conocen sobre ellas se localizan en la obra de Torres Balbás y en las escasas referencias documentadas en la segunda mitad del siglo XVI cuando se proyectó la construcción de un astillero de cuatro naves en los dominios del duque de Medina Sidonia¹⁵.

El caso de las atarazanas de Málaga es distinto. Primero porque sobre ellas se conserva un poco más de información gráfica y documental y, segundo, porque, además, el edificio se mantuvo en pie —con numerosas transformaciones— hasta finales del siglo XIX, momento en el que sus ruinas fueron derribadas para que el solar lo ocupara el mercado municipal¹⁶. Cronistas castellanos, descripciones de viajeros y algunos testimonios documentales nos hablan de unas estructuras cuyos orígenes exactos también se discuten ya que algunos autores lo atribuyen al reinado de Yusuf I (primera mitad del siglo XIV) mientras que otros retrasan su construcción al reinado de Mohamed V, es decir, a finales de aquella misma centuria. En cualquier caso, el resultado final sería un edificio de grandes dimensiones, parte del cual se integraría en el perímetro amurallado de la ciudad¹⁷. Con sus siete naves, torres almenadas y amplios

13 ROSELL, Cayetano: *Crónicas...Ob. cit.* Crónica de Alfonso XI, caps. CXVII a CXXI. Pp. 250-254. Véase, también, MEDINA, Pedro: *Crónica de los duques de Medina Sidonia*. CODOIN. Tomo XXXIX (Vid. cap. XXV : “*El rey entró en la ciudad de Gibraltar y hizo oración...y mandó labrar los muros de Gibraltar y hacer una atarazana donde estoviesen las galeas, con una torre muy fuerte; y mandó poner en ella recaudo de gente, bastimento y armas*”). Por último, el reciente trabajo de GILES PACHECO, Francisco, PIÑATEL VERA, Francisca y GÓMEZ ARROQUIA, Isabel: “Las atarazanas medievales de Gibraltar”, *Almoraima: revista de estudios campogibraltareños*, nº 25 (2001), pp. 221-238. Las excavaciones arqueológicas realizadas por estos autores han podido demostrar la existencia de los muros de las atarazanas en el llamado barrio de La Barcina, uno de los tres barrios que se podían distinguir en Gibraltar hasta finales de la Edad Media.

14 TORRES BALBAS, Leopoldo: “Atarazanas...Ob. cit. p. 164

15 OLESA MUÑIDO, Felipe: *La organización naval de los Estados Mediterráneos y en especial de España durante los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1968 (especialmente tomo II, pp. 894-900).

16 AGUILAR GARCÍA, Mª. Dolores: “El mercado de atarazanas”, *Baética*, nº 6 (1983), pp. 7-23; GARCÍA GÓMEZ, Francisco: “Descubriendo la ciudad (III). La arquitectura malagueña según los viajeros extranjeros del siglo XIX: los restos musulmanes”, *Baética*, nº 19-1 (1997) pp. 41-57.

17 Quizás se refleja bien la importancia de este edificio en la estructura urbana de la ciudad si tenemos en cuenta que el concejo malagueño se reunía para sus deliberaciones -tras la conquista cristiana- en las atarazanas de la ciudad.

patios, la ciudad se garantizaba la custodia y reparación de sus embarcaciones así como el almacenaje de los pertrechos militares que poseían¹⁸.

Finalmente hay que citar las de Almería. La ciudad considerada por muchos historiadores como una de las principales bases de la marina califal andalusí también edificó unos astilleros que garantizaron el desarrollo naval de la urbe. El crecimiento demográfico y urbanístico de la ciudad levantina, especialmente en época almorávide, llevó a que a mediados del siglo XII sus atarazanas fueran consideradas como “*las más florecientes del mundo, contando con un equipamiento marítimo y pertrechos militares como ninguna otra ha reunido nunca*”¹⁹. No es extraño que, cuando en octubre de 1147 la flota cristiana que irrumpió en el puerto de Almería, se encontrara en la localidad varios barcos considerados por los protagonistas de los hechos como “grandes y ricos”.

3. LAS ATARAZANAS HISPÁLENSES

Como ya hemos dicho, sin restar importancia a cualquiera de los centros de construcción naval situados en la costa andaluza, en los siglos finales de la Edad Media Sevilla fue, sin duda alguna, el núcleo donde se concentró lo esencial de esa actividad. Es más, casi todos los historiadores coinciden en afirmar que, junto con las de Santander, fueron las más importantes de toda la Corona de Castilla. Así, las nociones que hoy poseemos sobre esta construcción y sus funciones a lo largo de la Edad Media se han desarrollado notablemente en los últimos años a partir del pionero trabajo de Torres Balbás

18 Aunque con escasas referencias, también se documentan a principios del siglo XVI unas atarazanas en la localidad de Marbella. Desconocemos sus características, pero lo cierto es que en ese momento tenía capacidad para a varios navíos, aunque fueran de pequeño porte como las fustas. Así se desprende de la correspondencia del conde de Tendilla, cuando en 1505 ordenaba al capitán de la guarnición que estaba en Marbella que facilitara varias lanzas a las fustas que se encontraban en las atarazanas de la ciudad. Véase SZMOLKA CLARES, J. (ed.): *Escriptorio del Conde de Tendilla (1504-1506)*, 2 vols., Universidad de Granada, 1996 (especialmente pp. 363, 367 y 527).

19 Las atarazanas de Almería fueron estudiadas en el tantas veces citado trabajo de Leopoldo Torres Balbás, aunque la cita procede del trabajo de LIROLA DELGADO, Jorge: “El tráfico marítimo de la Almería andalusí (siglos X-XII)”, en *Almería, puerta del Mediterráneo (ss. X-XII)*, Almería, 2007, pp. 99-116.

gracias a las investigaciones arqueológicas y a la documentación que el ilustre arabista no pudo manejar²⁰. Los trabajos arqueológicos realizados en el edificio desde los años noventa del pasado siglo²¹ y la explotación de la documentación conservada de la administración real y municipal que hasta ahora ha sido poco utilizada²² permiten conocer mejor su importancia en la estructura urbana y en la economía de la ciudad.

De entre toda esa documentación merece destacarse un amplio expediente conservado en el Archivo de Simancas que recoge la pesquisa elaborada —en junio de 1516— por el asistente de Sevilla Juan de Ribera para averiguar los privilegios y costumbres que se habían utilizado en las atarazanas desde la conquista cristiana de la ciudad²³. El origen del documento se remite a la confusión y abusos que existían en la ciudad por parte de los llamados “*francos de las atarazanas*”, es decir, un conjunto de hombres y mujeres que utilizaban esa condición para evitar el pago de impuestos o la prestación de

20 Siguen siendo fundamentales, pese al tiempo transcurrido, el trabajo de Leopoldo Torres Balbás ya citado en notas anteriores. Al suyo se puede añadir el de GALBIS DIEZ, María del Carmen: “Las atarazanas de Sevilla” en *Archivo Hispalense*, nº. 109 (1961), pp. 155-184. Es muy útil, aunque dedicado a otro periodo, el epígrafe que dedica a las atarazanas OLESA MUÑIDO, Felipe en su trabajo *La organización naval de los Estados Mediterráneos y en especial de España durante los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1968 (Vid. tomo II, págs. 894-900).

21 El elenco de trabajos es muy amplio y todos ellos han permitido matizar algunos aspectos sobre las dimensiones y ubicación del recinto que ocupaban las atarazanas. Véanse: QUIRÓS ESTEBAN, Cruz Agustina: “Las Reales Atarazanas de Sevilla: preexistencia islámica y fase fundacional del edificio”, en *XXIV Congreso Nacional de Arqueología*, Cartagena, 1997, pp. 189-195; CÓMEZ RAMOS, Rafael: “Notas sobre las atarazanas de Sevilla”, *Archivo Hispalense*, nº 254 (2000), pp. 165-177; BARRIONUEVO FERRER, Antonio: “Las atarazanas de Sevilla: entre la construcción y la arquitectura”, en *Informes de la Construcción*, vol. 57, nº 497, Madrid, CSIC, 2005, pp. 29-37; CORDERAS DESCÁRREGA, José: “Las reales atarazanas y maestranza de artillería, Sevilla”, en *Arquitectura e iconografía artística militar en España y América (siglos XV-XVIII). III Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1999, pp. 227-247. Aunque con otros objetivos también pude ser muy útil la obra de MARCO GONZALVO, J., PLIEGO SÁNCHEZ, N. (coord.): *Recuperando las atarazanas: un monumento para la cultura* (exposición celebrada en Sevilla en 1999), Sevilla, 1999.

22 Como luego veremos, es mejor conocida la documentación municipal hispalense relacionada con este tema ya que ha sido la que tradicionalmente se ha empleado para analizar diversos aspectos de la organización de este astillero.

23 A.G. Simancas. Patronato Real, leg. 58, documento nº 88. Una copia de este documento, con algunas modificaciones, se encuentra en el Museo Naval. Colec. Sanz y Barutell (Doc. Simancas) Ms. 375. Art. 3, doc. n. 3. Lleva fecha de 11-VI-1516.

determinados servicios. A lo largo de más de cincuenta folios se presenta un interrogatorio en el que, entre otras cosas, se pregunta a los testigos por la propia existencia de las atarazanas, su origen, número de galeras u otro tipo de navíos que pudieran albergar, oficiales que trabajaban en ellas o sobre el mantenimiento de los citados astilleros. Durante siete días, 10 testigos —casi todos ellos cómitres²⁴— desgranaron con sus respuestas una de las mejores fotografías que se podían obtener sobre lo que habían sido y eran las atarazanas de Sevilla a finales de la Edad Media.

En el mismo archivo, en sus secciones de Registro del Sello, Cámara de Castilla y Contaduría Mayor se localizan numerosos documentos relacionados con el nombramiento de alcaldes de las atarazanas, obras en el edificio, pleitos por el aprovechamiento de los montes que habitualmente se utilizaban para el astillero, etc²⁵. Fuera de nuestro periodo de estudio, pero igualmente excepcionales, son los documentos relacionados con las atarazanas que se encuentra en el Archivo de Indias. Para entonces (años treinta del siglo XVI) el edificio había sido profundamente transformado, aunque esas circunstancias no impedían que siguiera cumpliendo funciones de avituallamiento y reparación de navíos. De ahí que se conserven amplios expedientes con la relación de municiones, armas y pertrechos que se custodiaban en las atarazanas para el uso de las armadas con destino a Indias²⁶.

24 Como luego veremos, además de los cómitres, también declaró el alcalde de las atarazanas. No debe extrañarnos el hecho de que fueran los cómitres los llamados a testificar ya que buena parte de la pesquisa gira en torno a la defensa de los privilegios que les fueron concedidos desde el siglo XIII y debido, también, a que ellos fueron durante mucho tiempo los que velaron por el buen funcionamiento de las galeras de las armadas al servicio de la Corona, tipo de barco que habitualmente era construido en las atarazanas. Su conocimiento del gobierno de este tipo de embarcación y su organización como grupo bien definido dentro del sector marítimo explican que el pesquisidor les convocase para que manifestaran su testimonio en toda la probanza.

25 Por ejemplo, son muy interesantes las distintas órdenes reales para que los Contadores Mayores u otros servidores de la Corona tomen las cuentas de la administración de los alcázares y atarazanas de Sevilla. Véase, A. G. Simancas, R.G.S: 15-12-1477, fol. 488; A.G. Simancas. Ca. Cast. Ced.,4-66,1, de 27-4-1500; A.G. Simancas. C.M.C (1^a época), leg. 1450.

26 Para nuestro propósito ha sido muy útil el expediente conservado en A. G. Indias. Contaduría, leg. 292, documento nº 1 “Relación de los efectos existentes en las atarazanas y de los oficiales a cuyo cargo estaban, 1530-1568”. La utilidad de la documentación custodiada en Indias para este tema ha sido puesta de relieve por PÉREZ MALLAÍNA, Pablo E.: “Un edificio olvidado de la Sevilla americana: Las Reales Atarazanas”, *Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, nº 95 (2010), pp. 7-33.

Los orígenes de las atarazanas cristianas de Sevilla están íntimamente ligados al impulso que Alfonso X quiso dar al llamado “fecho de allende” y a los privilegios que su padre concedió a los marineros, pescadores, cómitres, etc. que se establecieron en el Barrio de la Mar, creado tras la conquista de la ciudad²⁷. La ubicación exacta y las dimensiones del edificio son temas que aún se discuten por parte de los arqueólogos, aunque parece claro que su disposición perpendicular al Guadalquivir y su desarrollo entre los Postigos del Carbón y del Aceite y la Torre del Oro, le otorgaban un emplazamiento idóneo para la salida y entrada de navíos.

Se conservan y se conocen muy pocos planos o vistas de las atarazanas sevillanas y aquellas que poseemos reflejan el estado del edificio después de las grandes reformas que se hicieron en él desde la segunda mitad del siglo XVI²⁸. Entre las imágenes, las más antiguas pueden verse en la obra de Georg Braun publicada en Colonia en las últimas décadas de aquella centuria, ya que las vistas de Sevilla que elaboró unos años antes Van den Wyngaerde se limitaron a un boceto en el que se ofrece un panorama de la ciudad y su campo circundante vista desde algún punto situado al oeste de la urbe. Y aunque en la obra de éste último se reflejan muchos aspectos de la vida portuaria (cargadores, puente de las barcas, bodegones, carabelas, etc.), el autor no se detuvo en el edificio de las atarazanas, seguramente porque el trabajo que hoy conocemos es un dibujo preparatorio sin la precisión

27 Un panorama general y una amplia bibliografía sobre los instrumentos y privilegios concedidos a los repobladores vinculados a las actividades marítimas puede verse en el trabajo de AZNAR VALLEJO, Eduardo, “Los itinerarios atlánticos en la vertebración del espacio hispánico. De los Algarbes al Ultramar Oceánico”, *Itinerarios Medievales e Identidad Hispánica*, XXVII Semana de Estudios Medievales, Estella, Pamplona, 2001, pp. 47-82.

28 Entre los mejores ejemplos que se conocen anteriores al siglo XIX quizás pueden mencionarse los dos planos de 1725 que se conservan en los archivos del Ministerio de Defensa. Véase Cartoteca del Archivo Militar de Madrid, Sig. MA 4/3 “Plano de la Parte de las Atarazanas de Sevilla, que comprende el Almacen donde se depositan los Azoges, que se remiten a Yndias”; y Cartoteca del Centro Geográfico del Ejército, Sig. ArG- T7-C3-437, “Plano de unas navezs Antiguas de Arcos de ladrillo Construidas en tiempo del Rey Dn. Alonso el Sabio para la Fabrica de las Galeras y otras Embarcaciones, que sirven al presente a los diferentes usos que se expresan abaxo”.



necesaria como para mostrar un edificio que aún seguía siendo importante en la ciudad²⁹.

Un representación más fiel de lo que fueron las atarazanas hispalenses puede verse en la ya citada obra de Georg Braun. El impresor alemán —junto

29 Van der Wyngaerde, pintor y cartógrafo natural de Amberes que trabajó para Felipe II, estuvo en Andalucía poco antes de fallecer (en 1571) por lo que sus bocetos corresponde a los años sesenta del siglo XVI. Además de Sevilla, nos dejó las vistas de otras localidades como Jerez, Cádiz, Gibraltar, Granada, etc. y casi todas ellas se limitan a bocetos preparatorios de un trabajo que no llegó a concluir. La ausencia de las atarazanas en esos dibujos tampoco puede extrañarnos si tenemos en cuenta que tampoco aparecen edificios emblemáticos como los reales alcázares, mientras que la Catedral o la Giralda son un simple trazo en el dibujo.

con el cartógrafo Franz Hogenberg y los dibujos de Joris Hoefnagel—publicó entre 1571 y 1617 la que se considera como una de las obras más importantes para comprender el mundo urbano europeo, asiático y americano de comienzos de la Edad Moderna. Nos referimos, evidentemente, a la *Civitates Orbis Terrarum*, que, para el caso de Sevilla, ofrece tres vistas o planos que reflejan las estructuras de la ciudad y las costumbres de la misma³⁰. De entre ellas resulta singular la que aparece en el volumen primero (año 1572) ya que el autor centró su atención en los detalles que rodeaban al puerto de Sevilla, resaltando los dibujos de la Torre del Oro, la Casa de la Contratación, los barcos en el arenal y la propia atarazana, de la que su ubicación exacta y su disposición en forma de naves perpendiculares a la orilla del río (véase el detalle de este plano en el anexo).

En cuanto al uso del edificio, su rendimiento quedó de manifiesto desde sus orígenes. Las crónicas son el mejor reflejo de la actividad que se desplegó en él ya que no es extraño encontrar narraciones sobre el uso de sus instalaciones para organizar flotas y armadas con destino a los muchos conflictos bélicos en los que participó la Corona de Castilla. Así, las primeras referencias podrían rastrearse en el fugaz episodio de la toma de Salé (año 1260), aunque de los pormenores de las crónicas no cabe deducir que se utilizaran las atarazanas hispalenses para organizar y abastecer esta flota³¹. Hay que esperar al primer intento por controlar el Estrecho y a los inicios del cerco de Algeciras para constatar la actividad de las atarazanas. En 1278 el rey ordenaba armar en

30 La obra de Braun, compuesta por más de 350 planos, ha sido publicada en varias ocasiones (en Internet pueden encontrarse muchos ejemplos) pero la edición hispana más asequible puede ser la de GOSS, John: *Ciudades de Europa y España. Mapas antiguos del siglo XVI de Braun y Hogenberg*, Madrid, 1992.

31 La conocida expedición a Salé comenzó a gestarse a finales de 1259 y se impulsó en 1260 mientras el rey estaba en Sevilla, pero se sabe que la flota fue abastecida en el Puerto de Santa María y que partió de la bahía de Cádiz en septiembre de aquel año. Ni las fuentes castellanas ni las magrebies parecen indicar que la armada fuera organizada íntegramente en Sevilla. La toma de Salé cuenta con varios estudios desde que Antonio Ballesteros abordó su análisis en varios de los trabajos que publicó sobre el reinado de Alfonso X. Más recientes son los artículos de MARTÍN BUENADICHA, María Inmaculada, “Una contradicción historiográfica: el suceso de Salé”, en *Alfonso X el Sabio. Vida, obra y época*, Madrid, 1989, pp. 225-236 y CEREIJO MARTÍNEZ, Concepción, “La política marina de Alfonso X: la toma de Salé en la crónica de Alfonso X y en las fuentes musulmanas”, *Revista de Historia Naval*, nº 96 (2007), pp. 37-56.

Sevilla una poderosa flota con el objetivo de sitiatar la mencionada ciudad y aunque el resultado no fue el esperado por los castellanos, el hecho de que la flota estuviera compuesta por decenas de galeras, galeotas, leños y otros navíos indican que las atarazanas estarían a pleno rendimiento desde entonces³². Pocos años después, la evidencia de la actividad en las atarazanas queda reflejada en las cuentas del monarca Sancho IV ya que en la de los años 1293 y 1294 se pueden rastrear la importación —desde Castro Urdiales o Laredo— de cargamentos de hierro y cáñamo con destino al astillero hispalense³³.

Entre finales del siglo XIII y a lo largo del XIV vuelven a registrarse numerosas acciones militares que demostraron la utilidad del astillero hispalense. En la conquista de Tarifa en tiempos de Sancho IV, en las campañas de Alfonso XI para la guarda del Estrecho, en los conflictos con Portugal, en la conquista de Algeciras, en la campaña que en 1359 organizó Pedro I contra Aragón³⁴, hasta llegar a las campañas de Pero Niño, las atarazanas hispalenses ofrecieron sus instalaciones y personal para abastecer y organizar las armadas.

Ya en el siglo XV, el papel de las atarazanas parece que fue modificándose poco a poco. Sin duda, en ellas continuaron construyéndose, reparándose y abasteciendo galeras y otro tipo de navíos, pero las fuentes cronísticas y el propio desarrollo de las campañas militares castellanas no parecen otorgar a las atarazanas el papel que jugaron en siglos anteriores. Sabemos que no hubo batallas navales significativas durante las empresas de la definitiva conquista del reino de Granada y que tan sólo la vigilancia y bloqueo del Estrecho exigió la participación de los astilleros hispalenses.

32 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.): *Crónica de Alfonso X*, Murcia, 1999 (véase caps. LXIX y LXX, pp. 195-197). También TÓRRES BALBAS, Leopoldo: “Atarazanas... Ob. cit. págs. 156-157.

33 LÓPEZ DAPENA, Asunción: *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1295)*, Córdoba, 1984 (véase p. 436).

34 En ese año el rey enviaba a Sevilla a Martín Yañez “tenedor de las atarazanas” con el encargo de armar doce galeras y reparar otras tantas que se encontraban en carena en las instalaciones de la ciudad. Véase ROSELL, Cayetano: *Crónicas... Ob. cit.* Crónica de Pero López de Ayala, año IX, caps. X y XI, pp. 485-486.

Sin embargo, existen testimonios documentales que matizan el aparente deterioro de estos astilleros. Ya en las mencionadas campañas de Pero Niño —o incluso en la organización de las primeras expediciones andaluzas hacia Canarias— se puede comprobar el uso de las atarazanas. Pocos años después, la logística de la campaña de Antequera de 1410 volvió a situar a las atarazanas en el primer plano de la organización militar castellana. Y es que, aunque la hueste que acabó con la toma de aquella ciudad fue organizada desde Córdoba, el infante Fernando recurrió a los abundantes medios disponibles en Sevilla para abastecer de hombres, armas y alimentos al ejército que participó en la citada campaña. En esos momentos, Pedro de Tous —alcaide de las atarazanas— fue el responsable de custodiar en el astillero todos los pertrechos que se utilizaron para la construcción de una grúa, es decir, de una máquina empleada para el asalto de las fortalezas³⁵. Más tarde —en 1418— el rey ordenaba a los concejos del arzobispado hispalense y obispados de Cádiz y Córdoba que entregasen a Diego Vadillo, alcaide de las atarazanas, todo lo que considerase necesario para la construcción de varias galeras; circunstancia que se repite en 1435 cuando se vuelve a solicitar a los mismos que entreguen a Fernando López de Saldaña, también alcaide de las atarazanas, lo que fuera necesario para terminar varias galeras³⁶

Por su parte, los nueves cómitres y el alcalde de las atarazanas que deponen su testimonio durante el interrogatorio realizado en 1516 coinciden en señalar que aún en tiempos de Enrique IV se podían encontrar en las atarazanas entre 22 y 25 galeras además de dos fustas o leños que solían armarse con las citadas galeras (véase anexo). Y aunque sin duda habría

35 Véase MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: “Una nueva estrategia para una vieja guerra. La preparación en Sevilla de la campaña de Antequera (1410)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 36 (2009), pp. 269-312. Entre 1407 y 1410 se produjeron numerosas acciones navales en el entorno del Estrecho que aparecen ampliamente descritas en las crónicas de Juan II. Sin duda los combates entre naves castellanas y granadinas o los enfrentamientos entre genoveses y castellanos obligaron al uso de las atarazanas, aunque las referencias cronísticas aluden, fundamentalmente, a los tipos de barcos empleados, a las dotaciones de cada uno de ellos o a las técnicas de embestida y abordaje de las galeras.

36 SANZ FUENTES, M. J. y SIMÓ RODRÍGUEZ, M. I., *Catálogo de documentos contenidos en los Libros del Cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975 (véanse documentos nº 1 y nº 14)

que ponderar la interesada respuesta de los testigos, cuando el séptimo de ellos —Juan Rodríguez— afirmaba que el rey necesitaría 150 cuentos de maravedís para volver a poner las atarazanas como estaban de pertrechos, armas y municiones, es muy probable que los sevillanos fueran conscientes de la decadencia del astillero pero también de que hubo un tiempo —no muy lejano— en el que las atarazanas fueron un gran recinto de construcción y reparación de navíos.

Otro buen ejemplo del uso que se estaba dando a las atarazanas en la segunda mitad del siglo XV lo encontramos en los frecuentes conflictos que se dieron entre los administradores del astillero y los vecinos de las localidades que proporcionaban la madera para la construcción naval. Andalucía Occidental contaba en la Baja Edad Media con una abundancia relativa de espacios boscosos así como con amplias zonas de monte bajo que se distribuyen fundamentalmente por la Sierra Norte de Sevilla (Cantillana, Lora, Setefilla, etc) hasta las primeras estribaciones de Sierra Morena, aunque la extensión arbórea más importante se ubicaba en las Sierras de Aroche y Aracena hasta llegar a Tejada, Aznalcóllar y Gerena. Destaca también la masa forestal que se podía localizar en el litoral Atlántico, desde Medina Sidonia a Vejer de la Frontera y Tarifa además del sector más oriental de la actual provincia de Cádiz, en torno a Arcos de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Campo de Matrera, etc. A pesar de estos abundantes recursos, la explotación forestal excesiva hizo temer por la pervivencia del bosque, por lo que suponemos que comenzaron a producirse restricciones a los derechos vecinales que inevitablemente tendieron a perjudicar a la construcción naval.. Además hay que tener en cuenta que los efectos destructivos de la tala para la construcción naval probablemente se ampliaron a finales del siglo XV y comienzos del XVI a consecuencia de más y mayores navíos necesarios para atender el aumento del tráfico mercantil y la inicial demanda de la navegación a Indias.

En esencia los documentos que poseemos insisten en la escasez de madera y leña que afecta a todo el reino de Castilla, cada vez más deforestada como consecuencia de las exigencias de combustible, de las licencias de corte y exportación de

madera, que en algunos casos llegaron a ser abusivas, y de los diferentes usos en la construcción³⁷. Esas mismas fuentes nos permiten recomponer a grandes rasgos las zonas de aprovisionamiento maderero para las atarazanas sevillanas, de donde, con toda probabilidad, también se abastecían los carpinteros de ribera que se distribuyen por la región. Se sitúan sobre todo en los montes cercanos a las villas de Aracena y Constantina, que habían sido acotados para las atarazanas, pero que continuamente son ocupados por pequeños labradores mediante talas y rozas clandestinas buscando un recurso adicional para la maltrecha economía familiar. La madera utilizada consiste fundamentalmente en la procedente de los robledos que allí se localizan³⁸; sin embargo no poseemos noticias sobre la explotación del pino, una de las maderas más utilizadas en la construcción naval en la Sevilla del siglo XVI, que procedente de Segura y Cazorla se bajaban arrastrados por la corriente del río formando almadias de centenares de troncos que en alguna ocasión escapaban al control de los madereros embistiendo contra el puente de barcas que unía Sevilla con Triana³⁹.

Ya a finales del siglo XV la construcción naval en las atarazanas continuó⁴⁰, aunque todo apunta a que lo hizo con un ritmo cada vez menor, tal y como

37 Sirvan de ejemplo las denuncias presentadas en las Cortes de Valladolid de 1351 (Vid. *Cortes*: Tomo II. Cuaderno I, págs. 22-24). Entre los productos que solían tener la saca vedada del reino se encontraba generalmente la madera. El concejo hispalense no permaneció ajeno a la preocupación que suponía la sobre explotación de las reservas forestales, sobre todo en aquellos casos en que estaba destinada a las atarazanas. Véase SANZ FUENTES y SIMO RODRIGUEZ: *Catálogo de documentos...* Doc. n. 290 (11-V-1448) y doc. n. 613 (28-VIII-1455).

38 Las denuncias sobre el corte de madera en Aracena y Constantina son continuas a lo largo del siglo XV. Sirvan como ejemplo: A. G: Simancas. RG S: 8-I-1478. fol. 71; 26-I-1480. fol. 118 - Se denuncia a 70 vecinos que talan árboles y cortan madera en los citados montes y las penas en las que incurren. En el mismo sentido A. M. Sevilla. Actas Capitulares. Cabildo de 22-XI-1484 - Alfonso Melgarejo informa al Cabildo de los daños que algunos arrieros hacen al cortar madera en el robledo de Constantina; CARRIAZO: *Tumbo*: Tomo III. Doc. n. 79 (26-I-1480).

39 Al respecto véase el trabajo de DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *Orto y ocaso de Sevilla*. Sevilla, 1991 (4a. ed.), págs. 34-35. En fecha más tardía se construyeron unos almacenes en la margen izquierda del río para el emplazamiento de esta madera.

40 No hace falta aclarar que la construcción naval en Sevilla se desarrolló también en talleres particulares, aunque lo que sabemos de esa actividad no es mucho y casi siempre ligado a los contratos de obras destinados a la construcción de navíos de pequeño porte. Un panorama general al respecto puede en la obra de AZNAR VALLEJO, Eduardo: "Barcos y barqueros de Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 21 (1994), pp. 1-12

se deduce del propio testimonio de los interrogados en la pesquisa de 1516. Quizás uno de las mejores evidencias de su decadencia como astillero se presenta cuando en 1493 los reyes dieron licencia al concejo hispalense para que trasladase desde la plaza de San Francisco a una de las naves de las atarazanas la pescadería de la ciudad. El motivo esgrimido por el concejo era que en la citada plaza se concentraban “malos olores” y el hecho de ocupar la pescadería buena parte de la misma, entendiendo los regidores que con su traslado quedaría la plaza más amplia y ennoblecedora. Su nueva ubicación costó al concejo, según declaración de sus miembros, 900.000 maravedís por lo que solicitaron a los reyes que dieran para los propios de la ciudad todas las rentas que generara la pescadería. Sin embargo el Consejo Real decidió conceder a la ciudad sólo la tercera parte de la renta, mientras que el resto quedaría para los gastos que ocasionara el reparo de cualquier parte del edificio de las atarazanas. Tras nuevas solicitudes pidiendo que se dejara para los propios del concejo la totalidad de estas rentas, hubieron de esperar a 1505 para que los reyes concedieran sólo la mitad de dichas rentas⁴¹.

En todo caso, además de su utilización como pescadería de la ciudad, conviene recordar que las atarazanas sevillanas se emplearon ya desde el siglo XIV para otras funciones, además de las propias de un astillero. L. Torres Balbás indicó que sirvieron a Pedro I como cárcel, y en ellas mantuvo, entre otros a su tesorero mayor, don Samuel Levi, o a don Gutiérrez de Ceballos⁴². Esa misma función mantenía aún a finales del siglo XV, aunque

41 A. G. Simancas. Ca. Cast. (Diversos) Libro 42. Doc. n. 18 (12-VIII-1502); también *Ordenanzas de Sevilla* (Ed. de 1975). Título: “De los privilegios de Sevilla”. Sobre los gastos hechos en la reparación de algunas partes de las atarazanas tenemos un informe de 1508 en los que se detalla los precios de los ladrillos, cargas de arena, cal y otros materiales empleados. Véase A. G. Simancas. C. M. C. (1^a época) Leg. 135 : 15-VII-1508).

42 Uno de los casos más conocidos del uso de las atarazanas como cárcel se dio en 1371 cuando el rey don Enrique II ordenó encarcelar a los familiares del maestre de Calatrava, entre los que se encontraba su hija Leonor Fernández de Córdoba. La propia doña Leonor —en sus conocidas Memorias— nos dejó el terrible relato de los nueve años que pasó encarcelada en ellas y donde murieron su hermano y sus cuñados. El uso de las atarazanas como cárcel está bien descrito en la obra de ESPIAU EIZAGUIRRE, Mercedes: *La Casa de la Moneda de Sevilla y su entorno. Historia y morfología*, Sevilla, 1991 (especialmente pp. 37-39).

en este caso era el concejo de la ciudad quien la empleaba como cárcel⁴³. Las atarazanas también se destinaron a la producción de “clavazón” para lo cual se obligaba a todos los herreros de la ciudad, incluidos los propios de la plantilla de aquellas, y tras reiteradas denuncias, a que labrasen el clavazón en las herrerías de las atarazanas. Aún así, la realidad fue que las herrerías y los herreros se distribuyeron por toda la ciudad, encontrándoseles en San Juan de la Palma (actual plaza del Pan), o en los alrededores de la Catedral donde también se encontraba la Herrería del Rey, si bien su número, y atendiendo a las cifras de los padrones, nunca fue muy grande en el conjunto de la ciudad⁴⁴.

Finalmente, el golpe de gracia le llegó a las atarazanas con la progresiva sustitución del tipo de navío que se construía en estos astilleros; evidentemente nos referimos a las galeras (se siguieron construyendo en las atarazanas del Mediterráneo), menos aptas que carabelas y naos tanto para el tráfico mercantil como para las campañas de expansión y descubrimiento que se desarrollaron por toda la costa atlántica africana en época de Enrique IV y los Reyes Católicos. A finales del siglo XVI se procedía al definitivo reparto de un edificio que ya no cumplía las funciones para el que fue concebido. En cinco de sus naves se estableció la Iglesia de San Jorge y el hospital de la Caridad (entre las naves 8 y 12), otras tantas se dedicaron a Real Aduana y casa del Azogue (entre las naves 13 y 15), y finalmente, ya en el siglo XVIII ocupaba siete naves más la Maestranza de Artillería⁴⁵

43 Véanse varios ejemplos en A. G. Simancas. Ca. Cast. (Memoriales). Leg. 162. Doc. n. 231 (3-I-1489). Denuncia presentada por Alfonso de Velasco que se encuentra preso en las atarazanas por orden del concejo y asistente de la ciudad; A.H.P.S. Protocolos Notariales, leg. 1496, fol. 291, prisión en las atarazanas del mercader florentino Jerónimo Rafaldi. TORRES BALBAS, Leopoldo: “Atarazanas... Ob. cit. pág. 162.

44 A. G. Simancas. R. G. S.: 27-VIII-1478 fol. 91; 26-I-1480 fol. 132. Por lo menos desde época de Juan II (5-II-1442) se imponía a los herreros de Sevilla el guardar la “costumbre antigua” de labrar y vender sus mercancías en las herrerías de las atarazanas. Sobre la distribución de las herrerías y herreros en la ciudad véase A. COLLANTES : *Sevilla en la Baja Edad Media...* Ob. cit. págs. 130-131 y 333.

45 Una síntesis de la evolución de este espacio urbano entre los siglos XVI y XIX puede verse en la obra de BERRIONUEVO FERRER, Antonio: *Las formas de crecimiento y construcción de la ciudad, Sevilla*, 2005 (especialmente pp. 96-110)

4. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ATARAZANAS

En cuanto a los aspectos orgánicos se refiere, los oficiales y obreros de las atarazanas sevillanas van a estar marcados por su condición de “*francos*”, lo que les permitió beneficiarse de un estatuto especial que les libraba de una parte o de todos los pechos y servicios, ya fueran de tipo real o concejil que se imponía en la ciudad; una circunstancia, que por otra parte, propició frecuentes abusos e intromisiones, ya que individuos que nada tenían que ver con los oficios relacionados con la industria naval buscaron el beneficio de estas franquicias. El profesor Antonio Collantes ya puso de manifiesto la amplitud de sus exenciones, que iban desde los servicios personales de tipo militar hasta jurisdicciones especiales⁴⁶, y los problemas que acarrearon a las autoridades municipales o al propio almirante la defensa o el incumplimiento de estos privilegios.

La composición exacta de los hombres que trabajaban en las atarazanas nos es bien conocida gracias a varias nóminas que se conservan para la primera mitad del siglo XV. La primera relación completa corresponde a 1422 en la que se arroja una nómina de 486 personas que se ocupan de una amplia gama de oficios, aunque es la de 1427 la que fijaba el número de individuos que habían de servir en los distintos oficios de las atarazanas, el cual mantiene, con escasas alteraciones, su composición hasta finales de siglo. Mandada confeccionar por Juan II debido a las denuncias que se presentaron por la presencia en la nómina de francos de las atarazanas de un número excesivamente alto e innecesario para el desarrollo de la construcción y reparación de navíos, se fijaba en esta redacción de 1427 el número de 400 oficiales como la plantilla requerida para el funcionamiento de la misma⁴⁷. Sin embargo los problemas no terminaron aquí y, diez años después, de nuevo el rey comunicaba a Diego González de Toledo que enviaba a Sevilla a Álvarez de Toledo para que investigase ciertos asuntos, entre los que se encontraba

46 COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1984 (Vid. pp. 233-241 y p. 309).

47 La nómina de 1427 la hemos consultado en la copia que se conserva en el A. M. S. Sec. 16. n. 102 (3-XI-1427). Hay otra correspondiente a 1430 en la misma sección, doc. n. 105.

una pesquisa sobre las rentas y propios de la ciudad y otra sobre los francos de las atarazanas. En virtud de las mismas se dispone en 1440 que se rebaje su número a 320 personas ya que por entonces no se consideraba necesario el número establecido anteriormente⁴⁸, facultando, no obstante, al citado Diego González para que cuando estimara que fuera necesario pudiera aumentar nuevamente hasta 400 la plantilla (véase tabla nº I)⁴⁹. A partir de ese momento se produjeron algunas restricciones (de las que da noticias el ya citado profesor A. Collantes), como una en 1479 y otra de finales de siglo en las que se revisaban las plantillas para adecuarlas a la realidad de la actividad que se desarrollaba en la atarazanas, siempre con la salvedad de poder completarla hasta el tope de 400 personas cuando las necesidades lo requieran⁵⁰

Al frente de las atarazanas de Sevilla se encontraba un alcalde, que la documentación suele denominar “de los alcázares y atarazanas”, del que sabemos, básicamente, sus nombres⁵¹ y poco o nada de sus funciones en lo que a los siglos medievales se refiere⁵². En su momento F. Pérez Embid recogió las noticias que daba Ortiz de Zúñiga sobre el nombre de su primer titular; Fernán Martínez Baudíña, sin entrar a describir la importancia del alcalde en la defensa de las franquicias de los oficiales de las atarazanas ni las funciones

48 A. M. S. Sec. 16. Doc. n. 239 (12-IX-1437) (A. COLLANTES: Ob. cit. pág. 239. Cita también el documento n. 240 de ésta misma sección). Véase también SANZ FUENTES, M. J. y SIMO RODRIGUEZ, M. I.: *Catálogo documentos...* Ob. cit.. Doc. n. 72 (11-IV-1437).

49 Como se puede ver en la tabla el número oficial de personas que tenían que ocupar los distintos oficios siempre es mayor que el número real de individuos que lo ejercen.

50 También pueden ser útiles para conocer la composición de los oficios vinculados con las atarazanas los documentos que recogen las nóminas de las viudas de los francos de las atarazanas. Como las exenciones fiscales y los privilegios judiciales también beneficiaban a los familiares del titular del oficio (siempre que la viuda no contrajese nuevo matrimonio) el concejo hispalense realizó a lo largo del siglo XV varias pesquisas para conocer el número exacto de viudas y huérfanos que se podían beneficiar de los citados privilegios. Esos documentos suelen indicar el lugar de residencia de la viuda y el oficio que desempeñaba su marido en las atarazanas.

51 NAVARRO SAÍNZ, José María: *El concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*, Sevilla, 2007. (Véase especialmente pp. 207-209 en las que se da una relación de los alcaides de los alcázares y atarazanas entre 1477 y 1503).

52 F. PEREZ EMBID dedicó un estudio a la figura de los alcaldes de las atarazanas centrándose en la segunda mitad del siglo XVI, momentos en lo que estos astilleros habían decaído tanto que su alcalde tenía funciones que el autor denomina como meramente policiales. Véase: “El alcalde de las atarazanas de Sevilla a finales del siglo XVI”, en *Estudios de Historia Marítima*. Sevilla, 1979, pp. 249-263.

del mismo en las décadas finales del siglo XV. Sabemos, además, que en las primeras décadas del siglo XV la función la desempeñaba un veinticuatro del concejo hispalense, aunque ya en la segunda mitad de aquella centuria la Corona se reservaba su nombramiento⁵³. También suponemos que tuvieron algunas competencias de orden judicial, como ya lo hacían otros cargos que se encontraban al frente de otros ámbitos de la actividad económica de la ciudad, pero lo cierto es que conocemos muy poco al respecto. Su designación correspondía a los monarcas, que con ello atendía, una vez más, los servicios prestados a la Corona⁵⁴, y en su nombramiento no se suele fijar el tiempo que ocuparía el puesto por lo que suponemos que el rey los mantendría el tiempo que estimara oportuno⁵⁵. A grandes rasgos conocemos las prerrogativas que tenían a través del nombramiento de Pedro de Silva y de alguna de las Ordenanzas de Sevilla. Al mismo se le nombra alcalde y tenedor de los alcázares y atarazanas con todos los privilegios y exenciones de los que gozaban los oficiales de las atarazanas, debiendo estar presente en el momento de arrendar las rentas y derechos correspondientes a ella. De lo que produjesen esas rentas recibirían 150.000 maravedís anuales como salario. También se le daba poder para que pudiera nombrar a los oficiales y obreros de las atarazanas, pudiendo cambiar su número en función de lo que estimara conveniente para el desarrollo de las funciones en ellas desempeñadas⁵⁶. A su vez estaba obligado a guardar los montes, dehesas y riberas de donde se obtenía la madera para la construcción

53 Desde 1418, al menos, y hasta comienzos de los años 30 del siglo XV el alcaide fue Diego de Vadillo, veinticuatro del concejo hispalense. Véase A.M. Sevilla. Sección 16, documento nº 102. También documentos citados en nota nº. 36.

54 Sirva de ejemplo la designación de Juan de Merlo, que se le nombra alcalde de los alcázares y atarazanas atendiendo a la fidelidad que ha mostrado a los reyes en la toma de Alhama (A. M. S. Papeles Mayordomazgo. Año 1482. Córdoba, 20-VI-1482). Este Juan de Merlo era hijo de Diego de Merlo, asistente de Sevilla, que años antes se había ocupado de uno de los pleitos por las exenciones de los maestros y oficiales de las atarazanas (A. G. Simancas. R. G. S.: 26-VII-1479. fol. 53).

55 En el interrogatorio citado (véase anexo) el testigo número 10 –Diego Barbosa- se declara alcalde de los alcázares y atarazanas y afirma que ha estado en el puesto desde hacía diez años, es decir desde 1506 a 1516. Sin embargo, los documentos del Registro del Sello reiteran el nombre de varios alcaldes a lo largo del último cuarto del siglo XV, lo cual parece indicar una continua rotación en el cargo.

56 A. G. Simancas. R. G. S.: 27-IX-1478, fol. 154. También en CARRIAZO, Juan de Mata: *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1968 (véase Tomo II, documento nº. 321 (27-IX-1478); *Ordenanzas de Sevilla* (ed. de 1975). Título: “De los Alcázares y Atarazanas de Sevilla” fol. 61-62.

naval. Quizás los aspectos más significativos de sus competencias (aunque no lo indica la merced concedida a Pedro de Silva) venían dado por el hecho de poder tener voz y voto en el cabildo de la ciudad como cualquier otro veinticuatro, incluido su salario⁵⁷.

Siendo este el marco general de las funciones de los alcaldes de las atarazanas, se pueden documentar dos casos a finales del siglo XV que parecen, de algún modo, extraordinarios, tanto por las figuras a las que se les concedió el cargo como por los privilegios de los que pudieron gozar. El primero lo representa la merced concedida por los Reyes Católicos en 1478 a don Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia, al que se le otorgó la alcaldía y a la vez se le facultó para que designara a dos representantes suyos para ocupar dicho cargo. Si tenemos en cuenta que ambos podrán participar en las deliberaciones del concejo con voz y voto, habría que valorar en qué medida este nombramiento otorgaba al noble andaluz un mayor control sobre el cabildo hispalense o tenía una intencionalidad política de mayor alcance destinada a conseguir la pacificación de la situación política de la ciudad en unos momentos en los que la Corona ratificaba su dominio sobre el conjunto del reino⁵⁸. El segundo caso viene dado por el nombramiento de don Álvaro de Portugal —y más tarde su hijo don Jorge de Portugal— como alcalde de los alcázares y atarazanas (véase regesta documental)⁵⁹. Padre e hijo formaban parte de una conocida dinastía portuguesa —los Braganza— que prestaron importantes servicios a los Reyes Católicos⁶⁰. La citada alcaldía completaba una serie de mercedes concedidas por los monarcas desde que don Álvaro participó en el asedio de Málaga: la presidencia del Consejo de Castilla, la designación de sus hijas como damas de la reina, su nombramiento como veinticuatro del concejo hispalense o su participación en las negociaciones para las capitulaciones matrimoniales de la infanta Isabel con el rey portugués,

57 A. G. Simancas. R. G. S.: 2-VI-1478. fol. 100; 27-IX-1478. fol. 154.

58 A. G. Simancas. R. G. S.: 21-IX-1475. fol. 625; 25-X-1475. fol. 621.

59 A. G. Simancas. R. G. S.: 6-III-1495, fol. 72; 11-II-1496, fol. 192; Cámara de Castilla. Cédulas, 6, 185-3 (7-10-1503). Los documentos fijaban el salario de don Álvaro en 200.000 maravedís anuales.

60 Estos servicios y la amplia influencia de don Álvaro en la sociedad castellana de finales del XV han sido ampliamente estudiados en la obra de GIL, Juan: *El exilio portugués en Sevilla. De los Braganza a Magallanes*, Sevilla, 2009 (especialmente pp. 26-35 y pp. 487-492).

no son más que el premio al decidido apoyo que este miembro de la casa de Braganza prestó a Isabel y Fernando.

Sin duda, tras el alcalde se situaba en el escalafón de cargos al frente de las atarazanas su lugarteniente, del que, de nuevo, sólo conocemos los nombres de aquellos que ocuparon el cargo a finales del siglo XV y primeras décadas del XVI⁶¹. El mejor ejemplo de sus funciones las podemos rastrear en las que ejerció Diego Barbosa, fiel criado del ya citado don Jorge de Portugal. Con un salario anual de 12.000 maravedís, estaba obligado a administrar las cuentas de las atarazanas y a vigilar el uso y explotación de los montes que se reservaron para abastecer de madera a los astilleros. Quizás le siguiera el armador mayor, de cuyas competencias tampoco sabemos mucho⁶². Al igual que el alcalde, este oficio no aparece reseñado en la plantilla de 1427, aunque no parece probable que su creación sea posterior. Su designación también correspondía al rey, y aunque tampoco conocemos el tiempo que podía desempeñar su oficio, en algún caso se le autoriza a poder traspasarlo a un familiar⁶³.

De entre todos los oficiales vinculados a las atarazanas y, por su puesto a las galeras, quizás el mejor conocido sea el de los cómitres. Su figura y funciones están íntimamente ligadas a la creación de la Marina Real y a la repoblación de Sevilla ya que se conocen tanto los privilegios que se les concedieron durante el repartimiento de la ciudad como las exigencias y prerrogativas que les otorgaba la legislación promulgada por Alfonso X⁶⁴. Se conocen, también, los nombres de muchos de ellos a lo largo de los siglos XIV y XV dado que no

61 A. G. Simancas. R. G. S.: 22-IV-1497, fol. 102; 10-VIII-1497, fol. 317; 6-IV-1498, fol. 73

62 El segundo testigo de la ya citada pesquisa de 1516 —el calafate Juan Rodríguez— (véase anexo) describe algunos de los oficios vinculados a las atarazanas, aunque en realidad casi todos ellos (cómities, sotacómities, remolares, nahucheles, cirujanos, etc.) están más relacionados con el trabajo directo a bordo de la galera que en la construcción o reparación de las mismas.

63 SANZ FUENTES y SIMÓ RODRIGUEZ: *Catálogo documentos...* Doc. n. 725 (9-II-1461) y doc. n. 1878 (26-VIII-1461). Enrique IV hace merced a Ruy Díaz de Cuadros, veinticuatro de Sevilla, del citado oficio, y éste, meses después renuncia en su hijo Rodrigo de Cuadros.

64 Las funciones y la presencia de estos cómitres en la sociedad sevillana han sido estudiadas por BELLO LEÓN, Juan Manuel, “Notas para el estudio de la tripulación de las galeras: los cómitres en la Sevilla medieval”, *Revista de Historia Naval*, nº 89 (2005), pp. 53-60.

es extraño encontrar en las crónicas la mención de los cómitres o patrones⁶⁵ de las galeras y en la documentación concejil el nombramiento muchos de ellos⁶⁶. Las tantas veces mencionada información realizada en Sevilla en 1516 (véase anexo) recoge, además, la declaración de varios cómitres que coinciden en otorgar a su oficio funciones muy concretas. Así el testigo nº 7 —el cómitre Juan Rodríguez, vecino de la collación de San Vicente— aunque confirma que su número ha descendido —de los 63 que tradicionalmente había se ha pasado a menos de 40— asegura que “*los cómitres eran obligados a enbasar las dichas galeras en su basos y botallas a la mar con gente que les diese el rey que ellos no son mas obligados que a dalles el ynguenio para hazello e que después que estan en le agua hazellas arbolar de sus mástiles e de sus velas e exerçiallas de su eçarcia y en remichallas de sus remos y hazellas surgir con sus amarras e después sy otros cargos ay el sotacomitres tiene cargo dellas*”. Por servicios como estos el testigo nº 5 —Juan de León, vecino en la Cestería— declara que recordaba oír a sus antepasados que los cómitres recibían de acostamiento 4.000 maravedís anuales más otros 2.000 maravedís mensualmente cada vez que servían en las galeras.

Haciendo un breve comentario de los oficiales que fijaba la plantilla de 1427 o la de 1440 que se incluye en la citada tabla nº I, hay que señalar que la componen en su mayor parte los dedicados a la construcción de los navíos y sus aparejos. En ambas se establece la presencia de 35 carpinteros de ribera, 32 calafateadores, 38 aserradores, 25 remolares, 30 tejedores, 15 torneros, etc. Destacan igualmente aquellos que se dedican al corte y transporte de la madera; 13 madereros, 12 guardas de montes, 22 carreteros, 5 carrileros,

65 En los siglos finales de la Edad Media la figura del cómitre se confunde cada vez más con la del patrón del navío, es decir con el oficial a bordo encargado de dirigir las maniobras y la tripulación del barco.

66 Sirva de ejemplo la flota que mandó armar Juan II para la guarda del Estrecho en la que se nombran todos los patrones de las trece galeras que la componen. Véase GARCÍA DE SANTA MARÍA, Alvar: *Crónica de Juan II de Castilla* (ed. de Juan de Mata Carriazo), Madrid, 1982, capítulos 37 y 38. En la Sección de Papales de Mayordomazgo del Archivo Municipal de Sevilla pueden verse muchos ejemplos de estos nombramientos. Sirvan de ejemplo: A.M.S. Sección XV, caja nº 70, documentos nº 108 y 109; caja 78, documento nº 120; caja 85, documento nº 4. La referencia a una nómina completa, correspondiente a 1436, se encuentra en KIRSCHBERG SCHEN, Deborah: *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo III, Sevilla, 2011 (véanse documentos nº 695 y nº 700).

etc. Le siguen los oficiales relacionados con el armamento; 20 armeros, 6 ballesteros, 2 brisioneros (fabricante de escudos), etc. A todos ellos hay que añadirles los oficios que se consideran auxiliares y administrativos, como los 8 albañiles, los 5 correiros, los 4 cirujanos, 1 soldador de canales, 1 calderero, 1 alguacil, 1 contador menor, etc. En ésta nómina no se incluye la presencia de unos obreros moros, seguramente esclavos, pertenecientes al rey, que algunos documentos estiman en 20 o más individuos encargados de la limpieza y mantenimiento de las galeras⁶⁷.

En cualquier caso, la nómina de 1440 ofrece, además, ciertas peculiaridades que merecen destacarse. Lo primero es que, oficialmente, siguen siendo 400 las personas vinculadas a las atarazanas pero cuando se realiza el recuento hay varios oficios que no tienen cubierta la plantilla oficial, de tal forma que suelen faltar trabajadores que desempeñen el puesto⁶⁸. Sin embargo, en otros casos es al contrario. La tradición fijaba un número de obreros y el documento recoge una cifra mayor de personas ligadas a ese oficio (por ejemplo, en el caso de los tejedores). Así mismo, también hay que destacar un hecho sobre el que ya llamó la atención el profesor Antonio Collantes. Me refiero a que en la mencionada nómina más del 10% de los frances vinculados a las atarazanas no son vecinos de Sevilla sino que residen en una docena de localidades dispersas por la Sierra Norte de la tierra de Sevilla. El porcentaje es inferior al de otras nóminas conocidas (en la de 1422 era del 37%) pero coinciden en el tipo de oficio ya que casi todos ellos están relacionados con el corte y transporte de madera para las atarazanas.

En cuanto a su distribución por el conjunto de las collaciones de la ciudad, las nóminas de las viudas de 1428 (tabla nº II) y la ya citada de frances de 1440 mantienen características similares a las de 1422 o 1479 estudiadas por Antonio Collantes, aunque con una pequeña diferencia. La parroquia del

67 Sobre éstos obreros moros véase Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, Madrid, 1861-1884 (véase Tomo III. Cortes de Valladolid de 1447 (petición n.º 43) págs. 549-550). La plantilla de 1427 si recoge la presencia de dos guardias de moros. En el documento que se incluye en el anexo varios testigos coinciden en señalar la presencia de esos 20 moros, al mando de un tal Marracoxi, encargados de “*barrer las cubiertas y curar y aderezar las galeras*”.

68 Por ejemplo, la plantilla establece 38 aserradores y sólo hay 12 registrados.

Salvador sigue siendo la que acumula el mayor número de francos vinculados a las atarazanas (hay que destacar el número de los dedicados a la fabricación de armas), pero en este caso le siguen en importancia las collaciones de San Martín y San Vicente, mientras que en las de la Iglesia Mayor o en Triana apenas si se registran individuos. No es extraño que en la de San Vicente, residencia tradicional de oficios vinculados al mundo marítimo, sea el lugar donde viven el mayor número de calafates, remolares o carpinteros.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Tras esta aproximación a un panorama sobre las obras y autores que se han ocupado de las atarazanas hispanocristianas en los últimos siglos medievales, podemos sacar algunas conclusiones sobre la organización e importancia de las construidas en Sevilla a partir del siglo XIII.

En primer lugar, y aunque no se haya explicitado a lo largo del texto, conviene recordar que las atarazanas hispalenses mantuvieron constantemente un vínculo y dependencia directa de la Corona, de tal forma que fue siempre el rey quien designó a los oficiales que gestionaron su construcción y mantenimiento. Y aunque esta circunstancia no fue exclusiva del astillero sevillano (el de Barcelona también dependía directamente del monarca) no parece que en ningún momento las autoridades municipales interviniesen ni en el nombramiento de sus alcaldes u oficiales ni en la defensa de sus privilegios.

Las razones del estrecho vínculo entre el rey y las atarazanas tampoco es un fenómeno extraño. Se conoce —desde hace tiempo— el desarrollo de los intereses marítimos de una Corona que, como la castellana, fue ampliando sus límites geográficos hasta conformar un reino que controlaba una de las fachadas marítimas más amplias de la Europa medieval. Hacerse respetar en rutas y puertos de todo el continente exigía desarrollar un poder naval que garantizase el transporte de tropas y mercancías, el bloqueo marítimo o las escaramuzas sobre los dominios musulmanes. El desarrollo de unas infraestructuras —en este caso las atarazanas— que acogiesen la construcción

de una flota propia al servicio del rey era un paso —junto a otros de carácter administrativo o fiscal— necesario si se quería evitar la contratación de flotas mercenarias. Y aunque la existencia de las atarazanas hispalenses no evitaron que se recurriese al flete de galeras genovésas o aragonesas, lo cierto es que las numerosas armadas castellanas que se organizaron entre 1260 y las campañas del infante don Fernando a comienzos del siglo XV se reclutaron o construyeron en el astillero sevillano.

La importancia de las atarazanas hispalenses no sólo se deduce de su aportación a la formación de las flotas reales sino que también puede estimarse por el número de trabajadores y de oficios adscritos al mismo. Como fue habitual en otros arsenales europeos, el número de trabajadores dependientes del astillero sevillano era muy grande, superior al de cualquier otra actividad industrial que se pudiera desarrollar en la ciudad. Y además con una peculiaridad respecto a otras. En Sevilla, los trabajadores asignados a las atarazanas tenían la condición de francos, lo que les eximía de numerosos impuestos y servicios que el concejo exigía a otros vecinos de la ciudad. Los trabajos del profesor Antonio Collantes y la documentación del Archivo Municipal de Sevilla nos permiten conocer amplias relaciones de los que integraban la plantilla de las atarazanas, lo que, a su vez, nos proporciona un amplio conocimiento (con nombres, apellidos y lugares de residencia) tanto de los que estaban directamente vinculados a la industria naval como de los relacionados con el transporte de madera, producción de armas o servicios militares. De entre todos ellos, los cómitres son, sin duda, los mejor conocidos ya que la documentación que se incorpora como anexo a este trabajo y las referencias que conocemos sobre sus nombramientos permiten deducir los amplios privilegios de los que gozaron, sus funciones en el gobierno de la flota y, en algunos casos, las retribuciones por su trabajo.

Finalmente, habría que preguntarse por qué un edificio y una industria que durante más de dos siglos desempeñó un papel primordial en el tejido urbano e industrial de la ciudad fueron perdiendo progresivamente las funciones con las que se creó y desarrolló. La respuesta no es sencilla pero hay indicios que permiten deducirla.

En este sentido, sin duda los sucesivos cambios tecnológicos que permitieron el paso de la galera a la carabela y la nao influyeron en la decadencia de unos astilleros que se habían concebido para la construcción de galeras. Pero el cambio tecnológico no es la única explicación. Ésta habría que buscarla, además, en la composición de las flotas al servicio de la Corona y en la versatilidad de carabelas y naos. En ambos casos se sabe que, desde la segunda mitad del siglo XV, las flotas que entraron en combate estaban compuestas por barcos particulares —generalmente mercantes— que se adaptaban al uso militar. Si era necesario el rey requisaba estos navíos y pagaba sus fletes, pero el resto del año el mantenimiento dependía de los propietarios de tal forma que era innecesario mantener una flota permanente que exigiese unas atarazanas a pleno rendimiento.

Finalmente, para entender la decadencia del astillero real creemos que también habría considerar la postura adoptada por el concejo hispalense hacia los trabajadores de las atarazanas. Recordemos que todos ellos, vecinos o no de la ciudad, tenían la condición de francos y que las exenciones fiscales y los privilegios judiciales de los que gozaban también se extendían a las viudas y familiares del titular del oficio (siempre que la viuda no contrajese nuevo matrimonio). Es decir varios centenares de personas que escapaban del control fiscal del concejo. De ahí la frecuente elaboración de pesquisas que intentasen aclarar el número exacto de oficiales de las atarazanas, de sus viudas y huérfanos, y siempre con la intención de reducir su número o depurar una nómina de personas que no cumplían los requisitos exigidos en sus puestos. Parece claro que el concejo —al menos durante el siglo XV— y por razones fiscales, tuvo interés en limitar el acceso a la condición de francos de las atarazanas, lo que unido a los cambios tecnológicos y de organización de la flota influyeron, sin duda, en la evolución del astillero hispalense.

ANEXO DOCUMENTAL

El anexo documental que acompaña a este trabajo se compone de dos partes bien diferenciadas. En la primera ofrecemos la pesquisa de 1516 a la que hemos hecho referencia a lo largo de este trabajo y que recoge la información realizada por el asistente de Sevilla, Juan de Ribera, para conocer los usos y costumbres en las atarazanas, los privilegios de los cómitres y las condiciones en las que se encontraban los astilleros a finales de la Edad Media. En este caso proponemos una transcripción paleográfica íntegra del documento siguiendo normas siguientes:

- Los establecidos en la norma de la Comisión Internacional de Diplomática y en las *Normas de transcripción* del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Apud: *Diplomática et sigillographica. Travaux préliminaires de la Commission Internationale de Diplomatique et de la Commission Internationales de Sigillographie pour une normalisation internationale des éditions de documents et un Vocabulaire international de la Diplatique et de la Sigillographie*, “Folia Caesaraustana”, nº 1, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984; y *Normas de Transcripción*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1945.
- Las notas marginales se transcriben a pie de página debajo de la siguiente fórmula [*Anotaciones marginales del f. xxx:*]
- Las palabras testadas y corregidas en textos van debajo de la siguiente fórmula [*Al Pie*]

En la segunda parte del anexo se incluye una quincena de documentos que pretender ser una muestra de la variedad de testimonios que podemos encontrar en distintos archivos españoles relacionados con las atarazanas de Sevilla. En esta ocasión sólo se ofrece un resumen, generalmente amplio, de su contenido, de tal forma que el lector pueda hacerse una idea del asunto que se trata en ellos. Completan este anexo dos tablas que recogen la distribución por collaciones de los oficiales que trabajaban en las atarazanas de Sevilla en 1440 (tablas I, A y B) y el reparto, también por collaciones, de viudas de esos mismos oficiales en 1428 (tablas II, A y B), así como dos planos que pretender ser una muestra de la imagen que nos han transmitido los cartógrafos de cómo vieron las atarazanas en el siglo XVI (detalle del plano de Georg Braun) y doscientos años después, en 1725.

Información hecha por Juan Ribera acerca de las ordenanzas, privilegios y exenciones de las atarazanas de Sevilla.

A. G. Simancas. Patronato Real, Leg. 58, documento nº 88

1516 años

Esta es pesquisa hecha en la çibdad de Seuilla por ell asistente don Juan de Ribera, por mandado de la reyna y rey nuestros señores, sobre los preuillejos e husos e costumbres, de las ataraçanas e galeras de la dichas cibdad a se de dar al reverendísimo señor cardenal governador destos reyngos. //607rº

(en blanco)// 607vº

En la muy noble y leal çibdad de Seuilla, miércoles onze días del mes de junio, año del naçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill y quinientos y diez y seys años. El muy magnífico señor don Juan de Ribera, asistente en esta dicha çibdad de Seuilla, en presencia de mí Benito de Camargo, escribano e notario público de sus altezas, dixo que por razón que la reyna y rey, nuestros señores, le avían enbiado a mandar por vna su çedula ffirmada de los seniores gobernadores destos reynos que oviese cierta ynformaciòn cerca de las ataraçanas y galeras que en esta dicha çibdad solía aver y de las personas previllejadas que las solían seruir y quiriendo cunplir y cumpliendo la dicha céduela y mandado de sus altezas que mandava poner y mandó poner en cabeza de la pesquisa e ynformaciòn que sobre lo susodicho quiere hazer la dicha céduela original de sus altezas e vn ynterrogatorio de preguntas por donde sean examinados los testigos

que sobre ello fueren tomados. El thenor de lo qual vno, en pos de otro, es esto que sy sigue.

La reyna y el rey

¹Don Juan de Silua, nuestro asystente de la çibdad de Seuilla, nos vos encargamos y mandamos que luego vos ynformeys y sepays la verdad qué orden se tenía en el sostener de las galeras, quândo las avía en las ataraçanas desa çibdad, y qué preuillejo de ataraçanas ay sobre ello, y qué personas y oficiales avía obligados al seruicio de las dichas galeras y ataraçanas, y qué ordenanças tienen dello, y qué oficiales ay agora de lo susodicho, y en qué se enplean, y qué exsenções y libertades tienen por ello, y cómo se les guardan, y nos enbiéys traslado sygnado del dicho preuillejo y ordenanças y toda la relación que vieren que convenga para ser particularmente ynformados de todo lo susodicho, y ansy mismo enbiéys acá vn cómitre de los dichos oficiales bien ynstruto e ynformado para que le mande //608 rº
e vos oyr cerca dello y se provea en algunas cosas cunplideras a cuyo seruicio que tenemos voluntad que se provea, en lo qual poned mucha diligêcia y recabdo porque se haga lo más brevemente que ser pueda que en ello nos hareys plazer y seruicio. De la villa de Madrid, a seis días del mes de junio de mill y quinientos y diez y seys años. Y esto conviene que se haga con mucho recabdo y diligêcia porque cumple mucho saberlo para lo que sea de proveer, no solamente en esa çibdad, mas en otras partes destos reynos contra los moros y turcos que procuran de las ofender, y tanbien nos ynformad sy en tiempo antiguo ayudavan en las armadas con las galeras, algunos navíos o otra manera de fustas. Franciscus, Cardinalis. Adrianus, anbasiatoris. Por mandado de la reyna y del rey, los gobernadores en su nombre. Lope Conchillos. En las espaldas de la dicha cedula dezía: Por la reyna y por el rey a don Juan de Sylua, su asystente de la çibdad de Seuilla.

Aquí entra el ynterrogatorio.

Por las preguntas siguientes se an de examinar los testigos que se ovieren de tomar para saber lo contenido en la dicha cedula de Sus Altezas, sobre el sostentimiento de las galeras que solía aver en tiempo pasado en esta çibdad de Seuilla.

(I) Primeramente sean preguntados sy saben qué en esta dicha çibdad ay ataraçanas en que los reyes antepasados, de gloriosa memoria, solían tener sus galeras, y si saben qué tantas tenían y qué otras maneras de navíos tenían con ellas en las dichas ataraçanas.

(II) Yten si saben qué orden se solía tener y tenía en el sostener de las dichas galeras quando las avía en las dichas ataraçanas desta dicha çibdad. //608 vº

²Este es traslado bien y fielmente sacado de vna carta oreginal del Rey don Fernando e la

1 [Anotaciones marginales del f. 608 rº:]

Qué horden se tenía en el sostener dellas. Qué previllejo tenían e qué oficiales avía obligados al servicio. Qué horden tenían. Qué esenções e libertades tenían.

2 [Anotaciones marginales del f. 611vº:]

Reyna donna Ysabel, nuestros señores que en gloria sean, escrita en papel e firmada de sus reales nonbres. Su thenor de la qual es este que se sygue.

Don Fernando e donna Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira e Gibraltar e de las Yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona e señores de Bizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdenia, marqueses de Oristán e de Goçano. Al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo, e a los ynfantes, duques, prelados, condes, marqueses, ricos homes, maestres de las Órdenes, priores, comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro Consejo, oydores de la nuestras Abdiencia, alcaldes e alguaziles, e otras justicias qualesquier de la nuestra Casa y Corte e Chançillería e a todos los concejos, asistentes, veinte quatros, cavalleros, regidores, escuderos, oficiales e omes buenos, así de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, e a cada vno y qualquier o qualesquier de bos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e su traslado synado de escribano público. Salud y gracia. Sepades que por parte de los sesenta y tres cómitres de la çibdad de Seuilla, nos fue hecha relaciòn, por su petición, diciendo que por razón del dicho su oficio ellos tienen de los reyes pasados, de gloriosa memoria nuestros progenitores, e confirmados de nos ciertos previllejos e prouisiones de libertades e franquezas que les an seydo vsados e guardados, e que por cabsa de la guerra que nos ovimos mandado fazer a los moros del reyno de Granada, ellos ovieron de seruir en los repartymientos e seruicios tocantes a la dicha guerra, que en la dicha çibdad de Seuilla se an echado e repartido, e que como quiera que por su parte nos fue notificado lo susodicho ser contra el thenor e forma de los dichos sus previllejos, ovimos mandado que durante la dicha guerra de moros vbiesen de contribuir en los dichos seruicios de guerra e que acabada aquella por nos aver seruido, no les pudiesen procurar perjuicio alguno a los dichos sus previllejos e esenções e que pues agora por la gracia de Dios ovimos ganado el dicho reyno de Granada, si estava todo a nuestra obidencia e seruicio que a nuestra merçed pluguiese de mandarses poner y mandandoles

Que avía en las ataraçanas XX galeras, dos leñoz que se armaban con las galeras.

Que en vida del rey don Enrique avía en las ataraçanas XX moros que tenían cargo de las linpiar, que estaban a cargo del alcaide.

Que quando avía algunas avenidas que llamavan a los maestros o calafates que las mirasen e les pagaba su trabajo el rey o quien el mandaba.

Que quando se armaban que venian las gentes de las beatrías por remeros e que (?) que se lo pagaban e que entraban dentro por su sueldo los marineros que hera menester e cómitres que mandaban a la gente lo que avía de hazer, e que entraban también en las dichas galeras, nahucheles y estos tenían cargo del timón e que entraban otros oficiales que llamavan abieles para en los esquifes.

guardar los dichos sus previllejos e esençiones que así tienen e como la nuestra merçed fuese, lo qual por nos bisto tubimoslo por bien. Acordamos de mandar dar carta dello esta nuestra carta por la qual declaramos que por cabsa de nos aver seruido los dichos cómitres en la dicha guerra e en los repartimientos e otras cosas a ella tocantes, no les pare perjuycio alguno a los dichos sus preuillejos ni a las esençiones e libertades//609rº

que por razón dellos de los en caver e gocar antes que aquellas les queden en su fuerça e bigor para que les sean complidas e guardadas así e segud que antes de la dicha contribución de la dicha guerra les eran complidas e guardadas porque vos mandamos a todos e a cada vno de los que guardedes e cumplades e fagade guardar e complir lo contenido en esta dicha nuestra carta e cada manera, cosa e parte dello e contra el thenor e forma della no vayades ni pasedes, ni consintades yr ni pasar agora ni de aquí adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada vno de los que lo contrario fizieredes para la nuesta cámara e demás, mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezca desante nos, en la nuestra Corte, a doquier que nos seamos fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escribano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sino porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Santa Fe, a quinze días de mayo, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e nobenta e dos años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Fernan Álbarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrebir por su mandado. Que por aver seruido en la guerra de Granada no pare perjuicio a los previllejos que tienen los cómitres de Seuilla. E en las espaldas de la dicha carta estava el sello real de las armas reales de Sus Altezas e ciertas fyrmas e nombres, los quales no se pueden leer.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la carta original del rey don Fernando e de la reyna donna Ysabel, nuestros señores que en gloria sean. En la muy noble çibdad de Seuilla, martes a veinte y quatro días del mes de junio, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos y diez y seys años. Testigos que fueron presentes e vieron leer e concertar este dicho traslado con la dicha carta original de Sus Altezas. Hernando del Barco e Pedro de Pierres e Christoual de Villadiego, criados del mui magnífico señor don Juan de Ribera, asystente en esta my noble çibdad de Seuilla. E yo Benito de Camargo, escribano e notario público de la reyna e rey, nuestros señores, la fyz trasladar de mano agena por mandado del dicho señor don Juan de Ribera e la leý e concerté //609vº

con la dicha carta original de Sus Altezas, e por ende fyze aquí este mío sygno a tal (*signo*) en testimonio de verdad.

Benito de Camargo, escribano de Sus Altezas (*rúbrica*). // 610rº
(*en blanco*)// 610vº

(III) Yten sy saben qué oficiales y personas y de qué oficios solían tener y tenían cargo, ansí de las dichas ataraçanas como de las dichas galeras e otras maneras de navíos que con ellas andavan, e de las otras cosas a ellas anexas e perteneçientes, ansí quanto al sostenimiento dellas como quando se armavan e qué seruicios eran obligados a hazer.

(III) Yten sy saben qué preuillejos tenían o tienen ansí las dichas ataraçanas, como los cómitres e oficiales susodichos que entendían en lo susodicho, o qué esençiones o preminençias o libertades tienen por ello o cómo de los an guardado o guardan.

(V) Yten sy saben sy agora ay los dichos cómitres o los dichos oficiales y tengan el dicho cargo en todo o en parte, y qué ordenanzas tienen de lo que an de fazer o de cómo an de regir o tuvieron en los tiempos pasados o en qué entienden agora o syrven o por qué gozan los dichos preuillejos.

(VI) Yten sy saben sy en tiempo antiguo andavan en las armadas con las dichas galeras, algunos navíos y otras maneras de fustas, o sy saben otra cosa alguna que convenga ser sabida para tener entera información cerca de lo susodicho.

En Seuilla, martes diez y siete días de junio de MDXVI años. Juro Juan Rodríguez Tizarreno, cómitre, vecino de Seuilla, en forma devida de derecho a Dios e a Santa María e a la señal de la Cruz, en que corporalmente puso su mano derecha etc., de dezir verdad de lo que le fuese preguntado a la consusyón del qual dicho juramento dixo, sy juro amén, y lo que dixo y declaró es lo syguinte.

(I Testigo). Juan Rodríguez Tizarreno, cómitre, vecino de Seuilla en la collación de //611rº Santa María, syendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que sabe que en esta dicha çibdad de Seuilla ay ataraçanas en que los reyes antepasados solían tener sus galeras³ y que este testigo se acuerda, de çinuenta y cinco años a esta parte, ver en las dichas ataraçanas muchas galeras que pasavan de veinte y con ellas dos leños que se armavan también con las dichas galeras cuando era menester.

Preguntado por la segunda pregunta dixo que no la sabe.

Preguntado por la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que lo que della sabe es que en las dichas ataraçanas, en vida del rey don Enrique, avía veinte moros que eran del mismo rey, los quales tenían cargo de limpiar las dichas galeras y descorallas, los quales dichos moros estavan a cargo del allcaide que era de las dichas ataraçanas y que quando avía algunas avenidas que llamavan a los maestros mayores y calafates, para que las viniesen a escorar y

3 [Anotaciones marginales del f. 612rº:]

Que tenían privillejo los dichos oficiales a los quales se les guardaba hasta que vino el rey e la reyna. E que en esta fueseles tornó a dar dos carta que se les guardare el privillejo.

Que agora ay cómitres como en tiempo pasado.

Que no entienden que agora en nada en sí, no en las haziendas.

Que gozan de los previllejos por que están aparejados para quando Su Alteza mandare.

mirar que no se cayesen a los quales pagavan su trabajo. Preguntado quién se lo pagava, dixo que el rey o su mandado y que quando alguna vez se armavan las dichas galeras que venía la gente de las behetrías por remeros que eran obligados a venir para ellos; preguntado sy se lo pagavan quando venían, dixo que cree que sí, que no lo sabe y que entravan dentro por su sueldo los marineros que eran menester y cómitres; preguntado de que seruían los cómitres, dixo que de mandar a la gente lo que avía de hazer y que entravan tanbién dentro en las dichas galeras, nahucheles y estos que an de tener cargo del timón que entravan otros oficiales que llevan abieles para en los es -// 611v^o

quises para el seruicio de la galera a la tierra y de la tierra a la galera y vn remolar en cada galera que seruía de adobar los remos y que entravan tanbién vn calafate y un carpintero y un tonelero para la loça y sus sobresalientes.

Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que cada vno de los oficios de las dichas galeras tenía ⁴y tiene su priuilegio, ansí los cómitres como todos los otros a los quales se remite preguntado como les eran y son guardados los dichos preuillejos, dixo que en la guerra de Granada sabe este testigo que fueron quebrantados todos los dichos preuillejos por mandado de la reyna donna Ysabel, de gloriosa memoria, más despues en Santa Fe les tornó a dar carta que les fuesen guardados sus preuillejos como solían ser guardados.

Por la quinta pregunta preguntado, dixo que los que della sabe es que tanbién ay agora cómitres como en tiempos pasados y todos los otros oficiales como solía aver antes; preguntado sy tienen ordenanças de lo que ande fazer cada vno de los oficios, dixo que no saluo yr debaxo de la mano del capitán. Preguntado de qué sirven agora o en que entienden los dichos oficiales, dixo que no entienden en nada saluo en estas haciendas cada vno; preguntado por qué gozan de los dichos preuillejos pues no sirven en nada, dixo que por que están aparejados ya quando Sus Altezas los llamare una a dar en algo en sus oficios.

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que no la sabe, ni otra cosa más en este caso. No sabía escriuir⁵ //612r^o

En miércoles XVIII de junio de MDXVI años. Juro Matheo Sánchez, cómitre, etc.

(II testigo) Matheo Sánchez, cómitre en la collación de Triana, aviendo jurado en forma devida de derecho, etc. Syendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en esta dicha çibdad ay ataraçanas en que solían estar las galeras de los reyes antepasados, de gloriosa memoria, y que este testigo se acuerda que puede aver quarenta y cinco años, poco más o menos, que en vida del rey don Enrrique vio este dicho

4 [Al Pie] Va escrito entre renglones en esta plana o diz “por la quinta pregunta”.

5 [Anotaciones marginales del f. 612v^o:]

Que heran francos de todas constribuciones.

Que tenía alcaide vn moro que tenía cargo de limpiar.

testigo en las dichas ataraçanas, veinte y cinco galeras, pocas más o menos, y con ellas vn vergantiño, dos que se armavan con las dichas galeras quando era menester.

Preguntado este que depone por la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que lo que della sabe es que vio estar las dichas galeras, en las dichas ataraçanas, con todos sus aparejos perteneçientes, y que para quando eran menester de armarse Sus Altezas tenían todos los oficiales que para ellas eran menester, ansy cómitres como calafates, como carpinteros, como remolares y vallesteros, los quales eran frances de todas contribuções ⁶y quando eran llamados para armar las dichas galeras que les pagavan su sueldo, según sus ordenanças y de otra manera, quando andavan fuera de las dichas galeras que no eran menester que no les pagavan nada más de gozar de sus preuillejos.

Preguntado por la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio, dixo que lo que della sabe es que oyó dezir que el alcaide de las dichas ataraçanas tenía en ellas vn moro que llamavan Marracoxi, que tenía cargo de lynpiar y curar de las dichas galeras y vergantines que con ellas estavan y que no sabe más desta pregunta. //612v^o

Preguntado por la quarta pregunta, dixo que sabe que las dichas ataraçanas tenían en tiempo pasado y agora también sus ordenanças, las quales están en poder del alcaide de las dichas ataraçanas y que los cómitres tienen sus preuillejos de los reyes antepasados, confirmados del rey don Fernando y reyna donna Ysabel, de gloriosa memoria, para ser frances de todos pechos y derramas y posadores y de otras qualesquier cosas y que pudiesen traer armas y oro y plata y mulas, puesto que fuesen defendidas ellos y sus mugeres y que los calafates y remolares y carpinteros y otros oficios perteneçientes a las dichas galeras, así mismo tenían cada vno de los dichos oficios tenia su privilegio. Preguntado este que depone cómo les an sido guardados a cada vno de los dichos oficios sus preuillejos, dixo que siénpre se acuerda este testigo de quarenta y cinco años a esta parte que les fueron quebrantados todos sus preuillejos, y les hizieron contribuir y pagar con los otros pecheros el rey don Hernando y la reyna donna Ysabel, que ayan gloria, y que después en Santa Fe les dio el dicho rey don Hernando vna carta a los dichos cómitres, en que mandava que les fuesen guardados los dichos preuillejos como de antes, y que a los otros oficios de las dichas galeras no sabe si le dio otra carta como a ellos, y que quando se armavan las dichas galeras que los remeros venían de las asterías y behetrias que heran obligados a ello porque este testigo se acuerda ver armar dos galeras, puede aver más de treynta y cinco años, y que a todos los oficiales que allí entravan les pagavan su salario a cada vno como era, más que no sabe quanto pagavan a cada oficial//613r^o

6 [Anotaciones marginales del f. 612v^o:]

Que heran frances de todas contribuções.

Que tenía alcaide vn moro que tenía cargo de limpiar.

saluo que les pagavan por meses todo el tiempo que andavan armadas las dichas galeras. Pregunta por la quinta pregunta, dixo que lo que della sabe es que tanbién ay agora los dichos cómitres como en tiempos pasados y que puede aver agora hasta treynta cómitres y que avían de ser sesenta y tres, porque ansy lo manda el preuillejo que ellos tienen, y que tanbién algunos calafates y carpinteros que no sabe quantos y que por no querer guardallos la çibdad sus franquezas y preuillejos, no quieren entrar nadie en los dichos oficioſ. Preguntado en qué o cómo o por qué no les guarda la çibdad sus franquezas y preuillejos, dixo que porque no quiere saluo que les haze contribuyr de çinuenta mill maravedis arriba, como a los otros vezinos de Seuilla. Preguntado sy en sus oficioſ si tiene cada vno dellos ordenanças de lo que an de fazer o seruir cada vno en su oficio, dixo que no saluo que cada vno en su oficio faze y manda en la galera que va lo que es a su cargo, que es los cómitres de mandar en las galeras lo que es menester, y los calafates de adoballas quando es menester y los carpinteros tanbién. Preguntado este que depone en qué sirven o en qué entienden todos los dichos cómitres y otros oficiales o por qué gozan de los dichos preuillejos, dixo que no entienden en nada, ni sirven en nada syno en sus haciendas cada vno, saluo que los días pasados, puede aver tres meses, fueron a su costa y minsyón a Sanlucar, a defendella quando lo de don Pedro Girón. Preguntado cómo o por qué gozan los dichos preuillejos pues no sirven en nada, dixo que porque están puestos y aparejados de seruir por la mar a Sus Altezas, quando fuese menester, más que no gozan en el pechar si no de los çinuenta mill maravedis que manda la çibdad y que esto es lo que lo e desta pregunta⁷.//613v⁸

Preguntado por la sesta pregunta, dixo que no lo sabe y firmolo de su nombre. Matheo Sánchez. (Testigo III) Juan Rodríguez, calafate, testigo aviendo jurado etc., syendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en esta çibdad de Seuilla ay ataraçanas, en que los reyes antepasados de gloriosa memoria tenían sus galeras y que este testigo se acuerda, de çinuenta annos a esta parte, que estavan en las dichas ataraçanas hasta veinte y dos o veinte y tres galeras y aún que este testigo las ayudó a calafetear. Preguntado que otras maneras de fustas avía con ellas dixo que dos lennos nuevos que se armavan con las dichas galeras.

Preguntado por la segunda pregunta, dixo que en las dichas ataraçanas avía en tiempos pasados su allcaide, como ay agora, que era de las dichas ataraçanas y del alcazar, el qual ponía otro allcaide y guardas en las dichas ataraçanas para que ninguna persona entrase syn liçencia en ellas y que, en vida del rey don Enrrique, se acuerda este testigo⁸ que avía vn morero que tenía veinte moros, el qual se llamava Diego Ximénez, que estaba en las

7 [Al Pie] Va enmendado en esta plana o diz “tres”; vala no le enpeza.

8 [Anotaciones marginales del f. 614rº:]

XX moros.

ataraçanas viejas con ellos, los quales eran del rey don Enrique que los tenía para todas las cosas que eran menester reparar en las dichas galeras, los queales y todos los otros que eran menester en las dichas galeras pagava el rey o su mandado, para lo qual thenían su pagador y contador y escrivanos y cada sábado pagavan a la gente su salario y jornal y que esto es lo que sabe de esta pregunta.

Preguntado por la tercera pregunta, dixo que el alcaide tenía cargo de las ataraçanas y de las dichas galeras, y que quando avía necessità enbiava a llamar a los oficiales de cada oficio que eran calafates y carpinteros y semolares y aserradores y herreros, los quales//614rº cada vno en su oficio, eran frances de todos pechos y otras cosas y que este testigo se acuerda que puede aver quarenta annos, poco más o menos, que armaron vez quattro galeras y otra vez dos, que no se acuerda para donde, y que entonces vinieron la gente de las behetrias por remeros que eran frances y ansymismo entravan dentro de cada galera vn cómitre y un sotacómitre que tenían cargo de mandar a la gente, y entravan en cada galera dos o tres abieles que tenían cargo de echar en tierra la gente y tornalla dentro y entravan vn calafate y un carpintero y un remolar que tenía cargo de los remos, y barbero, y un sastre, y un cirujano, y de cada oficio el suyo los quales tenían sus cartas de fraqueza y les pagavan ansi a los cómitres como a todos los otros oficiales su sueldo por tres meses quando entravan en la galera. Preguntado qué pagavan a cada vno dixo que por tres meses mill y dozientos maravedies, las quales dichas galeras llevavan su capitán. Preguntado que seruicios eran obligados a hazer cada vno de los dichos oficiales, dixo que cada vno solamente de su oficio, el cómitre de mandar a los remeros, el calafate de partir el pan a la gente y los nahuchelles de su vallestería y artillería, y ansy el carpintero de adereçar la galera quando es menester, y el remolar de adereçar los remos, los quales como dicho tiene, pagava el pagador como dicho tiene.

Preguntado por la quarta pregunta dixo que tres, que las ataraçanas tienen sus preuillejos los quales devén estar en poder del alcaide dellas y ansy todos los oficiales, cómitres y calafates y carpinteros y remolares y otros oficios tienen de cada oficio su preuillejo de los reyes antepasados gloriosa memoria y confirmados hasta agora, a los quales se remite porque no se acuerda lo que en ellos dize. Preguntado cómo les an sido guardados estos preuillejos dixo que bien hasta agora, saluo que en la guerra de Granada el rey don Hernando y la reyna donna Ysabel, que en gloria sea, les hizo pechar para ella y que después les tornó a dar carta que les guardasen sus libertades y franquezas.⁹ //614vº

Pregumta por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que tanbién ay agora cómitres como en tiempos pasados, y todos los otros oficios que solía aver, mas que no sabe quantos. Preguntado sy tienen ordenanças de lo que es obligado a hazer cada vno dixo que no, saluo que cada vno en su oficio haze lo que a de hazer. Preguntado en que entienden agora o en que

9 [Al Pie] Va escrita en esta plana o diz “ataraçanas” sobre raydo vala no le enpeza.

sirven los dichos oficiales o por que goza de sus preuillejos y libertades dixo que no sirven en nada, saluo estar aparejados para quando les fuere mandado a cada vno en su oficio lo que a de hazer.

Preguntado por la sesta pregunta dixo que no sabe más de lo que dicho tiene saluo que cada galera trae su esquise para el servicio della y que esta es la verdad de todo lo que sabe para el juramento que hizo. No sabía escribir.

En Seuilla, jueves veinte y nueve de junio de mill e quinientos y diez y seys años, juro Juan de Seuilla, cómitre, en forma devida, de derecho, etc.

(Testigo IIII) Juan de Seuilla, cómitre, vecino de Seuilla en la Cestería en la collación de la Madalena, aviendo jurado syendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en esta çibdad ay ataraçanas, en que los reyes antepasados de gloriosa memoria solían tener sus galeras, y que este testigo se acuerda desde en vida del rey don Enrrique, que no se acuerda quantos annos puede aver, que vio en las dichas¹⁰ ataraçanas veinte y quatro e veinte y cinco galeras. Preguntado sy sabe sy avía otra manera de fustas que anduviesen con las dichas galeras dixo que se acuerda ver syete o ocho fustas que andavan con las dichas galeras quando se armavan.

Preguntado por la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que avían de ser sesenta y tres cómitres de nómina y que avía sus calafates //615rº

y carpinteros frances para yr a ver y requerir las dichas galeras, y que vn moro que se dezía Marracoxi que tenía cargo de yr con veinte moros que eran del rey don Enrrique a barrer las cubiertas y a curar y adereçar las dichas galeras, y en ella la ataraçana que estaba syempre vn onbre que tenía cargo de sacudir las velas y de mirallo y vello todo que era guarda de las dichas ataraçanas y galeras, y que tenían las dichas ataraçanas frances para velar las dichas galeras y ataraçana y otros para cortar velas y otros para otras cosas neçesarias y que tenía esta çibdad vn monte acotado que ninguna persona osava entrar en él a cortar madera saluo para ell ataraçana.

Preguntado por la tercera pregunta dixo que quando avía neçesidad de armarse las dichas galeras venían a seruir en ellas por remeros la gente de las behetrías y que por esto eran frances y quando venían les pagava el rey su sueldo y que avía cómitres y abieles y calafates y carpinteros los quales quando era menester de armarse las galeras demás de ser frances por los dichos oficios les pagavan su salario y otros avía frances de matar buytres y otros de cortar velas y otros de texer velas y de otras maneras de oficios por los quales eran frances.

Preguntado que seruicios eran obligados a hazer cada vno de los dichos oficiales dixo que los cómitres de mandar en las galeras quando se armavan y los calafates y carpinteros de ver su

10 [Anotaciones marginales del f. 614rº:]

XX galeras.

estacada y los abieles de sus esquifes para seruicio de la galera con sus bateles. Preguntado este testigo sy se acuerda ver armar alguna vez las dichas galeras dixo que este testigo se acuerda que puede aver çinuenta años que el rey don Enrrique dio al mariscal Sayavedra dos galeras para contra Aragón, las quales vio este testigo armar y avn anduvo en vna dellas. Preguntado por la quarta pregunta dixo que sabe que de los reyes pasados tienen las ataraçanas sus preuillejos y tanbién los cómitres//615vº

y otros oficiales cada vno el suyo. Preguntado que libertades o esençiones tienen por ellos dixo que se remite a los dichos preuilegios. Preguntado este que depone si sabe cómo les an sido guardados hasta agora los dichos preuillejos dixo que sabe que hasta agora an sido bien guardados los dichos preuillejos.

Preguntado por la quinta pregunta dixo que tanbién ay agora todos los oficiales que tiene declarados en las preguntas que tyene dichas. Preguntado sy sabe que ordenanças tiene cada vno de los dichos ofyçios de lo que son obligados a hazer dixo que no tienen ordenanças mas de yr en cada galera quando se arma, tres cómitres para mandallas a los quales an de dar de comer y su sueldo y ansy a los abieles ay a cada vno de los otros dichos ofiçios, preguntado este que depone en qué entienden o en qué sirven agora los dichos cómitres y otros oficiales o por qué gozan de los dichos preuillejos y franquezas dixo que agora no sirven en nada saluo estar prestos al seruicio de sus altezas cada vno en su oficio.

Preguntado por la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta y que esto es lo que sabe para el juramento que hizo y firmolo de su nombre. Juan de Seuilla, cómitre.

En Seuilla, XX de junio, viernes, juraron Juan de León e Diego Rodríguez e Juan Rodríguez e Juan Áluares e Diego Sánchez, cómitres, vecinos de Seuilla.

(Testigo V) Juan de León, cómitre, vecino de Seuilla en la collación de Santa María en la Çestería aviendo jurado syendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en esta dicha çibdad ay ataraçanas en que los reyes antepasados de gloriosa memoria solían tener sus galeras. Preguntado este testigo sy sabe quantas //616rº galeras solía aver en las dichas ataraçanas dixo que este testigo vido en ellas veinte y quatro galeras y una galeota y un vergantín que andavan con ellas y se acuerda este testigo ver las dichas galeras en tiempo del rey don Enrrique que puede aver çinuenta años, poco más o menos.

Preguntado por la segunda pregunta dixo que la orden que se solía tener en el sostener de las dichas galeras quando las avía era que tenía el allcaide que era de las ataraçanas vn moro que llamava Marracoxi el qual tenía consygo otros moros que eran del rey don Juan, los quales tenían cargo de las dichas galeras de atacallas y sostenellas que no se quebrantases a los quales el allcaide de las ataraçanas los tenía por el rey y les dava de comer y lo que avían menester y que esto lo que sabe desta pregunta.

Preguntado por la terçera pregunta dixo que quando las dichas galeras se armavan que llevavan los dichos cómitres para mandallas y conservallas y les davan los reyes pasados acostamientos pasados a los cómitres y su sueldo quando yvan dentro y remeros para bogallas que venían los behetreros de allá de Castilla y de Seuilla abieles para bogar las barcas de las galeras con que se seruían y para companeros y nahucheles de los pescadores y todos estos eran frances a los quales davan sus acostamientos. Preguntado que acostamientos les davan dixo este testigo que se acuerda de oyr a sus antepasados que a los cómitres davan quatro mill maravedies de acostamiento cada año de tierra y más e dos mill maravedies quando yvan a seruir en las galeras cada mes y más otros provechos que se seguían a los dichos cómitres e por todos sus reyngos y sennorios de noche y de dia trayan sus armas e dos onbres con ellas que heran libertados e que los otros oficiales que dicho tiene que no les davan acostamiento de tierra saluo quando eran menester de. //616vº

(Testigo VI) Diego Sánchez, cómitre, vezino de Seuilla en la collación de San Viçeynte, testigo aviendo jurado syendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en esta dicha çibdad ay vna casa que llaman las ataraçanas a donde los reyes antepasados solían tener sus galeras y que este testigo vido en las dichas ataraçanas de quarenta y cinco annos a esta parte veinte y quatro galeras y tres o quattro vergantines que andavan con ellas quando se armavan y que este testigo oyó dezir a su padre que era cómitre que solían ser treynta y vna galeras.

Preguntado por la segunda pregunta dixo que vn moro que llamavan Marracoxi que llamavan Marracoxi (sic) que era maestro maior de carpintero tenía consigo otros moros y gente y los cómitres que venían allí a dar la orden de lo que se avía de hazer los quales dichos moros y gente pagava el rey y ellos sacavan las dichas galeras fuera dell ataraçana, sobre sus vasos y allí las adereçavan y sy las querían armar llevávanlas al río y si no las querían armar tornávanlas all ataraçana.

Preguntado por la terçera pregunta dixo que avía cómitres que mandavan hazer todo lo que era menester en el reparo de las galeras por que no se pudriesen y avía frances de carpinteros y calafates y herrerros y remolares y a estos porque les dava el rey acostamientos de tierra y libertades quando avían de hazer algo no llevavan tanto jornal como los otros que no eran frances. Preguntado quantos eran de cada oficio dixo que no lo sabe. Preguntado que quando las dichas galeras se armavan, que qué seruicios eran obligados a hazer los dichos oficiales dixo que lo cómitres de regir las galeras y aparejallas y los calafates de calafeteallas y ansy lo mismo los carpinteros de su carpintería, porque este testigo se a-//617rº

cuerda de ver armar tres galeras avrá quarenta y ocho annos en vida del rey don Enrrique, las quales armó el duque don Enrrique y este testigo anduvo en ellas que se armaron para la costa de Berbería y que se acuerda ver armar otras dos galeras que lleva el mariscal las quales le armó el rey y vinieron los behetreros a bogar los remos por que son frances por ello.

Preguntado por la quinta pregunta dixo que las dichas ataraçanas, y cada vno de los dichos oficiales, tienen sus preuillejos a los quales se remite. Preguntado que cómo les an sido guardados los dichos preuillejos dixo que mui bien hasta que el rey don Fernando, que en gloria sea, reynó que después acá les an sido quebrantados saluo de posadas y de moneda forera, y que quando en la guerra de Navarra en Santa Fe les dio el rey don Fernando y reyna donna Ysabel una sobrecarta en que mandavan que le fuesen guardados, como los reyes antepasados lo mandavan, para sus preuillejos.

Preguntado por la quinta pregunta dixo que agora ay los dichos oficiales como en tiempo pasado, avnque no tantos, los quales nunca tuvieron ni agora tienen ordenanças de lo que an de hazer saluo que cada vno sabe lo que a de hazer en su oficio. Preguntado en que entienden agora los dichos cómitres y otros oficiales dixo que en sus haciendas saluo que están aparejados para quando algo les fuere mandado y que por esto gozan los dichos priuilegios. Preguntado por la sesta pregunta dixo que se acuerda que solían traer las dichas galeras sus vergantines, que no sabe quantos saluo que los trayan para el seruicio de las dichas galeras. Preguntado sy sabe otra cosa dixo que no. Firmolo de su nombre, Diego Sánchez.

(VII Testigo) Juan Rodríguez, cómitre, vecino de Seuilla en la collación de San Viçeynte, testigo susodicho//617vº

syendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe, e a visto e vee, que en esta çibdad ay vna casa real que se llaman las ataraçanas en que los reyes antepasados solían tener y tenían sus galeras. Preguntado sy sabe quantas galeras solía aver en las dichas ataraçanas dixo que no lo sabe mss de quanto oyó dezir a sus antepasados, que solía aver en las dichas ataraçanas veinte y quattro o veinte y cinco galeras más que este testigo no vido saluo algunas del las viejas quebradas y otras buenas.

Preguntado por la segunda pregunta dixo que no la sabe saluo que oyó dezir a sus antepasado, de çinuenta años acá, que el allcaide que era de las dichas ataraçanas tenía vn moro que llamavan Marracoxi y con el otros moros que eran del rey don Juan, antes del rey don Enrrique, los quales dichos moros tenían cargo de adereçar y sostener las dichas galeras y ponelles sus taçadas, y que quando era menester de armar algunas de las dichas galeras que los cómitres tenían cargo de varallas y botallas al río con la gente que le davan para que los dichos cómitres les mandasen lo que avían de hazer la qual gente pagava el rey o su mandado y que este testigo oyó dezir que solía aver en tiempo del rey don Juan en las dichas ataraçanas, en el corral de Xerez que es junto Cabellas (?) que avía sus hornos pa hazer el vizcocho para quando se avían de armar las dichas galeras.

Preguntado por la tercera pregunta dixo que avía cómitres para mandar las dichas galeras. Preguntado quántos cómitres eran dixo que sesenta y tres cómitres. Preguntado cómo sabe que avía sesenta y tres cómitres, dize que porque lo dize en las cartas de las armas y de los

aposentadores y que agora que no ay más de quarenta, pocos más o menos, a¹¹ los quales conoce este testigo de vista y que avía calafates y nahuchelles que eran los çien francos y abieles que eran los barqueros de Córdova//618rº

y avía carpinteros y remolares y avía texedores que hazían las alcotonías para las dichas velas según que este dicho testigo oyó dezir a otros cómitres que él no lo sabía saluo que oyó dezir que avía todos estos oficios en tiempo del rey don Juan y después del rey don Enrríque a los quales dize que oyó dezir este testigo que pagava el rey quando servían en las dichas galeras que les pagavan su salario y quando no eran menester que no les pagavan mas de quanto gozavan de sus libertades y franquezas. Preguntado este que depone sy vio él armar alguna vez las dichas galeras o algunas dellas dixo que vio armar agora çinuenta annos, poco¹² más o menos, dos galeras para Levante, las cuales dio el rey don Enrríque armadas a Hernan Darias de Sayavedra, mariscal y, que quando se armaron estas dos galeras que vinieron los behetreros de allá de Castilla por remeros y que por ello eran frances en su tierra y acá les pagavan su salario que no sabe quanto y ansy mismo entraron en las dichas galeras los cómitres que eran menester dixo que yva en cada vna tres cómitres y entraron también en las dichas galeras en cada vna dellas, ocho o diez nahuchelles para él governallo y en cada galera dos o tres abieles para seruir en el esquife y entravan tanbién proeles para tener la proa de la galera a los quales quando yvan en las dichas galeras les mandavan pagar su salario y por esto gozavan sus priuilegios. Preguntado que quando se armavan las dichas galeras, que qué seruiçios eran obligados a hazer cada vno de los dichos oficiales dixo que cada vno el suyo. Preguntado sy oyó dezir este testigo algo desto a sus antepasado dixo que oyó dezir que quando en otros tiempos antes del rey don Juan y del rey don Enrríque tenía guerra Castilla con Portugal, se armaron en esta cibdad cartoze galeras y que oyó dezir que era capitán dellas Fernán Sánchez de Tobar, con las quales dize que oyó dezir que avía tomado veinte//618vº armarse las dichas galeras les davan su sueldo por su trabajo. Preguntado este que deponde que qué seruiçios heran obligados a hazer los dichos cómitres y todos los otros oficiales de las dichas galeras dixo que los cómitres eran obligados a enbasar las dichas galeras en sus basos y botallas a la mar con gente que les diese el rey que ellos no son más obligados que a dalles el ynguenio para hazello e que después que están en el agua hazellas arbolar de sus mástiles e de sus velas e exerçiallas de su exarçia y en remichalladas de sus remos y hazellas surgir con sus amarras e después sy otros cargos ay el sotacomitre tiene cargo dellas. Preguntado que

11 [Anotaciones marginales del f. 618rº:]

Que ay agora XL.

12 [Anotaciones marginales del f. 618vº:]

L annos.

Behetreros de Castilla.

son obligados a hazer todos los otros oficiales dixo que lo que les mandan todos los cómitres, ansi los calafates como carpinteros como remolares y abieles y companeros y marineros que todos an de hazer lo que mandaren los cómitres y los timoneles también. Preguntado que son obligados a hazer los timoneles dixo que governar la galera de noche y de día por sus quartos y hazer lo que mandaren los dichos cómitres. Preguntado sy se acuerda ver armar alguna vez las dichas galeras dixo que si que en vida del rey don Enrrique el dicho rey dio dos galeras al mariscal, las quales el rey las armó a su costa y se las dio y para ello vino gente de los behetrreros de Castilla a bogar en ellas porque son fracos por esto y le dio tanbién muchas armas del la ataraçana que estava muy bien pertrechada de muchas armas y mucha ballestería y lonbardería y mucha exarçia y de muchas anclas y velas en que jura que si el rey nuestro sennor lo oviese de poner como estava entonces que no lo haría con ciento y çinquenta quentos; y que este testigo se acuerda que oyó dezir a sus antepasados que se armaron las galeras desta ataraçana para yr sobre Aragón y que fue por capitán dellas el almirante Jofre y que no sabe otra cosa desta pregunta.

Preguntado por la quarta pregunta dixo que sabe que las ataraçanas//619rº tienen su priuillejo y ansy los dichos cómitres otro priuillejo y todos los otros oficiales que son libertados por el la ataraçana más los cómitres que no son libertados syno por el rey. Preguntado que esenções o preminenças tienen por los dichos preuillejos dixo que se remite a los dichos preuillejos. Preguntado cómo les an sido guardados hasta agora los dichos preuillejos dixo que despues que reynó el rey don Fernando y la reina donna Ysabel nunca les fueron guardados los dichos priuillejos y que estando en Santa Fe quando se ganó Granada, le dio el rey don Fernando y la reyna donna Ysabel vna sobrecarta en que mandavan que les fuesen guardados los dichos preuillejos como se guardavan en vida de sus antepasados, la qual esta dicha çibdad de Seuilla no quiso obedecer, antes se la quebrantó.

Preguntado por la quinta pregunta dixo que algunos ay de los dichos oficiales mas que no husan sus oficios porque no les guardan sus libertades. Preguntado si tenían o tienen los dichos cómitres e otros oficiales ordenanças de lo que an de hazer y son obligados dixo que no, que cada vno sabía lo que avía de hazer. Preguntado en que entienden o syrven agora dixo que no sirven en nada syno entender en sus haciendas pues que no les guardan sus priuillejos porque avn agora en vida del rey don Hernando enprestó este dicho testigo cierto dinero, lo qual le deven que no se lo an pagado y que no gozan de ninguna libertad.

Preguntado por la sesta pregunta dixo que quando se armavan las dichas galeras que siempre yvan con ellas algunas fustas o vergantines, y si yvan a hazer alguna armada rezia llevaban syenpre naos en companña y que esto es lo que sabe para el juramento que hizo. No sabía escriuir//619vº

Y quatro navíos de remos de Portugal sobre el río de Saltés de las cuales venía por capitán Alfonso Ramos, portugues, los quales traxeron a esta çibdad y los pusieron en las dichas

ataraçanas. Preguntado qué se hicieron los dichos navíos de remos dixo que no lo sabe.

Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que oyó dezir que cada vno de los dichos ofícios que dicho a tiene su priuilegio, a los quales se remite que lo que él sabe es que tiene en su poder el preuillejo de los cómitres que las ataraçanas que no sabe sy tienen preuillejos. Preguntado cómo les an sido guardados los dichos preuillejos dixo que en la guerra de Granada les fueron quebrantados por el rey don Hernando y la reyna donna Ysabel en quanto al pechar y que despues en Santa Fe fueron restituydos y que el rey y la reyna les dieron a los dichos cómitres vna sobrecarta en que mandavan que les fuesen guardados sus preuillejos como de antes y que despues acá les an sido quebrantados tanbién porque no se los guardan más de hasta en çinquenta mill maravedies.

Preguntado por la quinta pregunta dixo que ay algunos de los dichos cómitres más que de todos los otros ofícios como no les guardan los dichos priuilegios que no ay nadie dellos. Preguntado que ordenanças tienen los dichos cómitres o los otros de lo que an de hazer dixo que no tienen ningunas. Preguntado en qué sirven agora los dichos cómitres o por qué gozan los dichos priuilegios dixo que no entienden en nada saluo estar aparejados al seruicio de sus altezas.

Preguntado por la sesta pregunta dixo que oyó dezir que quando las dichas galeras se armavan que llevavan sus vergantines para su seruicio en//620rº

tres o quatro galeras vn vergantín y que no sabe otra cosa desto que les preguntado. Fyrmolo de su nombre. Juan Rodríguez, cómitre.

(Testigo VIII) Diego Rodríguez, cómitre, vecino de Seuilla en la collaçón de Santa Ana en Triana, testigo suso dicho aviendo jurado en forma devida, de derecho etc., dixo syendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio que la sabe. Preguntado quantas sabía que solía aver en tiempos pasados en las dichas ataraçanas dixo que se acuerda este testigo de çinquenta annos acá ver en las dichas ataraçanas veinte y quattro galeras en vida del rey don Enrrique y del rey don Alonso, su hermano, y con ellas vn vergantín y una fusta que estavan tanbién en las dichas ataraçanas y que oyó dezir a sus antepasados que solía aver treynta y dos galeras las catorze eran de Castilla y las veinte y quattro que las avían tomado de Portugal sobre Saltés, syendo almirante maior Fernán Sánchez de Toval y capitán de las catorze galeras de Castilla y de las de Portugal que era capitán Alfonso Ramos.

Preguntado por la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que el allcaide de las ataraçanas tenía a cargo las dichas galeras y que avía aquí vn moro que llamavan Marracoxi que era del rey don Enrrique y tenía consigo otros moros y christianos que tenían cargo de linpiar las dichas galeras y apuntalallas y levantallas lo qual todo pagava el rey o sus oficiales que tenía para ello.

Preguntado por la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que se acuerda que puede aver más de çinquenta annos que tenía//620vº

cargo de las ataraçanas vn onbre que se llamava Juan Manuel que era allcaide dellas y después acá a avido otros muchos allcaides y que el dicho allcaide tenía tanbién cargo de las dichas galeras y que los oficios que avía para ellas eran cómitres y calafates y carpinteros y herreros y cordoneros y onbres que hazían velas y que todos estos eran frances de pechos y monedas y de seruicios sy no fuesen por la mar. Preguntado este que depone que qué seruicios eran obligados a hacer los dichos oficiales dixo que cada vno su oficio, el cómitre de mandar en las galeras y los carpinteros y calafates de hacer las obras que eran menester y los herreros de hacer herraje y anclas y los cordoneros de hacer exarçia y otros de hacer las velas. Preguntado quién les pagava lo que en las dichas galeras serúan dixo que el rey y sus oficiales. Preguntado este que depone sy oyó o vio que se armasen alguna vez las dichas galeras dixo que este testigo oyó dezir a sus antepasados que se armavan siembre las dichas galeras cada vez que eran menester, y que venían para ello los behetreros¹³ por remeros y que por esto eran frances en su tierra y avnque este testigo vio dos galeras de las desta çibdad armadas en Sanlucar de Barrameda y aquella vez corrieron a Berberia y a Málaga y toda aquella tierra y que bio tanbién otra galera armada avrá treynta y cinco annos que la dio el rey don Fernando que en gloria sea a Áluaro de Nava y la traya armada por esta costa y vio que las otras galeras las mandó desahazer y vender el rey don Fernando para llevar a Málaga para hacer la munición de la artillería y que vio que agora tres annos vino mandado del rey don Fernando que en gloria sea, que los cómitres metiesen estas quattro galeras que agora ay de que es capitán mosen Verengel en las ataraçanas y para ello hizieron vnos vasos a costa del rey los quales están hechos más nunca las metieron las dichas//621rº
galeras porque tornó a venir mandado que tornasen a andar por la mar y que esto es lo que sabe desta pregunta.

Preguntado por la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que las dichas ataraçanas tienen sus ordenanças y priuillejos y ansy mismo los cómitres tienen sus preuillejos a los quales se remite. Preguntado cómo lo sabe dixo que porque los a visto. Preguntado cómo les an sido guardados los dichos preuillejos dixo que siembre fueron bien guardados de los reyes antepasados saluo que el rey don Fernando quando la guerra de Granada se los quebrantó y que después en Santa Fe les dio vna carta el rey don Fernando y la reyna donna Ysabel les dieron vna carta a los cómitres, en que mandavan que de ay adelante fuesen guardados los dichos preuillejos y que Seuilla se los a quebrantado después acá diciendo que no ay galeras que no son menester cómitres.

Preguntado por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que oyó dezir y avn conoçió que avía en esta dicha çibdad sesenta y tres cómitres e todos los otros oficiales que eran

13 [Anotaciones marginales del f. 621rº:]

Behetrías.

menester para las dichas galeras y que agora no ay más de quarenta cómitres. Preguntado sy tienen ordenanças de lo que son obligados a hazer cada vno dixo que no más de lo que rezan sus preuillejos que allí dize lo que cada vno es obligado a hazer. Preguntado en qué sirven o entienden agora e por qué gozan de los dichos preuillejos dixo que no en nada más de estar aparejados a lo que sus altezas les mandaren y que agora dos annos enbiaron los dichos cómitres por mandado de su alteza seys cómitres dellos y diez remeros a su costa y minsyón pagados por seys meses y que agora¹⁴ //621vº

en lo de Sanlucar quando don Pedro Girón estava sobre la villa les fue mandado por parte el señor asystente que fuesen a socorrer a Sanlucar los quales fueron a su costa.

Preguntado por la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que syempre vio llevar este testigo quando se armavan las dichas galeras sus vergantines y fustas para seruicio de las dichas galeras y que no sabe otra cosa en este caso. Fymolo de su nombre Diego Hernández, cómitre.

(Testigo IX) Juan Áluares, testigo suso dicho, aviendo jurado etc., cómitre, vecino desta dicha çibdad de Seuilla dixo siendo preguntado por la primera pregunta del dicho ynterrogatorio que sabe y a visto en esta dicha çibdad de treynta annos a esta parte vna casa real que se llama las ataraçanas donde los reyes de gloriosa memoria solían tener sus galeras. Preguntado este que depone quantas galeras vio en las dichas ataraçanas dixo que veinte pocas más o menos y dos fustas que solían anclar con las dichas galeras.

Preguntado por la segunda pregunta si sabe o a visto o oydo dezir que orden se solía tener en el sostener de las dichas galeras quando las avía dixo que oyó dezir este testigo que el allcaide que era de las dichas ataraçanas tenía vn moro que llamavan Maracoxi el qual tenía otras gentes que le ayudavan y que cree este que depone que este moro era del rey don Enrique y que el y los otros estavan allí a su costa del rey los quales tenían cargo solamente en los picaderos y de sostenellas y linpiallas y que esto que no lo vio saluo que lo oyó dezir este testigo a sus antepasados y que no sabe otra cosa desta pregunta.

Preguntado por la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es¹⁵ //622rº que oyó dezir que para las cosas que convenían a las galeras y a su exerato (?) que eran los primeros que yvan a las ataraçanas los cómitres y que esto era para varallas y remichallas que se entiende hazer poner los vancos cada vno en su lugar y hazer hazer (sic) los mástiles a la medida de la cruxía y las entenas en su razón. Preguntado que son entenas dixo que las vergas donde ponen las velas y despues de los dichos cómitres avía carpinteros y calafates

14 [Al Pie] Va rematado en esta plana o diz “e la” e enmendado o diz “en” e o diz “gozan”, e rematado o diz “syon” escrita entre renglones o diz “syon” vala no le enpezca.

15 [Al Pie] Va rematado en esta plana o diz “parte” y escrito sobre raydo o diz “ta” e o diz “y fu” vala no le enpezca.

para calafetear las galeras y para ayudallas a varar y después destos avía remolares para los remos y armeros y herreros y ballesteros y lançeros y onbres que cosyan las velas. Preguntado sy sabe quantos avía de cada oficio destos dixo que no lo sabe ni lo a oydo dezir. Preguntado sy eran franceses todos los dichos oficios que a dicho dixo que sí. Preguntado por quién eran franceses dixo que el la ataraçana y el rey los franqueava porque estuviesen syempre en la çibdad para lo que fuesen menester, cada vno en su oficio y estos dichos oficios que todos eran menester para quando se armavan las dichas galeras. Preguntado este que depone sy vio él armar algunas vezes las dichas galeras o parte dellas dixo que no saluo que oyó dezir que en vida del rey don Enrique y este testigo no se acuerda avía armado vn mariscal Sayavedra dos galeras y no sabe para donde ni otra cosa desta pregunta.

Preguntado por la quarta pregunta dixo que sabe que los cómitres tienen preuillejos de los reyes antepasados. Preguntado cómo lo sabe dixo que porque los a visto los dichos preuillejos mas que las dichas ataraçanas que no sabe sy tienen preuillejos o no. Preguntado sy los otros oficiales sy tienen preuillejos o no dixo que no lo sabe. Preguntado que preminencias o libertades tienen por los dichos preuillejos dixo que se remite a los dichos preuillejos. Preguntado sy les an sido guardados hasta agora dixo que hasta la guerra de Granada les fueron guardados y que entonces el rey don Hernando y la reyna donna Ysabel se los mandaron^{16/622vº}

quebrantar porque enbió a mandar a los cómitres que contribuyesen para la dicha guerra y que después le tornarían a dar sobrecarta para que de ay adelante no les fuesen quebrantados y se la dió a los dichos cómitres estando en Santa Fe y que después acá siempre les an sido guardadas las dichas cartas de preuillejos.

Preguntado este que depone por la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que ay agora tanbién como en tiempos pasados los dichos cómitres y que de los otros oficiales que no sabe sy los ay o no. Preguntado sy sabe quantos cómitres ay agora dixo que an de ser por los preuillejos sesenta y tres mas que agora no sabe quantos ay. Preguntado este que depone en que sirven o entienden los dichos cómitres o por qué gozan de los dichos preuillejos dixo que no sirven en nada syno estar aparejados a lo que sus altezas les mandaren ansy en galeras como en naos o en otras cosas y que agora quando don Pedro Girón vino sobre Sanlucar fueron todos los dichos cómitres por el río a socorrer a Sanlucar y esto es lo que sabe desta pregunta.

Preguntado por la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe mas de quanto oyó dezir a sus antepasados que quando el rey don Pedro fue sobre Barcelona y València con las galeras que llevó tanbién diez o doze naos y que las llevava por amor de la flota de Aragón. Preguntado sy sabe otra cosa en este caso dixo que no para el juramento que hizo.

16 [Al Pie] Va enmendado en esta plana o diz “cha” no le empeza.

No sabía escriuir.

En domingo XXII de junio de MDXVI años. Juro Diego Barbosa, allcaide de los alcázares y ataraçanas desta dicha çibdad.

(Testigo X) Diego Barbosa, allcaide de los alcázares y ataraçanas desta dicha çibdad, testigo suso dicho dixo que sabe que en esta dicha çibdad ay ataraçanas en que los reyes antepasados solían tener sus galeras. Pre-//623r^o

guntado cómo lo sabe dixo que porque a diez annos que él es allcaide de las dichas ataraçanas y los tiene en cargo. Preguntado sy sabe quantas galeras solía aver en las dichas ataraçanas dixo que no lo sabe mas de quanto sus antepasados le dixerón que solía aver treynta y tres o treynta y quatro galeras y entre estas avía dos fustas que llamavan lennos.

Preguntado por la segunda pregunta dixo que según la grandeza de las cosas que entonces avía en las ataraçanas así de oficios como de todos los otros proveymientos que no devía ser syno a costa de reyes.

Preguntado por la terçera pregunta dixo que oyó dezir que de todas maneras de oficios quantos podían ser avía en las dichas ataraçanas de las puertas a dentro hasta carnicería y que ningunas justicias entendían en cosas de las dichas ataraçanas ni avn de entrar en sus límites así para las dichas ataraçanas como para las dichas galeras según más largamente se contiene en el preuillejo de las dichas ataraçanas al qual se remite. Preguntado sy sabe quántos eran por todos los dichos oficiales o qué esenções o libertades tenían o tienen dixo que eran por todos quattrocientos onbres fracos, así calafates como carpinteros y herrerros y de otros oficios syn otros sobresalientes que avía y que tanbién ay agora los dichos quattrocientos fracos y que en lo de las libertades y preminenças que se remite al dicho preuillejo. Preguntado sy se acuerda ver armar alguna vez las dichas galeras dixo que no mas que oyó dezir que quando el allcaide de las ataraçanas dava vn apito (?) se armavan luego en ese río treynta y dos o treynta y tres galeras.

Preguntado por la quarta pregunta dixo que las dichas ataraçanas tienen sus preuillejos por donde son libertados los dichos^{17//623v^o}

quattrocientos fracos. Preguntado sy sabe cómo les an sido guardados los dichos preuillejos dixo que sabe que hasta agora an sydo guardados los dichos preuillejos de las dichas ataraçanas y de los quattrocientos onbres fracos.

Preguntado por la quinta pregunta dixo que no sabe sy están todos los dichos oficiales reshibidos mas que bien se pueden recibir sy no los ay. Preguntado sy los dichos oficiales tienen ordenanças de lo que cada vno a de hazer dixo que no saluo que cada vno haze lo que a de hazer en su oficio. Preguntado en qué syrvén agora o en qué entienden o por qué gozan los dichos preuillejos dixo que porque sirven en lo que les mandan así en los alcázares como

17 [Al Pie] Va rematado en esta plana o diz sobresalientes no le enpezca.

en las ataraçanas e porque agora ay algunos oficios de que no tienen neçesydad de seruirse como en tiempos pasados que aquellos contribuyen para los otros que sirven o trabajan de manera que salen todos a medio jornal tanto que todos ellos sirvan sus quatro o çinco días por medio jornal y si la obra dura más de ay adelante se le paga su jornal entero a todos a costa de los alcáçares.

Preguntado por la sesta pregunta dixo que no sabe más de lo que dicho tiene. Firmolo de su nombre, Diego Barbosa.

(Párrafo) E despues de lo suso dicho, lunes veinte y tres días del dicho mes de junio del dicho año el dicho señor asystente aviendo sydo ynformado de los dichos y depusiciones de los dichos testigos mandó a mí el dicho escribano que la sacase en limpio e pusiese en pública forma fyrmado con mi fyrma e sygnados con mi syno para los enviar a sus altezas. E yo Benito de Camargo, escribano y notario público//624rº

de la reyna y rey nuestros señores en la su Corte, en todos los sus reyngos y senñoríos por mandamiento del muy magnífico senñor don Juan de Ribera, asistente en esta dicha çibdad de Seuilla, fuy presente a todo lo que dicho es y tomé y esaminé todos los dichos testigos por vna escriptura de ynterrogatorio que por su merçed me fue dado juntamente con la cedula original de sus altezas que aquí va yncorporada y en mi poder queda el registro de todo lo que ante mi el dicho escribano pasó y por ende fize aquí este mio sygno a tal (*signo*) en testimonio de verdad.

Benito de Camargo, escribano de sus altezas. (*firma y rúbrica*)

(Párrafo) Otro sy este dicho día, lunes, veinte y tres del dicho mes de junio de mill y quinientos y diez y seys annos, el dicho senñor asystente//624vº

mandó a mi el dicho escribano que pusiese juntamente con esta pesquisa el tralado del preuillejo e confyrmaçión de los dichos cómitres e del preuillejo de las dichas ataraçanas e la sobrecarta asy mismo del dicho preuillejo de los cómitres que por su merçed me fueron mandados sacar el thenor de los quales es este que se sygue.

Benito de Camargo, escribano de sus altezas. (*firma y rúbrica*)//625rº

(en blanco)//625vº

(Cruz) Muy poderosos señores.

Vuestra alteza me enbió a mandar que oviese ynformación e supiese que orden se tenía en esta çibdad de Seuilla en el sostener de las galeras quando las avía en estas ataraçanas y que preuillejos tienen y que presonas ay obligadas al seruicio de las dichas galeras y ataraçanas y que ordenanças ay para ello y que oficiales ay de lo suso dicho y en que se emplean y que esenções tienen y como se les guardan, lo qual todo sea hecho con toda breuedad y todo lo que dello e podido saber es lo que va por esta pesquisa que vuestra alteza enbió y consta por los preuillejos que juntamente van con ella con la qual ansi mismo envío vn cómitre que es la presona que del caso podrá hacer más entera relación no embargante que no podrá llegar

juntamente con este correo a hazer la relación a vuestra alteza, cuyas vidas muy exçelentes Nuestro Señor guarde y acreciente como vuestra real magestad desea. De Seuilla, miércoles veynte y cinco de junio de 1516 años.

E muy umyldे seruidor de vuestra Alteza Real, que sus reales manos besa.

Don Juan de Rybera (*firma y rúbrica*)//626rº

(en blanco)//626vº

El previllejo e confirmaciones//627rº

(en blanco)//626vº - 628vº

Este es traslado bien y fielmente sacado de vna carta de privillejo e confirmación rodado del rey don Hernando e de la reyna donna Ysabel, nuestros señores que en gloria sean, escrito en pergaminio de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores segund que por el parecía su thenor del qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta de privillejo y confirmación vieron como nos don Fernando y donna Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Toledo, de Zezilia, de Portugal, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, príncipes de Aragón e señores de Bizcaya e de Molina. Vimos vna carta de previllejo del señor rey don Enrrique nuestro hermano que santa gloria aya escrita en pergaminio de cuero e rodado e sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e librado de los sus contadores mayores e otros oficiales de su casa. Fecho en esta guisa. Sepan quantos esta carta de previllejo e confirmación vieron como yo don Enrrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia¹⁸, de Sevilla de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algecira e señor de Bizcaya e de Molina. Vi vna carta de previllejo del rey don Juan, padre e mi señor que Dios dé santo parayso, escrito en pergaminio o de cuero, rodado e sellado con su sello de plomo pendiente con sus filos de seda de colores. Fecho en esta guisa. Sepan quantos este¹⁹ previllejo vieron como yo don Juan, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algecira e señores de Bizcaya e de Molina. Vi vn previllejo del rey don Enrrique, mi padre e mi señor, que Dios de santo parayso, escrito en pergaminio de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente. Fecho en esta guisa. Sepan quantos este previlljo vieron como yo don Enrrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de²⁰ Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algecira e señor de Bizcaya e de Molina. Vi vn privillejo del rey don Juan, mi padre y señor

18 [Anotaciones marginales del f. 629rº:]

'Enrrique.

19 El rey don Juan.

20 Don Enrrique el Doliente.

que Dios de santo parayso, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente. Fecho en esta guisa. En el nombre de Dios Padre e Fijo, Espíritu Santo, que²¹ son tres presonas e vn solo Dios que vibe e reyna por syenpre jamás e de la bienabenturada virgen gloriosa Santa María su madre a quien nos tenemos por señora e por nuestra abogada en todos nuestros fechos e a honrra e seruicio de todos los santos de la corte celestrial queremos que sepan todos los homes que agora son e serán de aquí adelante por este nuestro privillejo como nos don Juan por la gracia de Dios rey de²²//629rº

Castilla, de León, de Toledo de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén del Algarbe, de Algezira e senyor de Lara e de Bizcaya e de Molina. Vimos vn privillejo del rey nuestro padre don Enrrique, que Dios perdone, escripto en pargamino de cuero e rodado e sellado con su sello de plomo²³ e hecho en esta guisa. En el nonbre de Dios, Padre e Fijo, Espíritu Santo, que son tres personas e vn Dios que bibe e reyna por sienpre jamás e de la bienabenturada virgen gloriosa, su madre Santa María a quien nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos e a onrra e seruicio de todos los santos de la corte celestrial, queremos que sepan por este nuestro privillejo todos los homes que agora son o serán de aquí adelante como nos don Enrrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e senyor de Molina. Vimos dos cartas del senyor rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone, escriptas en pargamino de cuero e selladas con sus sellos de plomo colgado, fechas en esta guisa. El thenor de la vna carta²⁴ es este que se sigue. Sepan quantos esta carta vieran como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Bizcaya e de Molina. Vi vna carta del rey don Fernando²⁵ mio padre que Dios perdone, fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieran como yo don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e señor de Molina. Vi vn traslado de vna carta que el rey don Sancho mi padre que Dios perdone, ovo mandado dar a los cómitres de Sevilla, fecha en esta guisa. Don Sancho por la gracia de Dios rey de Castilla,

21 Rey don Juan de Aljubarrota.

22 [Al Pie] Va escripto en esta plana entre renglones o diz “don Juan” e sobre raydo o diz “rodado” e o diz “en filos de seda a color” no lo empeza.

23 El rey don Enrrique el Bastardo.

24 El rey don Alfonso.

25 Don Fernando el Emplazado.

de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de²⁶ Murçia, de Jahén, del Algarbe. A los alccaldes e alguazil de Sevilla. Salud e gracia. Fagos bos saber que los cómitres dey de Sevilla me enbiaron dezir que los cojedores desos mis pechos que los prendan e los afincan por que pechen en todos los pechos así como los otros pecheros, esto no lo tengo por bien que pechen en ninngud pecho porque vos mando que de aquí adelante non consintays a los cojedores que los prendan por moneda ni por seruicio ni por otro pecho ninguno e sy algo les oviere tomado fazeljelo luego entregar e no fagades ende al por alguna manera sy no a vos me tornaría por ello. Dada en Haro, siete días del mes de jullio era de mill e trezientos²⁷ e veinte seys años. Juan Matheos, camarero mayor la mando fazer por mandado del rey. Yo Diego Pérez de Atiença la fize escrebir. Juan Mathe, Alfonso Pérez, Gonçalo Pérez. Este traslado fue concertado con la carta sobredicha onde fue sacado ante los escrivanos de Sevilla que en fin escribieron sus nombres en testimonio. En//629vº

dos días del mes de junio era de mill e trezientos e treynta e nueve annos. Yo Juan González, escrivano de Seuilla escreví este traslado e conçiertelo con la carta sobredicha ende fue sacado e su testimonio. Yo Pedro Fernández, escrivano de Seuilla, su testigo deste treslado e vi la carta onde fue sacado. E yo Juan Sánchez, escrivano público de Sevilla fiz escrebir este treslado e conçiertelo con la carta sobredicha onde fue sacado e puse en el mio sygno e so testigo. E yo el sobredicho rey don Fernando porque Albar Pérez mi almirante mayor de la mar me lo pidió por merçed con consejo de la reyna donna María mi madre e del ynfante don Enrique mi tío e mi tutor e por fazer bien y merçed a los cómitres sobredichos confirmeles esta carta sobredicha e mando que les bala e sea guardada e complida en todo así como les fue guardada en tiempo del rey mi padre e mando e defiendo que ninguno no sea hosado de les pasar contra ella e a qualquier que lo fiziese pecharme ya en pena çien maravedíes de la moneda nueva e a los cómitres e a quien su boz tubiese todo el danno que por el recibiesen doblados. E mando a los alccaldes e alguazil de Seuilla e a otros qualesquier alccaldes o alguaziles o aportellados de los logares de los dichos cómitres o viesen algo que esta mi carta vieran que non consentyan a ninguno que les pase contra esto e al que lo fiziere que lo prenden por la pena dicha e la guarden para fazer della lo que yo mandare e non fagan ende al, sino qualquier o qualesquier que lo fiziesen de los cuerpos e a lo que o viesen me tornaría por ella e desto os mandé dar esta carta sellada con mi sello de cera colgado. Dada en Çamora, veinte e cinco días de junio era de mill e trezientos e treynta e nueve años. Yo Gil González la fiz escrebir por mandado del rey e del ynfante don Enrique su tutor. Benito García vaga, García Pérez, Benito González. E agora yo el sobredicho rey don Alfonso porque Alfonso Jubre de Tenorio mi almirante mayor de la mar e mi alguazil mayor de la muy noble çibdad de Seuilla

26 Rey don Sancho.

27 Era de 1326

me lo pidió por merçed e por fazer bien e merçed a los cómitres sobredichos confirmoles esta carta desta merçed sobredicha e mando que les sea guardada e complida e mantenida en todo segund que en ella dice así como les fue guardada en tiempo del rey don Sancho mi abuelo e del rey don Fernando mi padre, que Dios perdone en el mio fasta aquí e mando e defiendo firmemente que ninguno que ninguno (sic) sea osado de les pasar contra ella so la pena que en esta dicha carta se contiene e de más por quanto daño e menoscabo los dichos cómitres recibiesen por esta razón de lo suyo de aquellos que contra esto les pasase se lo mandaría entregar con el doble e sobre esto mando a los alcaldes, alguaziles de Seuilla que agora y son e serán de aquí adelante e a todo los otros oficiales e aportellados de los lugares de los dichos cómitres o viesen algo que esta mi carta vieren que no consientan a ninguno que les pase contra esto en ninguna manera e al que lo fiziere que la prenden por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere e no fagan ende al sy no a ellos e a lo que o viesen me tornaría por ello e desto les mandé dar esta carta sellada con mi sello de cera colgado. Dada en Seuilla, quinze días de^{28//}630rº

Setienbre era de mill e trezientos e sesenta e cinco annos. Yo Ruy Gómez de la Cámara la fiz escribir por mandado del rey. Diego Fernández, Ruy Martínez, Gonzalo Rodríguez, Alfonso Yanes v, Christoual Yanes, Francisco Pérez e agora los nuestros cómitres que moran en la muy noble çibdad de Seuilla, dixeronnos de como ellos e sus mujeres después que ellos finaren en quanto mantuvieren castidad e sus hijos hasta que fueron de edad que non pecharon moneda forera en tiempo de los otros reyes onde nos benimos e que agora lo que recabdan la moneda forera en la muy noble çibdad de Seuilla que les mandan que las paguen e que no quieren guardar las dichas cartas en razón de la dicha moneda forera e por esta razón que les prendan e los traen a pleitos e a contiendas e que reciben por ende gran danno e que menoscaban mucho de lo suyo y pidieron por merçed que les confirmásemos la dicha carta e se la mandásemos guardar en razón de la dicha moneda e de los otros pechos porque de aquí adelante non oviesen deanden sobre ello en contienda nin en pleito e nos el sobredicho rey don Alfonso tuvimoslo por bien e confirmamos a los dichos nuestros cómitres la dicha carta e mandamos que les bala e les sea guardada bien e complidamente segud que en ella dize e que sean quitos los dichos nuestros cómitres e sus mujeres después que ellos fueren fueren (sic) en quanto mantuvieren castidad e sus hijos hasta que sean de edad a también de la moneda forera como de todos los otros pechos qualesquier que sean e sobre desto mandamos a los alcaldes, alguazil e a los veinte e quatro caballeros e omes buenos que an de ver fazienda del concejo de la dicha çibdad o a qualquier dellos qu esta nuestra carta vieren que anparen e defiendan a los dichos nuestros cómitres con todo esto que nos mandamos e que non consientan que ningund cojedor de la moneda forera ni de otro pecho ninguno que

28 [Al Pie] Va escripta entre renglones en esta plana o diz “e treynta” e o diz “pasase” vala.

je lo demanden de aquí adelante nin que les prenden ni tomen por ende ninguna cosa de lo suyo ni que les pasen contra esto que nos mandamos ni contra parte dello so la pena que la dicha carta se contiene a cada vno e sy alguno o algunos yo viere que quiren pasar contra ello en alguna manera que je lo non consyentan e que prenden por la dicha pena a los que en ella cauieren e que la guarden para fazer della lo que nos mandaremos e que fagan enmendar a los dichos nuestros cómitres o a quien su boz oviere todos los dannoſ e menoscabos que por ende reçibiesen doblados e desto les mandamos dar nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. Dada en Suilla, diez y siete días de febrero era de mill e trezientos e setenta e dos annos. Yo Juan Gutiérez la fiz escribir por mandado del rey. Ruy Martínez, Gonçalo Pérez arçediano vaga e la otra carta dize así. Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina. Vimos vna carta del rey don Fernando²⁹//630vº

nuestro padre que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de plomo que era fecha en esta guisa. Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe e sennor de Molina. A los alcaldes, alguazil e a los caballeros e a los omes buenos del concejo de la muy noble çibdad de Seuilla. Salud. Como aquellos que quiero bien e en quien mucho sobre querella que Guillén Pedro Sal, mi capitán e los cómitres e los omes buenos de la mar nuestros vezinos e me fizieron por si e por los barqueros que andan en el río del Guadalquivir que ban de Sevilla a Córdoba e de Córdoba a Sevilla, que que dezía que en tiempo del rey don Hernando, mio visahuelo, e del rey don Alfonso mi ahuelo, e del rey don Sancho mi padre, que Dios perdone, fueran defendidos e anparados ellos e todo lo suyo e que por muchos agrabamientos que reçibieron e reçiben de cada día en razón que les pasan contra los privillejos e cartas que ellos tenían de los reyes onde yo bengo e de mi e contra los vsos e costumbres que syenpre ovieron que pertenesçían a los fechos de la mar e del río e otrosy que algunos que ganaron e gananças de la mi Chançillería para ser alcaldes y alguaziles e escribanos de los fechos de la mar abiendo el mi capitán ellos a poner los alcaldes ordinarios y el alguazil e escribano cada anno segud que lo vsan siempre e otrosí que vos los alcaldes mayores e los alcaldes ordinarios que les tomaban los pleitos que perteneçian a los alcaldes de la mar e los alcaldes de los barqueros e conoçia dos dellos nuevamente e por cada alçadas e que los pescadores que pescaban en la mar e en el río de Gudalquebir que ponían entre sy alcaldes que les librasen los pleitos que entre ellos acaesçiese en razón de los nabíos e de los fletes e de los alquiles e de las partes de la pesquería e de la soldada de los omes que yban

29 [Al Pie] Va escripta en esta plana entre renglones o diz “sobre” e o diz “yro” e rematado o diz “sennor” e o diz “Biscaya”.

con ellos syendo la juridición de los alcaldes de la mar que los avían de librar e del capitán del almirante e otrosi que quando acaecía que los mis cómitres e los mis cosarios ganaban algunos moros e moras e otras cosas de los mis enemigos andando en cosaría e los metían en almoneda y en Seuilla e que aquellos que los sacaban de la almoneda sy alguna cosa fincaba por pagar de la quantía por que los sacaban que los traen sobre ello a pleitos ante los alcaldes ordinarios dende e que los dichos alcaldes que tomaban tales pleitos como estos e que no conoçían dellos abiendolos de librar el capitán e después el almirante segud syempre fuera vso e costunbre que otrosy en razón de las ydas de las huestes que quando acaesçía que vos el concejo avíades de yr e fazer hueste o ayuda que les fazíades yr allá a estos por tierra e por esta razón que eran ydos muchos de la tierra e los que ay fincaban que eran benidos a gran probeza porque me non podran huir así como me era menester e otrosí me dixerón en como ellos eran privillejados así como lo son los que moran en el barrio de frances de Sevilla^{30//631rº}

porque pudiesen bender en el barrio de la mar cada vno de los vecinos en sus casas (...) e todas las otras cosas mercadurías que vender quisiesen syempre mía ninguna y que avía y algunos que les pesa contre esta contra los privillejos e carta e libertades e franquezas e vsos e costumbres que ello sabían e ovieron syempre por eyo por fazer bien e merçed a los omes buenos de la mar e a los barqueros dichos del río de Gualdalquivir, por muchos e buenos seruicios e grandes que fizieron a los reyes donde yo bengo e a mi diles mi carta sellada con mi sello de çera colgado en que les confirmé los privillejos e las cartas e libertades e costumbres e vsos e franquezas que ellos osavan e ovieron en tiempo de los otros reyes onde yo bengo e en el mio e mandé que por cartas e privillejos que algunos ganasen que contra ello fuesen o contra parte dello que non abises e que ningud alcalde ni alguazil, ni escribño no fuese y ni vsasen de sus ofícios syno aquellos que ellos pusyesen cada anno e que ningund adelantado, ni alcalde de bos los alcaldes mayores ni de los ordinarios dey de Seuilla, no fuesedes osados de oyr pleito ninguno que al fecho de la mar ni del río perteneçise nuevamente, nin alçadas syno los alcaldes ordinarios que fuesen puestos cada anno entre los omes buenos de la mar e ellos que enbiasen las alçadas al capitán e dende al almirante así como syempre fuera vso e costunbre e otrosy que los pescadores que vsasen por la mar e por las aguas dulçes en los nabíos que fuesen con todos los pleitos que entre ellos acaeciese así en razón de la pesca como del flete e alquiles de nabíos de la mar como de todas las otras cosas que perteneçiesen al fecho de la mar e de las aguas dulçes ante los alcaldes de la mar e no ante otro alguno e dende que tomasen sus alçadas para ante el capitán e dende para ante el almirante así como siempre fue vso y costunbre y que ninguno de bos no fuesedes osados de poner y otros alcaldes sy no a quellos que los omes buenos de la mar pusieren e nin que costrinnesen a los alcaldes del mar, otrosí en razón de las vestes que

30 [Al Pie] Va escrito entre renglones o diz “sy” en esta plana vala.

vos el dicho concejo fiziesedes por tierra en qualquier manera quier que los omes buenos de la mar e del río de Guadalquivir nin los pescadores no fuesen con nosotros por otra más que estubesen prestos cada que fuese menester para mi seruicio e que fuesen por el río en barcos a guardar los bados e las yslas e agora el capitán e los cómitres e los omes buenos de la mar querellaronseme e dixeron que ay algunos de bos que les pasades contra los privillejos e cartas que ellos tienen de los reyes onde yo bengo, e confirmados de mi e contra los vsos e costumbres que siempre ovieronlo vno por vuestra abtoridad e lo otro por cartas que algunos ganaban de la mi Chançelliria contra ellos.^{31//631v^o}

E que sy esto así pasase se abrían de desrraygar de y de la villa y pidíronme por merçed, que mandase y lo que toviese por bien porque vos mando a cada vno de bos que aguardedes e amparedes e defendades a los homes de la mar e barqueros sobredichos, e que les non pasades nin consyntades que les pasen contra los previllejos e cartas e libertades que ellos tienen como dicho es, ni contra sus husos e costumbres que syenpre ovieron en tiempo de los reyes onde yo bengo y en el mio fasta aquí. E non fagades ende al por alguna manera sy no mando al capitán e a los omes buenos de la mar e a qualquier dellos que por qualquier de bos que fincare que lo así non querades cumplir, que vos enplaze que parezcades ante mi doquier que yo sea del día que vos enplazare a quinze días primeros syguientes so pena de los mill maravedies, que se contienen en la carta que ellos de mi tienen del confirmamiento a dar por qual razón no quereys cunplir mi mandado e de como lo cunplieredes e del enplaçamiento que bos fuere fecho mando a qualquier escribano que para esto fuese llamado que dé ende testimonio sygnado con su sino porque lo yo sepa, e no fagades ende al so pena de oficio de la escrivania e desto les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo. Dada en Seuilla a veinte días de mayo era de mill y trezientos y quarenta y ocho annos. Yo Juan Gómez la fiz escribir por mandado del rey. Gonçalo García vaga, Juan Nuinnez, Juan Pérez, Ruy Pérez. E agora Alfonso Jufre de Tenorio, nuestro almirante mayor e guarda mayor de nuestro cuerpo e los cómitres e omes de la mar enbiaronnos pedir merçed que les confirmásemos la dicha carta e je la mandássemos guardar e nos tobímoslo por bien e confirmamosjela mandamos que les vala e les sea guardada en todo segund que les fue guardada en tiempo del dicho rey mi padre y en el mi fasta aquí, y defendemos por esta carta que ninguno ni ningunos no sean osados de les yr ni pasar contra ella, nin contra parte della, en ninguna manera e no fagades ende al por alguna manera so la pena que en la dicha carta se contiene, y desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada de nuestro sello de plomo. Dada en Burgos, quatro días de junio era de mill e trezientos y setenta y quattro annos. Yo Pedro Fernández la fiz escribir por mandado del rey. Gil Álvarez arçediano, Alfonso Gil vaga, Juan de Trabanes. E agora los cómitres de la muy noble çibdad de Sevilla, enbiaronnos pedir por merçed que les confirmásemos

31 [Al Pie] Va rematado en esta plana o diz “barqueros” vala.

las dichas cartas del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, y je las mandásemos guardar e tornar privillejo rodado porque les balan e sean guardados//632rº
e nos, por les fazer bien y merçed, tobímoslo por bien y confirmamos se las mandamos que les bala e les sea guardada en todo bien e complidamente segud que les fue guardada en tiempor del dicho rey don Alfonso, mi padre, que Dios dé gloria, y defendemos firmemente que alguno ni algunos no sean osados de les yr ni pasar contra este nuestro privillejo, ni contra parte del por lo quebrantar o menguar en alguna cosa por algud tiempo ni por alguna manera, que qualquier o qualesquier que lo fiziesen abrían la nuestra yra e pecharán la pena que en las dichas cartas se contiene, e a los dichos cómitres o a quien su boz obiese todos los dannoſ e menoscabos que por esta razón recíbiesen doblados, e porque esto sea firme y estable mandamosles dar este nuestro privillejo rodado e sellado con nuestro sello de plomo colgado. Fecho el privillejo en las Cortes de Toro a doze días de setiembre era de mill e quattrocientos e nuebe annos. E nos el sobredicho rey don Rodrigo, reinante en vno con la reyna donna Juana, mi mujer, e con el ynfante don Juan, mi fijo primero eredero en Castilla, en León, en Toledo, en Galizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murçia, en Jahén, en Badajoz, en Baeça, en el Algarbe, en Algazira, en Molina, otrogamos este privillejo e confirmamoslo e agora los cómitres de la muy noble çibdad de Seuilla, enbiaronnos pedir merçed que les confirmásemos el privillejo del dicho rey don Enrrique, nuestro padre que Dios perdone e je lo mandásemos guardar e nos, por les fazer bien y merçed confirmámosjelo y mandamos que les bala e sea guardado bien e complidamente como en el se contiene e segud que les fue guardado del rey don Alfonso mi ahuelo, e del rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone e en tiempo de los reyes de quien yo bengo e defendemos firmemente que alguno ni algunos no sean osados de les yr ni pasar contra este nuestro privillejo, ni contra parte del por lo quebrantar o menguar en alguna cosa ni en algud tiempo nin por alguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fiziesen abrían la mi yra y demás pecharnos y con las penas que en las dichas cartas de privillejo se contienen e a los dichos cómitres o a quien su boz obiese todos los dannoſ e menoscabos que por esta razón recíbiesen doblados e para que esto sea firme y estable mandámosles dar este nuestro privillejo rodado e sellado con nuestro sello de plomo colgado. Dado el privillejo en las Cortes que nos mandamos fazer en la muy noble çibdad de Burgos, quinze//632vº

días de agosto era de mill e quattrocientos e diezisiete annos. E nos el sobredicho rey don Juan reynante en vno con la reyna donna Leonor, mi mujer en Castilla, en León, en Toledo, Galizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algeçira, en Lara, em Bizcaya, en Molina. Otorgamos este previllejo confirmámoslo don Pedro obispó de Plazençia, notario mayor de los privillejos rodados, lo mandé fazer por mandado del rey en el primero anno quel sobredicho rey don Juan reynó e se coronó e armó caballero. Yo Diego Fernández, escribano del dicho sennor rey lo fiz escrebir, Fernan Arias

vaga, Juan Fernández, Álbaro Martínez, thesorero, Alfonso Nuinnez. E agora los dichos cómitres pidieronme merçed que les confirmase el dicho privillejo e se lo mandase guardar e complir e yo, el sobredicho rey don Enrrique, con aquerdo de los del mi consejo, por fazer bien e merçed a los dichos cómitres, tovelo por bien e confirmeles el dicho privillejo e la merçed en el contenida e mando que les bala e les sea guardada segud que mejor e más complidamente le balió e fue guardado en tiempo del rey don Enrrique, mi ahuelo, e del dicho rey don Juan, mi padre e mi senyor que Dios perdone, o en el tiempo que qualquier dellos en que mejor les balió e les fue guardado, e defiendo firmemente que ninguno non sea hosado de les yr ni pasar contra el dicho privillejo confirmado en la manera que dicha es, ni contra lo en el contenido ni contra parte dello, para je lo quebrantar o menguar en algund tiempo ni por alguna manera e a qualquier que lo fiziese abría mi yra y pecharme y con la pena contenida en el dicho privillejo, e a los dichos cómitres o a quien su poder oviese todas las costas e danno e menoscabos que por ende deçibiesen doblados e demas mando a todas las justicias, oficiales de mis reynos do esto acaesçiere así a los que agora son commo los que serán de aquí adelante, e a cada vno dellos que je lo non consyentan más que les defiendan e amparen con la dicha merçed en la manera que dicha es, y prendan en los bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer dello lo que la mi merçed fuere, e que enmienden e fagan enmendar, a los dichos cómitres o a qualquier que su boz toviere, todas las costas e danno e menoscabos que reçibieren doblados e demas por qualquier o quales por quien fincaron, de lo así fazer e complir mando al home que les este privillejo mostrare o el traslado del synado de escribano público e sacado con avtoridad de juez, o de alcalde, de que los enplazzen que parezan ante mi en la mi Corte//633rº

del dia que los enplazare a quinze días primeros syguientes so la dicha pena a cada vno a desir por qual razón non cumplen mi mandado e mando so la dicha pena a qualquier escribano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que bos la mostrare testimonio sinado e desto les mandé dar este mi privillejo, escrito en pargamino de cuero e sellado con mi sello de plomo pendiente el privillejo leydo dadjelo. Dado en las Cortes de Madrid, veynte días de abril, anno del nasçimiento del nuestro salbador Ihesu Christo de mill e trezientos e nobenta e vn annos el ynfante don Hernando, hermano del rey senyor de Lara, duque de Penafiel, conde de Mayorga conf./ del ynfante don Juan, fijo del rey de Portugal, duque de Balençia, de Alba de Totmes, vasallo del rey conf./ don en Enrrique (sic), tío del rey senyor de Alcalá y Morón e Cabra conf./ don Enrrique Manuel, tío del rey senyor de Montealegre conf./ don Gastón conde de Medinaçeli conf./ don Fadrique, duque de Benabente conf./ don Pedro, conde de Trestamara e de Lemos e de Sartía (sic), tío del rey conf./ don Juan, hijo del ynfante don Pedro de Aragón, marqués de Billena, conde de Ribagorça e de Denia, vasallo del rey conf./ don Pedro de Castro conf./ don Juan García Manríque, arçobispo de Santiago, chançiller mayor del rey, notario mayor del reyno de León conf./ don Pedro, arçobispo de Toledo,

primado de las Espanas conf./ la iglesia de Sevilla vaga, don Alfonso conde de Carrión conf./ don Alfonso Enríquez tío del rey conf./ Carlos de Arellano, señor de los Camaros conf./ don García Fernández Manrique conf./ don Ruy González de Castaneda conf./ don Beltrán de Guevara conf./ don Pero Vélez conf./ don Pero Buye, basallo del rey conf./ don Juan Alfonso de Guzmán, conde de Niebla e adelantado mayor del la Andaluzía conf./ don Pero Ponzo de León, señor de Marchena conf./ don Albar Pérez de Guzmán conf./ don Albar Pérez de Guzmán, señor de Orgas conf./ don Juan Ramírez de Guzmán conf./ Albar Pérez Osorio, señor de Villalobos e de Castroverde conf./ don Gonçalo, obispo de Burgos conf./ don Juan de Calahorra, chanciller mayor de la reyna conf./ don Juan obispo de Palencia conf./ don Juan obispo de Çiguença conf./ don Pedro obispo de Osma conf./ don Gonçalo, obispo de Segobia conf./ don Diego, obispo de Ávila conf./ don Álvaro, obispo de Cuenca conf./ don Fernando, obispo de Cartajena conf./ don Juan, obispo de Córdoba conf./ don Pedro, obispo de Plaçençia conf./ don Rodrigo, obispo de Jahén conf./ don fray Rodrigo, obispo de Cádiz confirma, don Gonçalo Núñez de Guzmán, maestro de la Caballería de Calatrava conf./ don Ruy Ruygómez de Çerbante de San Juan conf./ don Aleramo, obispo de León conf./ don Guillén, obispo de Oviedo conf./ don//633vº
conf./ don Alfonso, obispo de Çamora conf./ don Carlos, obispo de Salamanca conf./ don Gonçalo, obispo de Çiudad Rodrigo conf./ don fray Alfonso, obispo de Coria conf./ don Fernando, obispo de Badajoz conf./ don Diego, obispo de Orenes conf./ don Juan, obispo de Tuy conf./ don Pascual, obispo de Astorga conf./ don Francisco, obispo de Mondonedo conf./ don Lope, obispo de Lugo conf./ Juan Hurtado de Mendoça, mayordomo mayor del rey conf./ Juan González de Abellaneda, alférez mayor del rey confirma conf./ (sic) don Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla conf./ don Alfonso Yanes, adelantado mayor del reyno de Murcia conf./ don Lorenço Suárez de Figueroa, maestro de la Cavallería de Santiago conf./ don Martín Yanes, maestro de Alcántara conf./ Diego Hurtado de Mendoça, señor de la Bega e Diego López de Astúnniga, justicia mayor de la casa mayor del rey ambos a dos conf./ don Albar Pérez de Guzmán, almirante mayor de la mar conf./ Juan de Belasco, camarero mayor del rey conf./ Sancho Fernández de Touar, guarda mayor del rey conf./ Perafán de Ribera, notario mayor della Andaluzía conf./ Alfonso Tenorio, notario mayor del reyno de Toledo conf./ don Pero Suárez de Quinnones, adelantado mayor del reyno de León conf./ Diego Sarmiento, adelantado de Galizia conf./ (*en blanco*), adelantado mayor de la Frontera conf./ don Pedro, obispo de Plaçençia, notario mayor de nuestro señor el rey e de los privillejos rodados lo mandé fazer por mandado del dicho señor rey e de los del su Consejo en el anno primero quel sobredicho rey don Enríquez reynó e hizo las primeras Cortes en la villa de Madrid. Yo Gonçalo Fernández de León, escribano del dicho señor rey lo fiz escrebir. Alfonso, bachiller, Alvaro de Cretor doctor. Está escrito en las espaldas del dicho privillejo estos nombres que se siguen. Juan Rodríguez, doctor; (?) e agora los dichos

cómities pidieronme merçed que les confirmase el dicho privillejo e se lo mandase guardar e complir e yo el sobredicho rey don Juan por fazer bien e merçed a los dichos cómitres tóvelo por bien e confirmoles el dichos privillejo e la merçed en el contenida e mando que les bala e les sea guardada así e segud que mejor e más complidamente le balió e les fue guardado en tiempo del rey don Juan mi ahuelo e del dicho rey don Enrrique mi padre e mi sennor que Dios perdone o en el tiempo de qualquier dellos en que mejor les balió e les fue guardado e defiendo firmemente que ninguno no sea osado de les yr nin pasar contra el dicho previllejo confirmado en la manera que dicha es ni contra lo en el contenido, ni contra parte dello para je lo quebrantar o menguar en algud tiempo nin por alguna manera e a qualquier que lo fiziese abría la mi yra y pecharme y a la pena contenida en el dicho privillejo e a los dichos cómitres o a quien su boz tobiése, todas las costas e dannoſ e menoscabos que por ende recibiesen doblados, e demás mando a todas las justicias e ofiziales de los mis reynos do esto acaesçiere así a los que agora son como a los que de aquí adelante serán e a cada vno dellos, que se lo non consyentan más que los//634rº

defiendan e amparen con la dicha merçed en la manera que dicha es, e que prendan en los bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere, e que en mi enden e fagan enmendar a los dichos cómitres o a qualquier que su boz toviere de todas las costas e dannoſ e menoscabos que recébieren doblado como dicho es e de mas por qualquier o qualesquiere que fincare, de lo así complir mando al home que les este privillejo mostrare o el traslado synado de escrivano público sacado, con avtoridad de juez o de alcalde, que los enplaze que parezcan ante mi en la mi Corte del dia que los enplazare a quienze días primeros syguientes so la dicha pena a cada vno a desir por qual razón no cumplen mi mandado e mando, so la dicha pena, a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sinado con su sino e desto les mandé dar este mi privillejo, escripto en pargamino de cuero e sellado con mi sello de plomo pendiente, el privillejo leydo dadjelo. Dado en la villa de Valladolid ocho días de enero anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo, de mill e quatrocientos e veinte annos e yo el sobredicho rey don Enrrique reynante en vno con la reyna donna María mi esposa e con la ynfanta donna Catalina, mi hermana en Castilla e León, en Toledo, en Galizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algezira, en Biscaya, en Molina. Otorgo este privillejo e confirmolo el ynfante don Juan, primo del rey, maestre de Santiago conf./ el ynfante don Pedro, su hermano conf./ primo del dicho sennor rey conf./ don Alfonso Enrriquez, tío del rey, almirante mayor de la mar conf./ don Ruy López Dabalos, condestable de Castilla conf./ don Luys de Guzmán, maestro de la horden de la Caballería de Calatrava conf./ don Luys de la Cerda, conde de Medinaçeli, vasallo del rey conf./ don Juan Alfonso Pimentel, conde de Benabente, basallo del rey conf./ don Pedro, sennor de Montealegre, basallo del rey conf./ don Lope de Mendoza, arçobispo de Santiago, capellán mayor del rey conf./ don Sancho

de Rojas, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas conf./ don Diego, arçobispo de Seuilla conf./ don Pablo, obispo de Burgos, chançiller mayor del rey conf./ don Rodrigo de Belasco, obispo de Palençia confirma, don Alfon de Arguello, obispo de Çiguença conf./ don Juan, obispo de Segovia conf./ don Juan, obispo de Ábila conf./ don Álbaro, obispo de Cuenca conf./ don Fernando, obispo de Córdoba conf./ don Gutierre Gómez, administrador de la yglesia de Plaçencia conf./ don Rodrigo, obispo de Jahén conf./ don fray Alfonso, obispo de Cádiz conf./ don fray Juan de Sotomayor, maestro de Alcántara conf./ el prior dell ospital de la casa de sant Juan conf./ Diego Gómez de Sandobal, a³²-//634v^o

adelantado mayor de Castilla, vasallo del rey conf./ García Fernández Sarmiento, adelantado mayor del reyno de Galizia conf./ Perafan de Ribera, adelantado mayor de la Frontera conf./ Diego Pérez Sarmientos, repostero mayor del rey conf./ Juan Ramírez de Arellano, sennor de los Cameros, vasallo del rey conf./ García Fernández Manrique, sennor de Aguilar, basallo del rey conf./ Ynnigo López de Mendoça, sennor de la Bega, vasallo del rey conf./ don Pedro de Guevara, sennor de Onnate, vasallo del rey conf./ Fernan Pérez de Ayala, merino mayor de Guipuzcoa conf./ Pedro López de Ayala, aposentador mayor del rey e su alcalde mayor de Toledo conf./ Mendoça, guarda mayor del rey, sennor de Almaçan conf./ Juan de Touar, guarda mayor del rey conf./ don Juan, obispo de León conf./ don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Oviedo confirma, don Diego Gómez de Fuensalida, obispo de Çamora conf./ don Alfonso, obispo de Salamanca, don fray García, obispo de Coria conf./ don fray Juan de Morales, obispo de Badajoz, la yglesia de Orense vaga, don (*en blanco*), obispo de Tuy conf./ don Gil, obispo de Mondonnedo conf./ don Fernando, obispo de Lugo conf./ don Fadrique, tío del rey, conde de Trestámara e de Lemos e de Sarría, vasallo del rey conf./ don Enrrique, tío del rey, conde de Niebla, vasallo del rey conf./ don Alfonso, su hermano, sennor de Lepe, vasallo del rey conf./ don Pedro de Castro, vasallo del rey conf./ don Pero Ponze de León, sennor de Marchena, vasallo del rey conf./ don Albar Pérez de Guzmán, sennor de Orgaz, alguazil mayor de Seuilla, vasallo del rey conf./ don Alfonso Fernández, sennor de Aguilar, vasallo del rey conf./ Pedro Manrique, adelantado e notario mayor del reyno de León conf./ Pedro Álbarez Osorio, sennor de Villalobos e de Castroverde, vasallo del rey conf./ Diego Fernández de Quinnones, merino mayor de Asturias conf./ Pedro García de Ferrera, mariscal de Castilla, vasallo del rey conf./ Diego Fernández de Baena, mariscal de Castilla, vasallo del rey conf./ signo del rey don Juan Pedro de Astuniga, justicia mayor de la casa del rey conf./ Pedro de Belasco, camarero mayor del rey conf./ Alfonso Tenorio, notario mayor del reyno de Toledo conf./ va escrito sobre raydo o diz sy e segud e en otro lugar vna raya de tinta prieta non le enpezca. Yo Martín García de Bergara, escribano mayor de los privillejos de los reynos

32 [Al Pie] Va rematado en esta plana o diz “colgado” e enmendado o diz “esposa” e o diz “Rojas” vala.

e señoríos de nuestro señor el rey, lo fiz escribir por su mandado Fernandus bachalaris in legibus, e en las espaldas de la dicha carta de privillejo estaban escritos estos nombres que se siguen. Alfonsums bachalaris in decretis Fernandus bachalaris in legibus Johanes in decretis bacalaris, e agora por quanto por parte de los dichos cómitres me fue suplicado e pedido por merçed, que les confirmase la dicha carta de privillejo e la merçed en ella contenida e ge la mandase guardar dar e conplir en todo e por todo segud que en ella se contiene e yo, el sobredicho rey don Enrrique, por fazer bien y merçed a los dichos cómitres tubelo, por bien y por la presente les confirmo la dicha carta de privillejo e la merçed en^{33//635rº}

en ella contenida, e mando que les bala y sea guardada así e segud que mejor e más complidamente les balió e fue guardada en tiempo del dicho señor rey don Juan, mi padre e mi señor que Dios dé santo parayso, y defiendo firmemente alguno nin algunos no sean osados de les yr ni pasar contra esta dicha carta de privillejo e confirmación que les yo así fago, ni contra lo en ella contenido ni contra parte dello por je la quebrantar o menguar en todo ni en parte della o en algud tiempo, ni por alguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fizieren o contra ello o contra cosa alguna o parte dello fueren o vieren, abrán la mi yra e pecharme yan la pena contenida en la dicha carta de privillejo, e a los dichos cómitres e a quién su boz tobiese, todas las costas e dannoſ o menoscabos que por ende recibiesen doblados e demás mando a todas las justicias e ofiziales de la mi Casa e Corte e Chançillería e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos y señoríos do esto acaesçiere así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante e a cada vno de los que je lo non consyentan más, que los defiendan e amparen con esta dicha merçed en la manera que dicha es, e prendan en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o pasaren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere, e que emmienden e fagan enmendar a los dichos cómitres, o a quien su boz tobiere, de todas las costas e dannoſ e menoscabos que por ende recibieren doblados como dicho es e demás por qualquier o qualesquier, por quien fincare de lo así fazer e conplir mando al home que les esta mi carta de privillejo e confirmación mostrare o el traslado della abtoriado en manera que faga fe, que los enplaze que parezcan ante mi en la mi Corte, doquier que yo sea del día que los enplazare a quinze días primeros syguientes so la dicha pena a casa vno a desir qual razón no cumplen mi mandado e mando so la dicha pena a qualquier escribano público, que para esto fuere llamado que de ende al que je la mostrare testimonio sinado con su sino porque yo sepa en como se cunple mi mandado, e desto les mandé dar esta mi carta de privillejo e confirmación escrita en pargamino de cuero rodado e sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores. Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, tres de agosto anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e çinquenta e seys

33 [Al Pie] Va rematado en esta plana o diz “de casti” vala.

annos. Ay escrito entre renglones o diz dicho o diz por e o diz don frey Rodrigo e sobrerraydo o diz las e yo, el sobredicho rey don Enrrique, reynante en vno con la reyna donna Juan, mi cara y muy amada mujer e con los ynfantes don Alfonso e dona Ysabel mis muy caros y muy amados hermanos en Castilla//635vº

en León, Toledo, en Galizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahan, en el Algarbe, en Algecira, en Baeça, en Badajoz, en Biscaya, en Molina. Otorgo este privillejo, confirmolo don Cedecayde rey de Granada, vasallo del rey conf./ don Fadrique, primo del rey, almirante mayor de la mar conf./ don Juan de Guzmán, primo del rey, duque de Medinasidonia, conde de Niebla, vasallo del rey conf./ don Alfon Pimentel, conde de Benabente, vasallo del rey conf./ don Ynnigo López de Mendoça, marqués de Santillana, conde del Real de Mancanares, sennor de las casas de Mendoça e de la Vega, vasallo del rey conf./ el maestrago de Santiago baca, don Pedro Girón, maestro de la Caballería de Calatrava, el maestrago de Alcántara baca, don Luys de la Cerdá, conde de Medinaçesi, vasallo del rey conf./ don frey Gonçalo de Quiroja, prior de Sant Juan conf./ don Diego Manrique conde de Trebinno conf./ don Rodrigo Manrique, conde de Paredes conf./ don Pedro Manuel, sennor de Montealegre, don Rodrigo de Luna, arçobispo de Santiago, la yglesia de Burgos baca, don Pedro, obispo de Palencia conf./ don Luys de Acunna, obispo de Segovia conf./ don frey Lope de Barrientos, obispo de Cuenca conf./ don Fernando de Luxán, obispo de Çiguença conf./ don Martín Fernández de Biches, obispo de Áuila conf./ don Diego, obispo de Cartajena, conf./ don fray Gonçalo eleto confirmado, de la yglesia de Córdoba conf./ don Gonçalo, obispo de Jahén conf./ don Pedro de Mendoça, obispo de Calahorra conf./ don Juan de Carbajal, cardenal de Sant Ánjelo, admenistrador perpetuo de la yglesia de Plazençia conf./ don Gonzálo Banegas, obispo de Cádiz conf./ Parafán de Ribera, adelantado e notario mayor del la Andaluzía conf./ Pedro Fajardo, adelantado mayor del reyno de Murcia conf./ don Juan, conde de Arminaue e de Cangas e Tineo, vasallo del rey conf./ don Juan Ponze de León, conde de Arcos, vasallo del rey conf./ don Fernand Álbarez de Toledo, conde de Alba, vasallo del rey conf./ don Pedro de Acunna, conde de Balençia conf./ don Graniel Manrique, conde de Osorno conf./ don Juan de Silua, conde de Çifuentes conf./ don Pedro de Villandrando, conde de Ribadeo conf./ el conde don Gonçalo de Guzmán, vasallo del rey conf./ don Diego Fernández de Baena, conde de Cabra, mariscal de Castilla conf./ don Rodrigo Puertocarrero, conde de Medellín, respuestero mayor del rey, Juan Ramírez de Arellano, senor de los Camaros, vasallo del rey confirma, don de (sic) Guebara, sennor de Onnate, vasallo del rey conf./ Pedro de Ayala, merino mayor de Guipuzcoa conf./ Pedro López de Ayala, aposentador mayor del rey e su alcalde mayor de Toledo conf./ Diego Árias de Ábila, contador mayor del rey e su secretario e del su Consejo, escrivano mayor de los privillejos e confirmações; don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo//636rº

primado de las Espannas, chanciller mayor de Castilla; don Alfonso de Fonseca conf./ don

Juan Pacheco, mayordomo mayor del rey confirma conf./ don Alfonso de Silva, alférez mayor del rey conf./ signo del rey don Enrrique; don Álvaro de Estunriga, conde de Plazencia, justicia mayor de la casa del rey conf./ don Pero Fernández de Belasco, conde de Haro, señor de las casas de Salas, camarero mayor del rey conf./ Pedro de Acunna, señor de Duenas, guarda mayor del rey conf./ don Pero Baca, obispo de León conf./ don Ynigo Manrique, obispo de Oviedo conf./ don Pedro, obispo de Osma conf./ don Juan de Mella, obispo de Çamora conf./ don Gonçalo, obispo de Salamanca conf./ don Fernando, obispo de Coria conf./ don Lorenço Juarez de Figueroa, obispo de Badajoz conf./ don frey Pedro de Silva, obispo de Orenes conf./ don Álvaro Osorio, obispo de Astorga conf./ don Alfonso, obispo de Mondonnedo conf./ don Luys Pimentel, obispo de Tuy conf./ don Albar Pérez de Guzmán, señor de Orgaz, alguazil mayor de Seuilla conf./ don Alfonso, señor de Aguilar, vasallo del rey conf./ Pedro de Herrera, mariscal de Castilla conf./ Pedro de Mendoça, señor de Almaçan, guarda mayor del rey conf./ Juan de Touar, vasallo del rey conf./ Juan de Brero, cuya es la villa de Biero, contador mayor del rey e del su Consejo conf./ el doctor Fernando Díaz de Toledo, relator del rey y su notario mayor de los privillejos rodados conf./ yo Diego Arias, contador mayor de nuestro señor el rey e su secretario, y escrivano mayor de los sus privillejos e confirmaciones de los sus reynos e señoríos, lo fiz escrebir por su mandado. Alfonsus licenziatus, Fernandus doctor, Diego Arias Andre licenziatus, registrada o vela e agora por quanto vos los dichos cómitres nos suplicastes e pedistes por merçed que vos confirmasemos e aprobásemos la dicha carta de privillejo” e usu encorporada e la merçed en ella contenida e vos la mandásemos guardar e complir en todo, e por todo, segund que en ella se contiene e nos los sobredichos rey don Fernando e reyna donna Ysabel, por fazer bien e merçed a bos los dichos cómitres, tovimoslo por bien e por la presente los confirmamos la dicha carta de privillejo e la merçed en ella contenida, e mandamos que vos bala e sea guardada en todo e por todo segud que mejor e más complidamente os valió e fue guardada en tiempo del señor rey don Enrrique nuestro hermano, que santa gloria aya, e defendemos firmemente que alguno ni algunos no sean osados de bos yr ni pasar contra esta dicha carta de privillejo e confirmación que nos vos así fazemos//636v^o

ni contra lo en ella contenido ni contra parte dello por bos la quebrantar o menguar en todo o en parte della, ni en algud tiempo ni por alguna manera, o a qualquier o qualesquier que lo fizieren o contra ello o contra cosa alguna o parte dello, fueren o vinieren abran la mi yra y demás pecharnos yan la pena contenida en la dicha carta de privillejo, e a bos los dichos nuestros cómitres o a quien vuestra boz tobiere, todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibieredes doblados e demás mandamos a todas las justicias e oficiales de la nuestra casa e Corte e Chanillería, e de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos do esto acaesçiere, así los que agora son como los que serán de aquí adelante e a cada vno de los que je lo non consientan más, que los defiendan e amparen con

esta dicha merçed en la manera que dicha es e prendan en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o pasaren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la nuestra merçed fuere que enmienden e fagan en mendar a vor los dichos nuestros cómitres o a quien vuestro poder oviere, de todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibieredes doblado como dicho es, mandamos al home que les esta nuestra carta mostrare de privillejo, o el treslado della avtoriçado, en manera que haga fe que los enplaze que parezcan ante nos, en la nuestra Corte, doquier que nos seamos del dia que bos enplazare a quinze días primeros syguiente so la dicha pena acada vno, a desir por qual razón no cumplen nuestro mandado e mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que je la mostrare testimonio synado con su sino porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado, e desto vos mandamos dar esta nuestra carta de privillejo e confirmación escrita en pargamino de cuero rodado e sellado con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, e librada de los nuestros contadores mayores e otros oficiales de nuestra casa. Dada en la muy noble çibdad de Sevilla, a nueve días del mes de diciembre anno del nasçimiento del nuestro senñor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e setenta e siete annos. Yo Fernan Munoz, thesorero; Fernando Álvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores regentes, del escribanía mayor de los sus privillejos e confirmaciones la fezimos escrebir por su mandado. Fernan Munoz; Fernando Álvarez. Conçertado por el liçeniado de (?) Alfonsus Rodericus doctor, Antonius doctor. Conçertado por el protonotario. Registrada Sancho Sánchez conçertado. //637rº

E nos los sobredichos rey don Fernando e reyna donna Ysabel, reynantes con la prinçesa donna Ysabel, nuestra muy cara e muy amada hija en Castilla, en León, en Toledo, en Çeçilia, en Portugal, en Galizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murçia, en Jahen, en los Algarbes, en Algezira, en Gibraltar, en el nuestro principado de Aragón e en Molina. Otorgamos este privillejo e confirmámoslo.

(1^a col.)

Don (*en blanco*) rey de Granada, vasallo del rey conf./ don Alfonso Enríquez, primo de los reyes, almirante mayor de la mar conf./ don Diego Huertado de Mendoza, duque del Ynfantadgo, marqués de Santillana, conde del Real de Mançanarez, señor de las casas de Mendoza e la Bega. El maestrado de Santiago vaca, conf./ don Rodrigo Girón, maestre de la orden de la Caballería de Calatrava conf./ don maestre de Alcántara conf./ don Luys de la Çerda, conde de Medinaçeli, vasallo del rey e reyna conf./ don Áluaro de Estúnniga, prior de Sant Juan conf./ don Pedro Manrique, conde de Travinno conf./ don Osorio, conde de Lemos, señor de Cabra e Ribera conf./ don Pedro Manrique, conde de Paredes conf./ don (*en blanco*) conde de Alba conf./ don Pedro Manuel, señor de Montealegre conf./

(2^a col.)

Don Juan, primo del rey e de la reyna, duque de Medinasidonia, conde de Niebla, del Consejo

conf./ don García Álarez de Toledo, duque de Alua, marqués de Coria conf./ don Diego López Pacheco, marqués de Villena conf./ don Rodrigo Pimentel, conde de Benabente; don Juan Manrique, conde de Castaneda, chanciller mayor del rey e de la reyna conf./ don Juan Ponzo de León, conde de Arcos, basallo del rey y de la reyna conf./ don Per Álvarez Osorio, conde de Trastámara conf./ don Graniel Manrique, conde de Osorno conf./ don Juan de Silva, conde de Çifuentes conf./ don Pedro de Billandrado, conde de Ribadeo conf./ don Diego Fernández, señor de Baena, conde de Cabra, mariscal de Castilla conf./ don Lorenço Suarez de Figueroa, conde de Feria conf./

(debajo, centrado)

Don Pero Gonçalez de Mendoça, cardenal de Espanna, arçobispo de Seuilla. Obispo de Ciguença. Don Alfon Carrillo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, chanciller mayor de Castilla.

(3^a col.)

Don Luys de Arana, obispo de Burgos conf./ don Diego Hurtado de Mendoça conf./ don Alfonso de Fonseca, obispo de Ábila conf./ don Juan Arias, obispo de Segouia conf./ don Lope Ribas, obispo de Cartajena, confirma conf./ don fray Alonso de Burgos, electo de Córdoba, confirma, conf./ don obispo de Jahén, confirma, conf./ don (*en blanco*), obispo de Calahorra conf./ don (*en blanco*) obispo de Plazencia conf./ don Gonzalo Banegas, obispo de Cádiz, confirma conf./ don Ynnigo López de Mendoça, adelantado mayor de la Andaluzía conf./ Pedro Fajardo, adelantado mayor del reyno de Murcia conf./ don Rodrigo Puertocarrero, conde de Medellín, camarero mayor del rey e de la reyna conf./ Juan Ramírez de Arellano, señor de los Cameros, vasallo del rey e reyna conf./ Pedro de Ayala, merino mayor de Guipuzcoa conf./

(4^º col.)

Pedro López de Ayala, conde de Fuensalida, aposentador mayor del rey e reyna conf./ Juan de Padilla, adelantado mayor de Castilla conf./ don Álvaro de Astúniga, duque de Arébalo, conde de Plaçençia conf./ Justicia mayor de la casa del rey e reyna, confirma conf./ don Pedro Fernández de Belasco, condestable de Castilla, conde de Haro, señor de la casa de Salas, camarero mayor del rey e reyna conf./ don Pedro de Acuna, conde de Buendía, guarda mayor del rey e reyna, confirma conf./ don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Santiago, capellán mayor del rey e reyna e notario mayor del reyno de León conf./

(5^a col.)

Don (*en blanco*), obispo de Obiedo conf./ don (*en blanco*), obispo de Osma conf./ don (*en blanco*), obispo de Çamora conf./ don (*en blanco*), obispo de Salamanca conf./ don (*en blanco*) obispo de Coria; don Lorenço Suarez de Figueroa, obispo de Badajoz conf./ don obispos de Orenes conf./ don (*en blanco*), obispo de Astorga conf./ don (*en blanco*), obispo de Çibdad Rodrigo, confirma conf./ don obispo de Lugo, conf./ don obispo de Mondonnedo conf./ don

Aluar Pérez de Guzmán, sennor de Orgaz, alguazil mayor de Seuilla conf./ don (*en blanco*) conde de Aguilar, basallo del rey e reyna conf./ don ne (*en blanco*), mariscal de Castilla conf./ Pedro de Murcia, sennor de Almaçán, guarda mayor del rey e reyna conf./ Juan de Touar, vasallo del rey e de la reyna; Goncalo Chacón, mayordomo mayor dle rey e de la reyna e de su Consejo; Rodrigo de Vlloa, contador mayor del rey e reyna e de su Consejo; Alfonso Sánchez de Logronno, chançiller//637vº

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha carta original de privillejo rodado e confirmación en la muy noble çibdad de Seuilla, lunes veynte y tres días del mes de junio, anno del naçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e seys annos. Testigos que fueron presentes e vieron corregir este treslado de la dicha carta de preuillejo original, Fernando del Barco e Pedro de Pierres e Christobal de Villadiego, criados del sennor don Juan de Ribera, asystente de Sevilla.

E yo Benito de Camargo, escribano e notario público de la reyna y rey nuestros seniores que presente fuy en vno con los dichos testigos e por mandamiento del dicho sennor don Juan de Ribera, asistente de Seuilla, lo fize escreuir en nueve hojas de pliego entero con más esta en que va mi sygno e por ende fyze aquí este mio sygno a tal (*signo*) en testimonio de verdad.

Benito de Carmargo, escribano de sus altezas (*firma y rúbrica*)//638rº

(*en blanco*)//638vº

Del rey don Juan para que sean cartas oficiales e las libertades que tenían. //639rº

(*en blanco*)//639vº

Este es treslado de vna escritura escrita en papel y firmada de ciertos nonbres segud que por ella parecía su thenor de la qual es este que se sygue.

A todos quantos esta fee vieredes que Dios honrre e guarde de mal los contadores desta muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, vos fazemos saber e samos fee que en los libros de los frances y esentos de la dicha çibdad e su tierra que nosotros, por la dicha çibdad, tenemos pareze en ellos que esta asentado vn treslado de vna carta que pareze ser del sennor rey don Juan, de esclareçida memoria, que aya estar gloria, en la qual pareze que están ynsertas otras cartas del dicho sennor rey la qual carta pareze que fue dada en la çibdad de Burgos, veynte e vn días de otubre del ano de mill e quatrocientos e quarenta e vn annos, segud que todo más largamente pareze por el dicho treslado, de la dicha carta, que está asentado el dicho su treslado en los dichos libros, su thenor del qual dize en esta guisa.

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla³⁴, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e seniores de Bizcaya e de Molina. Al concejo, alcaldes e alguazil e veyntequatros caballeros e jurados e otros oficiales

34 Carta de sennor rey don Juan, en que manda que ayan IIIIº oficiales frances de las atarazanas en la çibdad de Seuilla e su tierra.

qualesquier de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla e de otros qualesquier çibdades e villas e lugares de su arçobispado con ell obispado de Cádiz, e a los cogedores e recabdadores e otras personas qualesquier que cojen e recabdan e cojeren e recabdaren qualesquier pechos e pedidos e monedas o moneda forera e otros tributos qualesquier, agora, e de aquí adelante e aqualquiera o qualesquier a quien el negocio presente atannte o ataner puede en qualquier manera e a qualquiera e qualesquier de bos, a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado della sygnado de escribano público. Salud e gracia. Sepades que Hernán López de Saldanna, mi contador mayor e del mi Consejo e mi alcaide de las mis ataraçanas de la dicha çibdad de Seuilla, se me querellió por su petición que ante mi en el mi Consejo presentó e mostró vna mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello, e otra carta firmada de çiertos oficiales desta çibdad de Sevilla, e sellada con el sello de la dicha çibdad, en la qual está encorporada la dicha mi carta el thenor de la qual es este que se sygue. Nos los alcaldes, alguacil e los veintequatro caballeros e omes buenos del concejo de la muy noble//640rº
çibdad de Seuilla, fazemos saber a vos los jurados de los barrios e collaciones desta çibdad e a todos los concejos e alcaldes e alguaciles e oficiales e omes buenos de todas las villas y lugares de la dicha çibdad, e a qualquier o qualesquier otras personas a quien lo de yuso escripto atane o ataner puede en qualquier manera e a cada vno de bos que esta nuestra carta vierdes o el treslado della sygnado de escribano público que estando ayuntados en el nuestro cabildo nos fue presentada por el alcayde Mosen Diego de Badillo, veinte e quatro desta dicha çibdad e alcayde mayor de las ataraçanas della por nuestro senyor el rey, vna carta del dicho senyor rey escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello de la poridad de çera bermeja en las espaldas quyo thenor dize en esta syguiente manera. Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e seniores de Bizcaya e de Molina, a los concejos e alcaldes e alguaciles, veintequatro caballeros e jurados e oficiales e mes buenos de la muy noble çibdad de Seuilla e de los lugares de su tierra e alos oydores de la mi abdiencia e a los alcaldes e alguaciles de la mi Corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier de bos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escribano público. Salud y gracia. Sepades que yo di vna mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello a los mis frances de las mis ataraçanas desa dicha çibdad e su tierra fecha³⁵ en esta guisa. Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algecira e seniores de Bizcaya e de Molina e a vos el concejo, alcaldes, e alguacil e veintequatro caballeros e jurados e omes buenos de la muy

35 [Anotaciones marginales del f. 640vº:]

A vos

noble çibdad de Seuilla, e al mi alcaide de las mis ataraçanas de la dicha çibdad que agora son o serán de aquí adelante e a qualquier o qualesquier de bos a quien esta mi carta fuere mostrada o el tralado della synado de escribano público. Salud e gracia. Sepades que a mi fue hecha relacióen en como en las dichas mis ataraçanas abían más oficiales frances de los que a mi seruicio cunple sobre lo qual yo mandé por mi carta a Juan Alonso de//640vº
de Çamora, mi escrivano de cámara, que oviese sobre ello ynformación para ver quantos oficiales frances avía en las dichas mis ataraçanas en esa dicha çibdad y en su tierra, el qual dicho Juan Alonso abida la dicha ynformación me la enbió firmada de su nombre, e cerrada e sellada e signada escrivano público, la qual yo mandé ver en el mi Consejo e bista la mandé remitir a los mis contadores mayores para que la biesen e me enbiasen a dezir e declarasen quantos oficiales frances les parcía que yo debía mandar tener en la dicha çibdad de Seuilla e su tierra, para las dichas ataraçanas por los cuales bi esta la dicha ynformación y otros y bista en el dicho mi Consejo la respuesta que a ello dieron los dichos mis contadores, es mi merçed e declaro e mando que en la dicha çibdad de Seuilla, e en su tierra e término, sean ³⁶frances e esentos de todo pecho e de todo pedido e de monedas o moneda forera e de todos los otros pechos e tributos enprestidos, así reales como consejales e de liebas e de rondas e de hueste e de apellido e de todas las otras cosas de que hasta aquí los dichos mis oficiales frances dellas dichas mis ataraçanas fueron e son frances por privillejos e cartas e albalaes de los reyes onde yo bengo los quales dichos oficiales frances ³⁷que así es mi merçed que sean frances e esentos en la manera que dicha es, es mi merçed ³⁸que sean los que aquí serán declarados, primeramente el mi contador menor de las dichas mis ataraçanas, dos guardas de los moros, treynta e cinco carpinteros de ribera, diez y ocho carpinteros que no son de ribera, treze madereros de los que cortan maderas, treynta y dos calafates, veinte e cinco remolares, treynta texedores, quinze maestros de hazer belas, treynta y ocho aserradores, veinte e cinco herreros e ocho albanniles, seys ballesteros de hazer ballestas, quinze torneros de hazer labor de tornería, cinco corredores, veinte armeros, tres guardas de galeras, vn aljagueme, veinte e dos carreteros, vn solador de las canales, vn calderero, quattro maestros de poner cofias a los baçineras, syete pintores, dos asteros de lanças e dardos, dos biratoneros, doze buytreros, quattro cirujanos, dos brisioneros, diez y seys crodoneros, doze guardas de los montes, cinco carrilleros, dos escalameros, cinco asteros de hazer astas de biratones, vn ome que trayga las dichas astas, dos omes que traygan la madera para los escudos, quattro frances en la Villanueva del Camino, que son todos los sobre dichos, que asy es mi merçed que sean//641rº

36 Las franquezas.

37 Los oficiales.

38 Declaración de los oficiales que an de tener a los IIII frances de las ataraçanas.

francos de las dichas mis taraçanas quatrocientos francos, los quales ³⁹es mi merçed e mando que Mosen Diego de Badilla, mi allcaide, que agora es en las dichas mis ataraçanas o qualquier otro allcaide que despues fuere, pueda escojer e nonbrar por francos por sus albalaes en la dicha çibdad e en su tierra e término e qualesquier collaciones e lugares de la dicha çibdad e de los dichos lugares de su tierra e término los quel entendiere que sena más perteneçientes para mi seruicio hasta en el dicho número e no más, segud que fasta aquí los nonbraron y escojeronlos otros allcaides que antes del fueron e los él puso en nombre desde que es mi allcaide, por virtud de los poderes que de mi tiene en esta razón e toviero los otros allcaides pasados, e segud la costunbre antigua de las dichas mis ataraçanas, e aquel o aquellos quel dicho mi allcaide nombrare o pusiere por francos de las dichas mis ataraçanas en la dicha çibdad y en su tierra e término por sus albalaes fasta en el dicho número ⁴⁰de los dichos quattrocientos francos en la manera susodicha, es mi merçed que sean francos e quito e esentos de todos los dichos pechos e pedidos, e monedas e de moneda forera e de yr veste y en apellido e de todos los otros tributos e pechos asy reales como concejales, que la dicha çibdad e su tierra me ovire a dar e pagar en qualquier manera, e los vecinos della e su tierra ayan de pechar en qualquier manera e que no sean enpadronados ni cogedores de los dichos pechos e pedidos ni menedas, ni sean thenudos de yr con el pendón de la dicha çibdad en guerra, ni en hueste, ni en apellido, ni en otro llamamiento ni los manfieran ni manden manferir para ello que mi merçed es que en caso que para ello sean manheridos ni llamados e les sean puestos penas que lo non cumplan por quanto mi merçed e voluntad es que sean francos de todo ello, e de todas las otras cosas que hasta aquí fueron francos y esentos por mis privillejos e cartas e albalaes e de los reyes onde yo bengo, e por la costunbre antigua que tienen de no pechar mostrando los dichos francos albala del dicho mi allcaide, que fuere de las dichas mis ⁴¹taraçanas, firmado de su nombre de como son francos de las dichas mis ataraçanas, las que les dichas albalaes cada quel dicho mi allcaide las diere a los tales que así pusieren por francos sean mostrados a los contadores de la çibdad e a sus lugarestenientes para que lo asienten en sus libros//641vº
quede ende testimonio. Dada en Segouia, tres días de nobienbre año del nasçimiento de nuestro salbador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e veinte siete annos. Yo el rey; yo el doctor Hernando Díaz de Toledo, oydor e relator del rey y su secretario la fize escribir por su mandado, registrada por virtud ⁴²de la qual dicha mi carta suso encorporada los mis

39 Quel alcayde pueda nombrar los francos que entendiere que son pertenesçiente por sus albalaes en la çibdad y en su tierra.

40 Las libertades, esençiones que an de goçar los francos.

41 Que los contadores de la çibdad asienten en sus libros los francos quel allcaide nonbrare y den sus cartas para los jurados que les guarden sus franqueza.

42 Que los contadores mayores pusieron por salvados los quattrocientos francos e a las mujeres bividas manteniendo castidad.

contadores myores mandaron poner y pusieron por salbados en los mis libros e condiciones con que sean de arrendar las monedas que yo mandare arrendar e cojer en los mis reynos este ano de la data desta mi carta, e dende en adelante los dichos quattrocientos fracos en la dicha mi carta susoencorporada contenidos, e a las mujeres bividat de los tales fracos en quanto mantubieren castidad porque no paguen pedido en monedas ni moneda forera en los otros pechos e tributos en la dicha mi carta susoencorporada contenidos, e agora los dichos mis quattrocientos fracos de las dichas mis taraçanas pidieronme por merçed que les mandase da mi carta para vos e testigos, para que les guardasese e fiziesedes guardar las dichas franquezas e libertades en la dicha mi carta susoencorporada contenidos, e sy a ellos en su bida, como a las dichas mujeres suyas despues de sus vidas dellos, en quanto mantubesen castidad e yo tóbelo por vien porque vos mando a todos e cada vno ⁴³de bos en vuestros lugares e jurisdicções, que vçades la dicha mi carta que suso en esta mia va encorporada e guardalda e complida e fazelda guardar e complir con todo, segud que en ella se contiene y en guardandola y en cumpliendola quededes e fagades luego dar e tornar a los dichos quattrocientos fracos algunas prendas su les aveys tomado o lebado por los pedidos e monedas que mandé echar e repartir, en la dicha çibdad e su tierra, los dichos anos pasados de mill e quattrocientos y beyntedos e de mill e quattrocientos y beynteçinco annos, e si por bentura algunos nuestros pagaron de los dichos pedidos e monedas de los dichos dos annos que je los dedes e fagades luego dar e tornar bien e complidamente en guisa que les no mengue cosa alguna con todas las costas e danos e menoscabos que fizieren a vuestra culpa en los cobrar, e de aquí adelante les guardedes e fagades guardar los dichos fracos de las dichas mis taraçanas e a las dichas sus mujeres, que despues de sus días de los dichos fracos mantubieren castidad, las dichas franquezas e libertades e graçias e merçedes suso en la dicha mi carta contenidas e los vnos nin los otros fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedíes a cada vno de bos para//642rº
para la mi cámara e demás por qualquier o qualesquier de bos, por quien fincare de lo así fazer e complir mando al home que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi, en la mi Corte, del dia que vos enplazare a quinze días primeros syguientes so la dicha pena a cada vn, para desir por qual razón no cumplides mi mandado e de como esta mi carta os fuere mostrada o el dicho su treslado synado como dicho es, e los vnos y los otros la cumplides mando so la dicha pena a qualquier escribano público, que para esto fuere llamado, ⁴⁴que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con syno porque yo sepa en como cumplides mi mandado. Dada en la çibdad de Segobia, a catorze días de

43 Sobrecarta de su alteza en que manda guardar lo contenido en su carta e tornar las prendas a los IIIº fracos e a sus mujeres.

44 Dada anno de XXVII.

nobienbre anno del naçimientos del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatrocientos y veyntesiete annos. Yo Alonso González, doctor de Sevilla, la fize escrebir por mandado de nuestro sennor el rey. En las espaldas de la dicha carta estaban escritos estos nombres que se syguen, Alfonso Gonçalez; Ruy Sánchez caterta (?) e la dicha carta del dicho sennor rey presentada e leyda luego el dicho allcaide Mosen Diego, pidionos que la cumpliésemos en todo segud que en ella se contenía e encunpliéndola mandásemos que las dichas franquezas, de la dicha carta, del dicho sennor rey otorgadas fuesen guardadas agora, e de aquí adelante, a los dichos quattrocientos francos de las dichas taraçanas por el dicho allcaide Mosen Diego, así escogidos e nominados e que mandásemos en lo pasado e de presente tornar las prendas e maravedies que por los dichos pechos e pedidos e monedas que fasta aquí les eran prendadas e levadas e por semejante en lo que aquí adelante, e mas que le fuesen guardadas todas las otras eseçiones en la dicha carta del dicho sennor rey, contenidas segud e en la manera e tan plenariamente como la su merçed por ella lo envía manda la qual dicha carta nos obedeçemos con reberençia debida como carta de nuestro rey e sennor natural, so cuya merçed e linosna bebiamos e acordamos de la complir en todo e por todo segud en la manera⁴⁵ que por ella la merçed del dicho sennor rey lo enbía a mandar e en cumpliendo la mandamos dar esta nuestra carta para bos los dichos jurados e conçejos e oficiales de las dichas villas e lugares de la dicha çibdad, sobre la dicha razón porque vos mandamos a todos, e a cada vno de bos, que esta nuestra carta vista o el dicho su treslado sygnado como dicho es luego veadesle dicha carta//642vº

e nominas a los quales mando que los asyenten en los libros e nóminas de la dicha çibdad e que sen thenudos de dar e den sus albalaes para los jurados de la dicha çibdad e de los lugares de su tierra e término, para que les guarde la dicha franqueza segud que fasta aquí acostunbraron de ge la guardar los contadores de la dicha çibdad, e porque el dicho mi allcaide no pueda poner más de los dichos quattrocientos francos en la manera que dicha es. Es mi merçed e mando que de su nómina dellos firmado de su nonbre a los dichos contadores de la dicha çibdad para que lo asyenten en los libros de la dicha çibdad porque se no puedan poner más francos⁴⁶ de los sobredichos, eso mesmo es mi merçed e mando que las mujeres bivdas de los tales francos, en quanto mantubieren castidad, sean francas e esentas como los dichos sus maridos e segud que hasta que aquí lo fueron, e por esta mi carta o por el dicho su traslado della sygnado de escribano público, mando a los mis contadores mayores que pongan por salbados en el mi cuaderno y condiciones que yo mando e mandare arrendar e cojer este dicho anno, e de aquí adelante en qualesquier pechos e pedido e monedas e moneda

45 Como la çibdad obe ? y cumpliola ? los jurados y conte ? de su tiera que ? los IIIIº francos quel allcaide no ? las prendas (?).

46 Que las mujeres bivdas de los francos les sean guardadas las libertades manteniendo castidad.

forera e otros qualesquier pechos e tributos a los dichos quattrocientos francos que dicho mi allcaide diere fee, que son francos de las dichas mis taraçanas en la dicha çibdad e en su tierra e término, hasta en el dicho número de los quattrocientos francos que les den mis cartas e sobrecartas cunplieren para que les sea guardada la dicha franqueza agora, e de aquí adelante con mi merçed y voluntad es que les sean guardadas las dichas franquezas no embargante qualesquier ⁴⁷leys o cartas o hordenanças en contrario desto fechas o ganadas así de los reyes onde yo bengo como de mi ni otras qualesquier que de aquí adelante se ganaren ni fizieren en contrario desto que yo mando, por quanto entiendo que comple a mi seruicio e porque fue fallado que monta más el seruicio que fazen en las dichas taraçanas por los pequennos jornales que les yo mando pagar quando labran, que montan los dichos pechos e pedidos e monedas e otrosi porque por esta razón fueron descargados, a la dicha çibdad, cierta cantidad de maravedies de la cabeca del pedido que me an a dar, e para que sy algunas prendas les an sydo tomadas o les an fecho pagar algunos maravedies así del pedido e monedas que los mis reynos me ovieron a dar el anno que pasó de mill e quattrocientos y veinte y dos annos, como por el pedido e monedas del anno pasado del Sennor de mill e quattro-/643rº cientos y veyntedos annos, como por el pedido e monedas que pasó del anno del Sennor de mill e quattrocientos e veinte y cinco ⁴⁸annos, que je las fagan luego dar e tornar las dichas prendas e maravedies que les así tomaron e prendaron e fizieron pagar de los dichos pedidos y monedas bien e complidamente en guisa que les no mengue ende cosa alguna, y otrosi mando a los dichos mis contadores mayores que asienten en los mis libros el treslado desta mi carta, e que den el oreginal al dicho Mosen Diego, mi allcaide, e por esta mi carta o por el treslado della sygnado de escribano público mando a vos el dicho conçejo e alcaldes e alguazil e veintequatros e jurados de la dicha çibdad, e a cada vno de bos e a ⁴⁹los del nuestro Consejo e a los de mi abdiencia e alcaldes e notarios e alguaziles de la mi Corte, e a todas las otras justicias e oficiales de la dicha çibdad e de todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e sennorios, que guardedes e gafades guardar a los dichos francos las dichas sus franquezas, que así es mi merçed que les sean guardadas, e si algunas prendas les aveys fecho prender o llebar o les an prendado o llevado por las dichas monedas e pedido así, del dicho anno de mill e quattrocientos e veinte e dos annos, como del dicho anno de beynte e cinco, que se los fagadas luego tornar e dar syn costa alguna en guisa que le no mengue de cosa alguna e sobre eso mando al mi chançiller e notario e a los otros que están a la tabla de

47 Que les sean guardadas las libertades no embargantes qualesquier leys o hordenanças que en contrario sean porque monta más el seruicio que los pechos.

48 Que si prendas les an sido tomadas que je las buelban.

49 Qualquier justicias de la çibdad de Seuilla e del reyno guarde e fagan guardar a los francos sus franquezas.

los mis sellos e a bos los mis contadores mayores, que les dedes e fagades dar mis cartas e privillejos las más firmes que en esta razón menester ovieren para que les sean guardadas las dichas franquezas de la manera que dicha es, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedies a cada vno para la mi cámara, e demás por qualquier o qualesquier que fincaren de lo así fazer e complir mando al que esta mi carta bos mostrare que bos enplaze que aparezcas ante mi dentro de quinze dias primeros syguentes so la dicha pena a cada vno so la qual mando a qualquier escribanio que fueire requerido//643vº

del dicho sennor rey, que de suso en esta nuestra carta va encorporada o el treslado della sygnado de escribano público e guardalda e cumplida e fazelda guardar e complir en todo e por todo bien e complidamente, segud en la manera que la dicha carta del dicho sennor rey se contiene e por ella su merçed lo envía a mandar, e en cumpliéndola que guardedes e fagades guardar a los dichos quattrocientos frances en la nómina del dicho allcaide Mosen Diego, contenidos que vs mostraren sus albalaes firmadas de sus nombres agora, e de aquí adelante todas las franquezas, libertades, esenções en la dicha carta del dicho sennor rey, contenidas segud en la manera e por ella su merçed no envía mandar e en lo pasado haziéndoles luego tornar e dar las prendas e maravedies que por razón de los dichos pechos e pedidos, de los annos pasados de mill e quattrocientos e veyntedos e de mill e quattrocientos y veinteçinco annos, les fueron prendadas e tomadas e llebadas e otrosy que las prendas por las monedas e moneda forera que del dicho anno de mill e quattrocientos e veinte e dos annos, les fueron tomadas e llebadas e prendadas en lo porvenir que alguna ni algunas de las dichas presonas frances ⁵⁰por algunas de las cabsas que dichas son, no sean fatigados ni costrennidos, ni prendados por qualquier pechos y monedas e moneda forera ni vayan en hueste ni en apellido, e sean esentos de todos los otros tributos e pechos así reales como concejales que la dicha çibdad e su tierra ovieren a dar e pechar e qualquier manera e que no sean enpadronados ⁵¹ni cogedores de los dichos pechos e pedidos e monedas, ni sean tenudos de yr con el pendón de la dicha çibdad en guerra ni en hueste ni en apellido en alarde ni en otro qualquier llamamiento, ni les manfieran para ello ni les pongades pena ni penas por ello ni les echedes posadores ni les tomen ropa ni otras cosas algunas de sus casas contra su boluntad, ni les echedes ni manfirades en lieba de pan para los reales e guerras do el dicho sennor rey e la dicha çibdad fuere e estubiere, ni en otros tributos qualesquier que sean en qualquier manera por quanto así lo manda el dicho sennor rey, por la dicha su carta e por las otras sus cartas y esto façed e guardar e complid así a los dichos frances de las dichas taracanas como a las

50 Que no sean fatigados ni costrennidos ni prendados qualesquier pechos y monedas.

51 Que sean frances de todos los pechos e seruiçios o de yr con el pendón de la çibdad y de huestedes y ropa.

bivdas e mujeres de los dichos francos que mantubieren castidad, que vos mostraren carta de franqueza del dicho alcalde Mosen Diego, ni les pongades de aquí adelante//644rº en vuestros padrones e cantidad para que pechen e paguen en ningud de ⁵²los dichos pechos e tributos e pedido e monedas e moneda forera ni en otros pechos algunos, asy reales como concejales, de los cuales dichos quattrocientos francos e las bivdas que mantubieren castidad, el dichos allcaide Mosen Diego dio su nómina firmada de su nombre a los contadores desta dicha çibdad segud quel dicho senyor rey lo manda por la dicha su carta, e todos los maravedies e prendas que fueren tomadas e prendadas o tomastes o prendastes o fezistes tomar o prender a los dichos francos e bivdas por los dichos pechos e monedas o moneda forera o por otras derramas e pechos qualesquier, así reales como concejales, de los dichos annos de mill e quattrocientos e veyntedos e de mill e quattrocientos e veinte e cinco annos acá, que los fagades luego tornar e dar Alonso López de Baeça, esribano del rey, contador menor de las dichas taraçanas, porque el de los maravedies e prendas que así les fueron tomados e prendados a los dichos francos e bivdas e a cada vno dellos, para que los dichos francos no ayan sobre ello de hazer costas, ni de dexar el seruicio que hazen a las dichas taraçanas e sy dar e tornar luego no quiserdes los dichos maravedies e prendas que de si tomastes e prendastes, a los dichos francos e vivdas de las dichas taraçanas al dicho Alonso López por esta nuestra carta, o por el dicho su traslado synado como dicho es, mandamos a don Albar Pérez de Guzmán, alguazil mayor desta dicha çibdad e a sus logartenientes e a qualesquier otros alguaziles de la dicha çibdad de Sevilla e de su tierra e término, que vos fagan luego dar e tornar todos los maravedies e prendas que así tomaron e llebaron a los dichos francos e bivdas, e fagan entrega y execución por ello en los bienes y personas de aquellos que los así prendaron por los sus pedidos y monedas, a los dichos francos y bivdas o les llebaron algunos maravedies por los dichos pedidos o monedas o por qualquier dellos hasta que den e entreguen todos los maravedies e prendas que así tomaron e prendaron al dicho Alonso López, porque los pueda dar e tornar a los dichos francos y bivdas con las costas que los dichos francos e bivdas, an fecho e fizieren en lo cobrar por que les sea guardada de todo quanto el dicho senyor rey manda en la dicha su carta, bien e complidamente en guisa que les no mengue ende alguna cosa e los vnos ni los otros no fagades ende al so pena de la merced del dicho senyor rey e de las penas contenidas en la dicha su carta, e desto mandamos dar//644vº

esta nuestra carta firmada de nos algunos de los oficiales de la dicha çibdad de Seuilla, e sellada con el sello del concejo de la dicha çibdad de Seuilla e fecha veinte quattro días del mes de marzo, anno del salvador Ihesu Christo de ⁵³mill e quattrocientos e veinte e ocho

52 Que no sean puestos en los padrones porque no pagaren pecho, ni pedido, ni monedas.

53 XXVIII.

annos. Va escrito entre renglones o diz “pechos” e otrosy el dicho Fernan López, ante mi en el dicho Consejo presentó ⁵⁴el treslado de vna sentencia que dize quel doctor Diego Gonçález de Toledo, mi contador mayor de las mis cuentas e del mi Consejo, dio sobre razón de los frances de las dichas mis taraçanas se contiene que por razón que las sobras de las dichas taraçanas por mi mandado, se oviesen a dar a destajo e otrosy porque estonçes avía moros buenos aserradores, que del número de los quatrocientos frances contenido en la dicha mi carta que de suso va encorporada quitava e quito ochenta frances, e así hizo nómina de trezientos e veinte frances segud que la dicha sentencia más largamente se contien e agora el dicho Hernán López, por la dicha su petición, dize questo es contra la dicha mi carta e contra lo por mi en el dicho mi Consejo acordado, ordenado e mandado e por los mis contadores bisto e otrosi por bos recebido e consentido, segud pareze, por esta vuestra carta que aquí va encorporada esto sería en gran mi de seruicio e mucho dapnno de las dichas mis taraçanas, e de las obras neçesarias que en ellas an ocurrido e ocurren hazer porque las dichas obras no se dan a destajo, e que caso que se diesen e oviesen de dar dize que siempre son neçesarios los dichos quattrocientos frances porque ellos labran por mucho menos que otros labrarián segud que los jornales e que les yo mando pagar en las obras que se fazen en las dichas taraçanas, e diz que no abría así oficiales tan prestos e tan expertos a las obras e menesteres de las dichas taraçanas quando el caso ocurriese e la neçesidad fuese de armar e otrosí, por quanto agora diz que no ay los moros aserradores que a la razón que la dicha sentencia dio el dicho doctor avía porque setenta e dos moros dellos son dados despues de la dicha sentencia por mi mandado como ante mi en el mi Consejo mostró, por fee de los mis contadores, e que caso que moros aserradores oviesen como por la dicha mi carta que allá va encorporada del dicho oficio de aserrar, ayan de ser treynta e ocho de los del dicho doctor quito veinteseys que estos diz que no huichen (?) el//645rº

número de los dichos ochenta que da quel oficio y de los otros quító, así diz que la dicha sentencia no a logar e que las cabsas dellas çesan segud lo sobredicho e que la tal sentencia a mi sería de seruicio e danno grande de las dichas taraçanas e contra la dicha mi carta mayormente que por ella no pareze que debiese durar para siempre antes solamente por entones e a la sazón que la dicha sentencia fue dada estantes aquellas cabsas en ellas contenidas, e no para adelante çesantes aquellas como diz que agora çesan, e pediome por merçed que sobre ello lo pueyese de remedio con justicia como la mi merçed fuese e yo tóbelo por bien, porque vos mando a todos e cada vno de bos que veades la dicha ⁵⁵mi carta que de suso va encorporada, e la guardades e cunplades e fagades guardar e complir en todo e por todo bien e complidamente segud que en ella se contiene, syn embargo de la

54 A la sobrecarta.

55 De la sobrecarta.

dicha sentencia e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mil maravedies, para la mi cámara, a cada vno de bos por quien fincare de lo así fazer e complir, pero si contra esto que dicho es alguna cosa quisiérdes desir e alegar de vuestro derecho porque lo así no debades fazer e complir por quanto el dicho Fernán López, es mi contador e del mi Consejo, por lo qual segud la mi ordenança el puede traer sus pleitos a la mi Corte, mando al home que vos esta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi, a la mi Corte, por vuestro procurador suficiente desde dia que vos enplazare a quinze días primeros sygientes a lo dezir a llegar e mostrar e sy parecierdes mandar vos he oyr con el dicho Fernán López, e librare sobre ello lo que la mi merçed fuere e demás mando a qualquier escribano público, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sino porque yo sepa en come se cunple mi mandado. Dada en la muy noble çibdad de Burgos, veyntevn dyas de octubre año del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e vn annos va escrito entre renglones o diz “allcaldes”. Yo el rey. Yo Martín Alonso de Astorga la fiz escrebir por mandado de nuestro sennor el rey con acuerdo de los del su Consejo e en las espaldas estan escritos estos nonbres que se siguen. Episcopus caatar (?), el conde de Ribadeo, Diego Hurtado. Fernandus, doctor. Albarus liçentus, registrada Goncalo de Horihuela. Alonso Díaz.

(Párrafo)Este treslado fue concertado con la dicha escriptura oreginal donde fue sacado ante escribano público de Sevilla, e escribanos de Seuilla que lo sinaron e firmaron de sus nombres//645vº

en testimonio. En la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, biernes diez e ocho días del mes de nobiembre anno del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e treze annos. O diz “segud” e o diz “annos” e o diz “del dicho sennor rey” se contien e por leo su merçed en mendado o diz “nuestra carta” bala e no enpezca. Y yo Gonçalo García, escribano de Seuilla so testigo deste traslado, e yo Bernal Gonçales de Valleçillo, escribano público de Seuilla lo fiz escrebir e fiz en el mio syno e so testigo deste traslado, e yo Juan Pérez Hurtado, escribano de Seuilla fuy testigo deste treslado.

Este es treslado de otro traslado de vna carta del rey don Juan de gloriosa memoria la qual estava en poder de Diego Barbosa, allcaide de los alcáçares y ataraçanas desta dicha çibdad de Seuilla y por el muy manifico sennor don Juan de Ribera, asistente en esta çibdad de Seuilla. Fue mandado a mi Benito de Camargo, escribano de sus altezas que la trasladase o fiziese trasladar para la enbiar a sus altezas, la qual yo mandé trasladar e la corregí con el otro dicho treslado que fue sacada en la forma e manera que dicha es. Martes, a veinte quatro de junio de mill e quinientos e diez y seis annos. Yva vn medio renglón en esta plana en blanco que no se pudo leer para lo asentar.

Benito de Camargo, escribano de sus altezas (*firma y rúbrica*)//646rº
(en blanco)//646vº

+ por vna çedula de sus altezas se mandó a don Juan de Silua, asistente de Sevilla, que huviese ynformación e supiese la verdad qué horden se tenía en el sostener de las galeras, quando las avía en las ataraçanas de la dicha çibdad, e qué previllejo tenían y qué personas abía obligados al seruicio dellas e qué hordenanças tenían e qué oficiales abyá e quántos ay agora e qué esenções e libertades tenían e cómmo se las guardavan y la enbiase al Consejo.
+ E que asymismo enbiase vn treslado del previllejo e hordenanças que tenían y vn cómitre bien ynstruto e ynformado de lo suso dicho.

+ El asistente en cunplimiento desta çedula enbía vn treslado del previllejo de las ataraçanas por el qual parece quel rey don Sancho, padre del rey don Alonso, hera de MCCCXXVI se quexaron los cómitres de Sevilla diciendo que los cogedores de los pechos de la dicha çibdad los prendaban y les ahincaban porque pechasesen en todos los pechos asy commo los otros pecheros. Su alteza mandó a la justicia e a la dicha çibdad que no consintiesen ny diesen lugar a los cogedores que los prendasen por moneda, ni por seruicio, ni por otro pecho ninguno e sy algo les oviesen tomado se lo hiziesen boluer.

+ Confirmoles este previllejo el rey don Alonso, su hijo y el rey don Enrrique, su nieto y el rey don Juan, su visnieto y el rey don Enrrique, el doliente y el rey don Juan, su hijo, el qual les dio carta e sobrecarta para que en las dichas ataraçanas huviese quatrocientos oficiales, los quales heran el contador, dos guardas de los moros, XXXV carpinteros de ribera, XVIII carpinteros, XIII madereros, XXXII calafates, XXV remolares, XXX texedores, XV maestros de hazer velas, XXXVIII aserradores, XXV herreros, XX armeros, tres guardas de galeas, vn alhajeme, XXII carreteros, vn solador de la canales, vn calderero, quatro maestros de poner cofias a las baçineras, syete pintores, dos asteros, dos viratones, doze buytreros e quattro cerujanos, dos prisyoneros, diez e seys cordoneros, doze guardas de los montes, cinco carrilleros, dos escalameros, cinco asteros de viratones, vn honbre que traya las astas, dos hombres que trayan la madera, quattro francos en la Villanueva del Camino. Que son por todos quattrocientos francos e quel alcalde los pudiese nombrar los que le pareçiese que heran perteneçientes hasta en el dicho número, los quales fuesen francos de todos los pechos e pedidos e moneda e moneda forera e de yr en hueste y en apellido e de todos los otros tributos e pechos, asy reales commo concejales, que la çibdad e su tierra oviese de dar e pagar en qualquier manera e que no sean enpadronados ni tenudos a yr con el pendón de la çibdad en guerra, ni en hueste ni apellido, e que del mismo previllejo gozasesen sus mugeres bibiendo castamente. La carta hecha anno de XXVII, la sobrecarta anno de XLI annos.

+ Parece que la çibdad anno de XXVIII obedeciò e cunplió la dicha carta e dio sus mandamientos para que así se guardase e cumpliese en la çibdad e su tierra.

Y parece que este previllejo e cartas les fueron guardados a los dichos oficiales de las ataraçanas hasta quel rey don Fernando e reyna donna Ysabel, que ayan esta gloria, reynaron quales fueron quebrantados al tiempo de la conquista//647r°

del reyno de Granada hasta el anno de XCII que en la villa de Santa Fe, por el mes de mayo sus altezas dieron vna carta a los oficiales de las ataraçanas por la qual dixeron que por aver seruido en la guerra de Granada no parase perjuicio a los previllejos que tenían los cómitres de Sevilla.

+Parece por testigo que en las ataraçanas agora çincuenta annos, poco más o menos, avía XX galeras e dos lennos e que avía XX moros que tenían cargo de las linpiar, e que quando avía mueva (?) de algunas avenidas llamavan a los maestros que las mirasen e les pagaba el rey su trabajo.

+ E algunos testigos ay que disen que quando se armaron venia la gente de las behetrias de Castilla por remadores e que (?) que se lo pagaban e que entraban por su sueldo los maryneros que heran menester e cómitres e nabuchelos e abieles e que se les guardaban su privillejo, e que agora no entienden en nada e gozan del previllejo porque están aparejado para seruicio de sus altezas.//647vº

XVII

(?) de las ataraçanas de Seuilla

Madrid

E XII de julio por consulta que hizo el licenciado Aguirre en Madrid.

Consulta (*rúbrica*)

Castaneda (*rúbrica*)

Al libro

1437, diciembre 4

Alfonso García de Vargas, alcaide de las atarazanas de Sevilla, en nombre de Fernán López de Saldaña, se dirige a los oficiales del concejo para comunicarles que el rey había ordenado construir 120 carretas para su servicio y que por otra carta del monarca tenía licencia para que concejo de Hinojos le permitiese cortar de los montes del lugar la madera necesaria para las citadas carretas. Como Hinojos se niega a conceder la autorización para el corte de Madera, Alfonso García solicita al concejo hispalense que intervenga en el asunto. Los regidores acuerdan pedir juramento de que sólo se va a cortar la madera necesaria para estas carretas y que se autorice a Hinojos a señalar el lugar en el que se cortará la madera.

A. M. Sevilla. Actas Capitulares, s.f.

1475, octubre 25, fol. 621

Los reyes se dirigen al concejo de Sevilla para comunicarles que han concedido a don Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia, la tenencia y alcaldía de los alcázares y atarazanas de la ciudad, con los mismos derechos que tuvo Juan Manuel, que fue alcaide de las atarazanas.

A. G. Simancas. R. G. S.

1477, agosto 30. f.341.

La Reina, a petición del deán y cabildo de la Iglesia de Sevilla, hace merced a la fábrica de la misma de todos los derechos que se puedan percibir por actividades de carga y descarga de mercancías (toneles de aceite, vino, pescado, etc...) en el muelle que, con licencia de Juan II, construyeron a sus expensas en el Guadalquivir, cerca de la Torre del Oro, y que continúan manteniendo y reparando. Pasado un tiempo desde la merced real, los alcaldes de las atarazanas habían pleiteado con el cabildo catedralicio alegando que el citado muelle se construyó junto a los muros de las atarazanas por lo que ellos tenían derecho a cobrar un porcentaje de las actividades de carga y descarga. Durante el pleito el alcaide consiguió que se le entregase la tercera parte de los derechos que generaba esa actividad, pero ante la protesta de la Iglesia de Sevilla, los reyes prohíben a los alcaldes de las atarazanas que continúen percibiendo esos derechos.

A.G. Simancas. R:G:S

1478, enero 8, fol. 71

Ante cierta pesquisa que se hizo por parte de los alcaldes ordinarios de Aracena, cinco años antes de la fecha, y tras orden dada por don Enrique de Guzmán con los poderes concedidos por los reyes, se pudo averiguar que en los montes acotados en la mencionada villa para

las atarazanas de Sevilla se cortó madera y labraron tierras, acusándose a 70 vecinos del lugar de estas acciones. Ante la situación se impusieron las penas acostumbradas en las atarazanas, es decir, el pago de 600 maravedís por cada árbol que se cortara, pero los acusados reclamaron a los reyes por lo que consideraban una fuerte pena. Por ello, los reyes y a pesar de los daños causados a las atarazanas, perdonan las multas impuestas a los acusados y ordenan que en adelante sean guardados y acotados los citados montes, prohibiendo el corte de madera o las rozas sin la autorización previa del alcalde de las atarazanas. Las multas que se recauden por esta infracción se destinarán a las obras y reparaciones necesarias en las atarazanas.

A. G. Simancas. R.G.S

1479, julio 20, fol. 122

Provisión real concedida a petición de Pedro de Silva, alcaide los alcázares y atarazanas de Sevilla y del Secretario Francisco de Madrid, obrero mayor (sic) de las citadas atarazanas, para que todos los que explotan hornos de cal, teja o ladrillo en la ciudad paguen el diezmo a los alcázares y atarazanas.

A. G. Simancas. R. G. S.

1480, enero 26, fol. 132

Los reyes se dirigen al concejo de Sevilla para comunicarles que Pedro de Silva, mestresala de los reyes y alcalde de los alcázares y atarazanas, les ha informado de que presentó ante el concejo una carta del rey don Juan [Juan II] en la que se decía que, según privilegio antiguo de las atarazanas, estaba prohibido labrar en la ciudad ningún clavazón fuera de las herrerías de las atarazanas. Ahora, el mencionado Pedro de Silva asegura que el concejo de Sevilla no quiere respetar la norma alegando el daño que se hace a la ciudad debido a que los herreros de las atarazanas elaboran la clavazón a precios mayores que los herreros de la ciudad. Con esta actitud Pedro de Silva considera que las herrerías de las atarazanas se están quebrando y perdiendo por lo que solicita a los reyes que remedie la situación. Los monarcas ordenan al concejo que vean la carta del rey don Juan y que se cumpla todo lo contenido en ella, pero que esto se haga sin daño a la ciudad, para lo cual habrán de averiguar el precio al que se debería fabricar la clavazón, de tal forma que se fije una tasa que permita a los herreros de la ciudad beneficiarse de su oficio y a los de las atarazanas que vendan la clavazón por el precio que fije el concejo.

A. G. Simancas. R. G. S.

1484, enero 24, fol. 158

Los albañiles Alfonso Chaves y Luis Fernández, vecinos de la collación de San Marcos, y Juan de Córdoba, vecino de la de Santa María, además del maestro Ali Facar, moro, vecino de San Pedro, declaran ante el escribano y ante Juan de Oviedo, jurado del barrio de Santa Cruz y obrero mayor de las atarazanas de Sevilla, como han construido siete respaldos en las citadas atarazanas el año anterior, indicando sus precios, medidas y cantidades de ladrillos, cal y arena utilizados. Se adjuntan varios folios en los que se registra la contabilidad de esta obra.

AHPS. Protocolos Notariales. Oficio XV, leg. 4 (signatura antigua)

1484, noviembre 22

En reunión del concejo de Sevilla celebrada el día de la fecha, Alfonso Melgarejo informó de los daños que estaban haciendo algunos arrieros al cortar madera en los robledos de la villa de Constantina, a pesar de las prohibiciones de los reyes que impedían esta actividad. Se comisiona a unos jurados para que entiendan en el asunto.

A. M. Sevilla. Actas Capitulares

1489, enero 3

Estando en las atarazanas de Sevilla compareció Alfonso de Velasco ante el escribano Juan de Montanás (?) para protestar por el hecho de que don Juan de Silva, conde de Cifuentes y asistente de Sevilla, lo tiene preso en las citadas atarazanas desde hace más de ocho meses y que, pese a haber solicitado justicia, se le mantiene encarcelado de forma arbitraria y sin guardarle sus derechos.

A. G. Simancas. Cámara de Castilla (Memoriales), leg. 162, documento nº 231

1495, marzo 5, fol. 72

Los reyes, teniendo en consideración los muchos y leales servicios que les ha prestado don Álvaro de Portugal, presidente de su Consejo, le conceden, desde la fecha y en adelante, la alcaldía de los alcázares y atarazanas de Sevilla, ordenando que se le guarden todas las honras y exenciones de las que hayan disfrutados los alcaldes anteriores, además de confirmarle la voz y voto, como cualquier otro veinticuatro, en el concejo hispalense. Por dicha alcaldía recibirá 200.000 maravedís anuales además de las otras rentas y derechos vinculados a este oficio y del salario que le corresponda como veinticuatro de la ciudad. Entre sus competencias estará la de rematar las rentas y propios pertenecientes a dichos alcázares y atarazanas.

A. G. Simancas. R. G. S.

1502, agosto 12

En el día de la fecha se reunió el concejo de Sevilla, presidido por el conde de Cifuentes, y compareció ante los veinticuatro García de Soler, alcaide de las atarazanas en nombre de don Álvaro de Portugal, para presentar una provisión real relacionada con las rentas que tenía que percibir el concejo hispalense de la pescadería de la ciudad después de su traslado desde la plaza de San Francisco a una de las naves de las atarazanas. Tras el traslado de la pescadería los reyes habían ordenado que el concejo no llevase ninguna renta de las casas que se habían edificado para la pescadería, pero después de atender una petición del concejo han decidido, con fecha de 30 de junio de 1502 y alegando los grandes gastos que el concejo asumió, que éste vuelva a recuperar para los propios de la ciudad la tercera parte de las rentas que generase la pescadería, quedando las otras dos terceras partes para las reparaciones y mantenimiento de los alcázares y atarazanas. Días después, el 26 de agosto de 1502, se vuelve a reunir el concejo y el jurado Rodrigo Catano presentó un escrito a los regidores en el cual pedían a los reyes que revocasen la carta dada al ya citado García de Soler, alcaide de las atarazanas, y se entregue la totalidad de las rentas que generase la pescadería a los propios de la ciudad. En defensa de su petición, el jurado esgrime los gastos –que evalúa en más de 900.000 maravedís– que ha tenido el concejo en construir la nueva pescadería desde que en 1493 se decidió su traslado desde la plaza de San Francisco a las atarazanas, así como las mejoras realizadas en la citada plaza

A. G. Simancas. Cámara de Castilla. Diversos, 42, documento nº 18

1504, noviembre 21

Los reyes se dirigen al concejo, justicias y veinticuatro de Sevilla y al alcaide de los alcázares y atarazanas de la ciudad (que no menciona), para comunicarles que fray Nicolás de Ovando, gobernador de las Islas y Tierra Firme, fue a residir a la isla Española por lo que tiene necesidad de que le envíen los bastimentos y cosas que necesita. Por ello los reyes ordenan que se habilite en la ciudad un lugar conveniente para guardar estos bastimentos (al margen se indica “Que la ciudad señale en las atarazanas aposentos para los productos del gobernador de la Isla Española”)

A. G. Indias. *Indiferente General*, 418, Le. I, fol. 140

1508, julio-agosto

Cuenta de las compras de cal, yeso y ladrillos para las obras de las atarazanas.

A.G. Simancas. *Contaduría Mayor (1^a época)*, leg. 135

El 15 de julio de 1508 se compraron 6 fanegas y medio de yeso a razón de 30 mrs. cada fanega, que se usaron para asentar las puertas de las atarazanas	195 mrs.
Ese mismo dia se compró 100 ladrillos para los umbrales de las puertas	68 mrs.
Ese día se compraron tres cargas de cal	85 mrs.
El 16 de julio se compró otra carga de cal	28 mrs.
El 21 de julio se compró dos fanegas de yeso	68 mrs.
El día 23 se compró otras dos fanegas de yeso	68 mrs.
Ese mismo dia se compró un cahíz de cal para el suelo de la cámara del escritorio	122 mrs
El 28 se compró dos fanegas de yeso	69 mrs.
Ese mismo día se compró otra fanega de yeso	35 mrs.
El 29 del mes se compró dos fanegas de yeso para cercar la ventana de reja	68 mrs.
El 17 de agosto se compró dos fanegas de yeso para cerrar los agujeros	69 mrs.
Montó todo el gasto	938 mrs

1508, julio-octubre

Cuenta de las obras realizadas en las atarazanas de Sevilla **

A. G. Simancas. Contaduría Mayor (1ª época), leg. 135

Juan de Villalobos. Obras en las atarazanas

En XIX de julio de 1508 a cinco peones que anduvieron en la obra sacando tierra.	170 mrs.
A seis peones que anduvieron el día siguiente, diez reales	104 mrs
A dos peones y un albañil que anduvieron al día siguiente labrando en las atarazanas haciendo ciertas paredes	128 mrs.
Cinco peones que anduvieron al día siguiente abriendo unos agujeros para la madera	170 mrs.
De tres espuerdas para sacar la tierra y dos escobas para la obra	17 mrs
A seis peones que anduvieron el día 24 de dicho mes	200 mrs.
A un (...) mayor y dos peones que anduvieron al día siguiente, a razón de 60 mrs el maestro y un real cada peón	128 mrs
A Jerónimo Veneciano ? un ducado por once días que había servido en la obra	375 mrs

En 26 del dicho mes anduvieron otros cinco peones	170 mrs.
A un (...) y dos hombres que le sirvieron en la obra	128 mrs.
Por cuatro sogas que se compraron para los andamios	16 mrs.
Un (...) y dos peones que anduvieron en la obra el 27 de dicho mes	128 mrs.
Al dicho maestro y dos peones que estuvieron al día siguiente	128 mrs.
De dos cantinas (?) que se compraron para la obra	8 mrs.
Al maestro y dos peones que estuvieron al día siguiente	128 mrs.
De alquiler de una saranda los día que allí estuvo	8 mrs
En XV de julio de dicho año, al maestro y tres peones que anduvieron en la obra	173 mrs.
Al maestro y dos peones que estuvieron al día siguiente	128 mrs
Al maestro y un peón que estuvieron al día siguiente	85 mrs.
De la traída de ciertas tablas, pinos y maderas y otras cosas que se trajeron para la obra	581 mrs.
A un hombre que durmió cinco noches guardando las atarazanas que estaban abiertas y sin puertas	136 mrs.
A un hombre que anduvo barriendo las atarazanas y vaciando vinagre que se traía de Antequera	34 mrs.
De una resina ? de papel que se compró	200 mrs.
A un albañil y cuatro peones que estuvieron el 9 de agosto abriendo zanjas	204 mrs.
A Francisco de Alcalá 600 mrs. que los hubo de haber por iguala que se hizo con él para que echase un montón de tierra en la puerta de las atarazanas de la que se había sacado de dentro.	600 mrs.
En 17 del dicho mes a un maestro albañil y a un peón	94 mrs.
Al citado maestro albañil y a tres peones que le sirvieron en cerrar los arcos de las atarazanas	162 mrs.
Un (...) que anduvo trayendo (...) para la obra	45 mrs
De un peso para pesar oro con sus pesas que se compró de Alonso López, platero	255 mrs.
De ocho escobas que se compraron para la obra	24 mrs.
A un maestro albañil y tres peones que anduvieron en la obra	162 mrs.
De seis cargas de medios ladrillos que se compraron	36 mrs
De acarrear cierta cal para la obra	17 mrs.
A tres peones que anduvieron haciendo una polea encima de la (...)	102 mrs.

A una (...) que anduvo echando arena y cal	32 mrs.
A un hombre que estuvo sacando agua para la mezcla, un real, y a un peón que anduvo echando el agua a la mezcla, otro real	68 mrs.
A Francisco de Yllesca y a otros peones que estuvieron calafateando las tablas de los tres suelos para que no se colase lo que en ellos se echase, dos reales	68 mrs.
A un maestro albañil y dos peones que estuvieron el 9 de octubre echando suelo a las bonedas (?) de las atarazanas	128 mrs.
Al citado maestro y su peón que estuvieron al día siguiente	94 mrs.
Al dicho maestro y dos peones que estuvieron al día siguiente	128 mrs.
A una (...) cierta cal para la obra	25 mrs.
De sogas y tres calonas que se compraron para subir agua a la obra	20 mrs.
Montan todos los gastos de los peones que cargaron y descargaron las cosas de las dichas (...) de lo que mostraron recaudos bastantes	69.494 mrs.
* El documento no indica la fecha pero se encuentra en el mismo legajo junto a las anteriores por lo que deben corresponder al mismo año.	

1511, noviembre 26

Real Cédula dada en Burgos y dirigida a los oficiales de la Casa de la Contratación en la que se les comunica que los reyes han decidido que las galeras se acojan durante el invierno en las atarazanas de Sevilla, por lo que ordenan que una vez que lleguen al muelle de la ciudad se guarden en el astillero para que no se dañen. Se autoriza al doctor Matienzo (Sancho de Matienzo) que pague todo lo que fuera necesario para meter en las atarazanas las galeras. Firma Lope de Conchillos.

A. G. Indias. Indiferente General, 418, Leg. 3, fol. 200.

1513, septiembre 27

Real Cédula dirigida a Diego de Barbosa, teniente del alcaide de los alcázares y atarazanas de Sevilla, ordenándole que entregue al bachiller Martín Hernández de Enciso, que se dirige a Tierra Firme por orden de los reyes, unas casas que se encuentran en las atarazanas de la ciudad para que su mujer pueda residir en ellas mientras realiza su viaje.

A. G. Indias. Audiencia de Panamá, 233, Leg. 1, fol. 116

TABLA I (A): PERSONAL DE LAS ATARAZANAS DE SEVILLA (1440)

Oficio	Barrios o collaciones de Sevilla											
	Total	Sin localizar	S. Llorente	S. Salvador	S. Bto. Viejo	B. Nuevo	S. Juan	S. Julián	S. Isidoro	S. Marcos	Sta. Catalina	S. Martín
Contador menor	1	1										
Ballestero maza	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Alguacil atarazanas	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Guarda moros	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Carpinteros ciudad	35	1	3	6	1	--	--	--	--	--	1	2
Carpinteros ciudad **	18	2	--	8	--	--	--	--	--	--	--	--
Madereros	13	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	10
Calafates	32	6	1	--	1	--	--	--	--	--	--	1
Ballesteros	6	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	4
Torneros	15	--	--	--	--	--	1	1	--	2	--	4
Correiros	5	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3
Armeros	20	1	--	17	--	--	--	--	--	--	--	--
Remolares	25	2	1	4	--	--	1	--	1	--	1	5
Tejedores	30	2	--	1	--	--	--	1	3	1	--	1
Maestros coser velas	1	--	1	6	--	1	--	--	--	--	--	2
Ferreros	25	1	--	8	--	--	4	--	--	--	--	3
Maestro hacer pólvora	1	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Aserradores	38	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Los albañiles	8	1	--	1	1	--	1	--	--	--	--	--
Guardas de galeras	3	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2
Alfageme	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
Carreteros	22	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Solador	1	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--
Maestros de poner cofias	4	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	1
Pintores	7	--	--	3	--	--	--	--	--	--	--	--
Asteros	2	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
Buitreros	12	--	--	--	--	--	1	1	1	--	--	1
Cirujanos	4	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	2
Brisioneros	2	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--
Cordoneros	16	--	--	6	--	--	--	--	--	--	2	--
Asteros ? De lanzas	2	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--
Acarreador de astas	1	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	354	20	2	68	3	1	8	3	5	3	4	43

Barrios o collaciones de Sevilla

** El documento repite el nombre de este oficio pero seguramente se trata de un error ya que si lo comparamos con otras nóminas el nombre correcto sería el de carpintero s de los blanco

Tablas I (B): Personal de las atarazanas de Sevilla fuera de la ciudad (1440)

Oficio	Coria	Localidad										
		Paterna Campo	Cazalla	Constanti.	Villanuev Camino	Manzanill.	Alcadá Rio	Utrera	Pedroso	Aracena	Alamis	Castil Blanco
Carpintero ciudad	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tejedores	--	1	--	--	--	-	-	-	-	-	-	-
Aserradores	--	--	6	6	--	--	--	--	--	--	--	--
Carreteros	--	--	--	9	3	1	4	--	--	--	--	--
Buitreros	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--
Los 12 guardas de moros	--	--	2	2	--	--	--	--	1	1	1	1
Los 5 carrileros	--	--	1	4	--	--	--	--	--	--	--	--
Los 5 asteros ?	--	--	4	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Hombres que cortan madera	-	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Francos de Villanueva	--	--	--	--	4	--	--	--	--	--	--	--
Total	1	1	15	21	7	1	4	1	1	1	1	1

Tabla II (A): Vecindad de las viudas de los francos de las atarazanas de Sevilla (1428-1429)

Viudas de:		Sin localizar.	B. Castellan.	S. Llorente	S. Salvador	S. Bto. Viejo	B. Nuevo	S. Juan	S. Julián	S. Marcos	S. M ^a . la Mayor	S. Isidoro	S. Catalina	S. Martín	S. Vicente	Triana	S. Llorente	S. Pedro	Magdalena
Oficiales	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Carpinteros *	4	--	1	4	--	--	--	--	--	1	--	--	3	--	--	1	1		
Calafates	1	--	--	--	--	--	--	--	--	1	1	--	2	4	1	--	--	3	
Remolares	2	--	--	1	--	--	1	--	2	--	--	--	--	1	--	--	--	--	1
Tejedores	1	--	--	--	--	--	1	1	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--
Buitreros	1	--	1	--	--	--	--	2	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--
Madereros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--
Contadores (?)	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Caldereros	--	--	1	-	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Albañiles	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--
Herreros	--	1	--	2	--	--	1	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--
Ballesteros	--	--	--	--	--	--	--	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Arqueros	3	--	1	6	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--
Guardas galer.	1	--	--	1	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Carreteros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Cordoneros	1	--	--	3	--	--	--	--	2	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--
Aserradores	--	--	-	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
Pintores	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Maestros cofias y velas	--	-	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Correiros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--

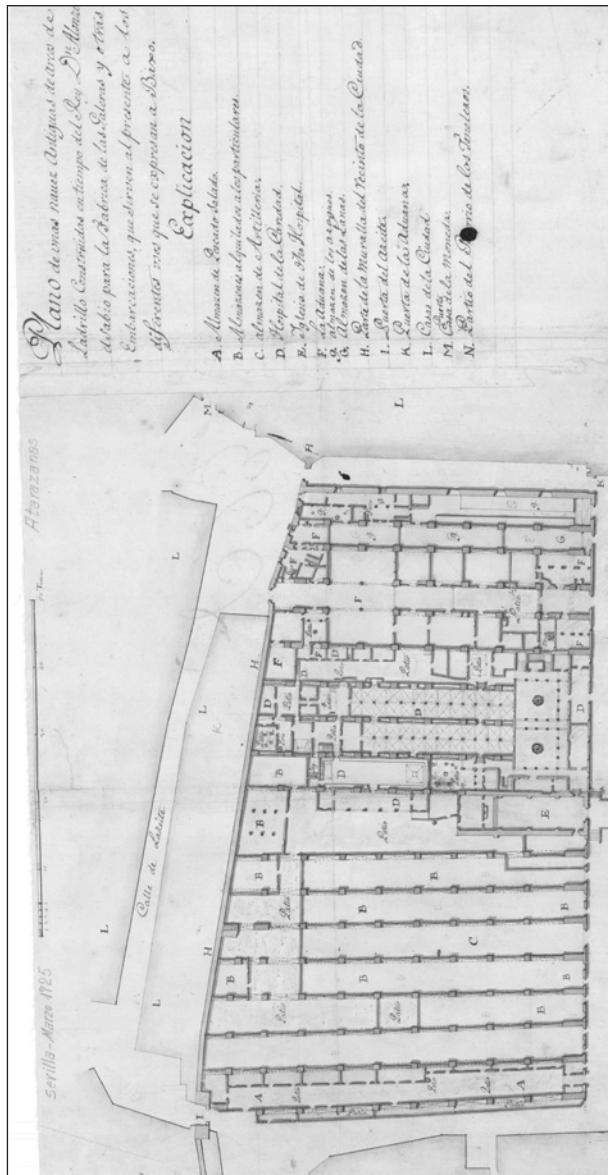
Viudas de:		S. Miguel	L. Carretería	O. Sanct.	Sta. Cruz	S. Andrés	San Gil	S. Nicolás	S. Alfon	S. Esteban	Cal. Gallegos	S. M ^a . Blanca	Cal. Genoves	S. Román	Ba. De la Mar	Sta. Marina	Sta. Lucía
Oficiales	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Carpinteros *	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Calafates	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--
Remolares	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Tejedores	1	--	2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Buitreros	--	--	1	--	--	1	--	--	--	--	--	--	2	--	1	3	--
Madereros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Contadores (?)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Caldereros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Albañiles	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Herreros	--	--	--	1	--	--	3	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--
Ballesteros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Arqueros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Guardas galer.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Carreteros	--	3	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Cordoneros	--	4	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Aserradores	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Pintores	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Maestros cofias y velas	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--
Correiros	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Archivo Municipal de Sevilla. Sección 16, documento nº 102

* Incluye a los carpinteros de ribera y a la viuda del maestro mayor de naos

Tabla II (B): Viudas de los franceses de las atarazanas fuera de la ciudad de Sevilla (1428-1429)

Viuda de:	Localidad														
	Coria	Alcalá Guadaira	Cantillana	Salteras	Cazalla	Constanti.	Villanuev Camino	Manzanill.	Alcalá Río	Pilas	Pedroso	Aracena	Alanis	Bollulos	Gerena
Oficio sin identificar	:	:	2	--	3	-	1	-	1	-	-	-	-	-	2
Aserrador	4	--	--	1	9	4	1	--	--	-	-	-	2	--	--
Carpintero	--	--	--	--	1	1	--	--	--	-	-	-	-	-	--
Carrilero ?	--	--	--	--	--	1	--	--	--	-	-	-	-	-	--
Astero	--	--	--	--	2	--	--	--	--	1	--	-	-	-	--
Herrero	--	--	--	--	1	--	--	--	--	-	-	-	-	-	--
Navajero ?	--	--	--	--	1	--	--	--	--	-	-	-	-	-	--
Guarda de moros	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--	1	--	--	--
Escalamero ?	--	--	2	--	--	--	--	--	--	-	-	-	-	-	--
Carretero	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	-	-	-	-	--
Tejedor	--	1	--	--	--	--	--	--	--	-	-	-	-	-	--
Buitrero	--	--	--	--	--	--	--	1	--	-	-	-	1	1	--
Barquero	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-	-	-	-	-	1
Maestro hacer Cofias	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-	-	-	-	-	1



Ministerio de Defensa. Archivo Cartográfico y de Estudios Geográficos del Centro Geográfico del Ejército.

Sig. Andalucía, 437, Plano de unas naves de las atarazanas de Sevilla, 1725.